



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas y treinta y siete minutos del día cinco de noviembre de dos mil doce.

El presente juicio de cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos Número II-JC-14-2012, fundamentado en el Informe de Auditoría Financiera practicado al **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; contra los señores: **JAIME ROBERTO ESCOBAR SILVA**, Director Oficina Financiera Institucional, con salario mensual de **Dos mil Seiscientos Cuarenta y Cinco Dólares con Sesenta y Cuatro Centavos (\$2,645.64)**; **JUAN JOSÉ GARCIA AGUILERA**, Director de la Oficina General de Administración; con salario mensual de **Dos Mil Trescientos Cincuenta y Cuatro Dólares con Veintinueve Centavos (\$2,354.29)**; **NORA GUADALUPE GARCIA DE VASQUEZ**, Contadora Institucional, con salario mensual **Seiscientos Veintiocho Dólares con Setenta y Seis Centavos (\$628.76)**; **WILFREDO AMERICO TORRES GARCIA**, Ex Contador, con salario mensual de **Novecientos Cincuenta y Tres Dólares con Cuarenta Centavos (\$953.40)**; **TERESA ELIZABETH URIBE HERNÁNDEZ**, Coordinadora Área de Tesorería, con salario mensual de **Mil Noventa y Ocho Dólares con Cincuenta Centavos (\$1,098.50)**; **KENY EDITH ESCAMILLA ROMERO**, Ex Responsable de Control de la Comercialización de Frijol, con salario mensual de **Quinientos Dieciocho Dólares con Cuarenta y Dos Centavos (\$518.42)**; **RICARDO ADALBERTO ZAVALA**, Ex Responsable de la Recepción, Almacenamiento, Custodia y Despacho del Grano de Frijol, con salario mensual de **Trescientos Cuarenta y Ocho Dólares con Cincuenta y Siete Centavos (\$348.57)**; **OSCAR ARMANDO RIVERA MENJIVAR**, Jefe del Departamento Administrativo, con salario mensual de **Mil Ciento Ocho Dólares con Veinticinco Centavos (\$1,108.25)**; **RAFAEL ANTONIO RIVERA SIERRA**, Auxiliar de Bodega, con salario mensual de **Seiscientos Cuatro Dólares con Ochenta y Dos Centavos (\$604.82)**; **SANTOS MARIO JURADO GUEVARA**, Guarda Almacén, con salario mensual **Trescientos Noventa y Ocho Dólares con Veinticuatro Centavos (\$398.24)**; **RICARDO EDMUNDO JIMENEZ ZELAYA**, Ex Jefe del Departamento Administrativo, con salario mensual de **Novecientos Treinta Dólares con Once Centavos (\$930.11)**; **LUIS FELIPE TRIGUEROS VELASQUEZ**, Ex Director de la DGEA, con salario mensual de **Mil Novecientos Noventa y Seis Dólares con Cuarenta y Cuatro Centavos (\$1,996.44)**; **JOSÉ GUILLERMO AGUILAR**, Encargado de Bodega General Sede, con salario mensual de **Cuatrocientos Noventa y Siete Dólares con Cincuenta y Cinco Centavos (\$497.55)**; **JOSÉ ORLANDO MATA MEJÍA**, Ex Encargado de Inventarios,

con salario mensual de **Seiscientos Sesenta y Siete Dólares con Setenta y Sels Centavos (\$667.76)**; **HECTOR ANTONIO VENTURA HERNÁNDEZ**, Coordinador de Área de Servicios Generales, con salario mensual de **Seiscientos Noventa y Dos Dólares con Cuarenta y Cinco Centavos (\$692.45)**; **MARIO ERNESTO SALAVERIA NOLASCO**, Ex Ministro, con salario mensual de **Dos Mil Setecientos Setenta y Tres Dólares con Setenta y Dos Centavos (\$2,773.72)**; y **JOSÉ EDGAR CAMPOS RIVAS**, Ex Director de Coordinación General, con salario mensual de **Tres Mil Noventa Dólares (\$3,090.00)**; del cual se determinó Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta instancia el Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, y los señores: **OSCAR ARMANDO RIVERA MENJÍVAR**, **RICARDO EDMUNDO JIMENEZ ZELAYA**, **SANTOS MARIO JURADO GUEVARA**, **RAFAEL ANTONIO RIVERA**, **JOSÉ GUILLERMO AGUILAR**, **JOSÉ ORLANDO MATA MEJÍA**, **HECTOR ANTONIO VENTURA HERNÁNDEZ**, **TERESA ELIZABETH URIBE HERNÁNDEZ**, **JAIME ROBERTO ESCOBAR SILVA**, **NORA GUADALUPE GARCÍA DE VÁSQUEZ**, **MARIO ERNESTO SALAVERRIA NOLASCO**, conocido en el presente Juicio como **MARIO ERNESTO SALAVERIA NOLASCO**, siendo la misma cuya gestión ha sido objetada, **JOSÉ EDGAR CAMPOS RIVAS**, y **WILFREDO AMÉRICO TORRES GARCÍA**.

LEÍDOS LOS AUTOS; Y,

CONSIDERANDO:

I.- Con fecha veinte de enero de dos mil once, esta Cámara después de haber efectuado el respectivo análisis al Informe antes mencionado, y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de las personas antes mencionadas; notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio, tal como consta a fs.112. A fs. 113 la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, presentó escrito mediante el cual se mostró parte en su calidad de Agente Auxiliar en representación del Señor Fiscal General de la República, legitimando su personería con la Credencial y Resolución número 476 de fecha diecinueve de septiembre de dos mil nueve, agregadas a fs. 114 y 115.

II.- A fs. 116, se amplió el auto cabeza de fs. 111, en relación al hallazgo de incumplimiento Legal, número ocho titulado "DOCUMENTACIÓN SOBRE EL CONSUMO MENSUAL DE COMBUSTIBLE DE LA SEDE ENVIADA DE FORMA

INOPORTUNA AL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD", el cual no fue tomado en cuenta en el presente Juicio de Cuentas. De fs. 118 al 125 esta Cámara emitió el Pliego de Reparos en virtud de los hallazgos contenidos en el referido informe; al mismo tiempo se ordenó emplazar a los señores cuentadantes, a quienes se les concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa, y se pronunciaron sobre el Pliego de Reparos que esencialmente dice: "***** **Responsabilidad Administrativa. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.**

Reparo 1. Falta de cumplimiento a Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicos. Se determinó que las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Agricultura y Ganadería, establecen la elaboración de herramientas administrativas, las que a la fecha el Ministerio no ha elaborado: a) No se ha elaborado el escalafón salarial; y el documento para establecer remuneraciones equitativas del personal a funciones similares. b) Los procedimientos que se establecen en el Manual de Seguridad e Higiene Ocupacional. c) El documento técnico, que incluya la evaluación de factores financieros, tecnológicos y de RRHH y las acciones a tomar, para minimizar el nivel de riesgo y establecer procedimientos para el seguimiento a la implantación que permitan conocer la efectividad de las acciones tomadas. La condición señalada se debe a que durante el año 2008, la Oficina General de Administración no consideró asignar a las diferentes áreas de esta Oficina, la elaboración de la herramientas administrativas que se indican en el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicos. **ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO LEGAL.**

Reparo 2. No se han realizado cierres Contables de Proyectos. Se determinó que existen proyectos que fueron finalizados en años anteriores al 2008; no obstante no han sido liquidados contablemente, y según Balance de comprobación definitivo del 01 de enero al 31 de diciembre/2008 (Agrupación Operacional 01), presentan saldos acumulados en la cuenta contable 252 91 COSTOS ACUMULADOS DE LA INVERSION. Lo anterior provoca que la información presentada en el subgrupo inversiones en bienes de uso público y desarrollo social, en el Estado de Situación Financiera del año 2008 no sea real. **Reparo 3. Falta de conciliación de saldos entre las áreas de Contabilidad y Activo Fijo.** Se revisó el saldo reflejado de Bienes Depreciables de Administración y Bienes no Depreciables, en los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2008, del Ministerio de Agricultura y Ganadería y se verificó que el inventario administrativo de activos fijos difiere con las cifras presentadas por el departamento de contabilidad. La situación observada se debió a: a) La falta de procedimientos institucionales para conciliar saldos entre Contabilidad y el Departamento de Activo Fijo, durante el año 2008. b) Inexistencia de la Unidad de Soporte de Información, que



establece el Manual de Procedimientos de Inventario de Activo Fijo, c) La falta de coordinación entre el área Contable y el Departamento de Activo Fijo para realizar la conciliación de datos. **Reparo 4. Omisión de detalles y Datos Importantes en las Notas explicativas a los estados financieros del MAG, período 2008.** Se evaluaron las notas explicativas a los estados financieros del MAG, del período 2008 y se determinó que estas carecen de explicaciones y detalles importantes, los cuales se detallan a continuación: a) No se presenta el detalle de la subcuenta Deudores Monetarios por percibir, con un saldo de \$ 6,872,604.21 que representa un 88% del Subgrupo. b) En la Nota 5 Inversión en Existencias, no se menciona los saldos de las existencias que provienen del año 2007 y no hay un detalle de los aumentos y disminuciones que durante el año sufrieron los inventarios. c) En la nota 6 Inversión en Bienes de Uso, no se menciona si todos los bienes inmuebles que suman \$3,962,917.37 están inscritos en el CNR a nombre del Ministerio y que existen algunos que no son del MAG y que serán transferidos al Ministerio de Medio Ambiente. d) En la nota 7 Inversiones en proyectos y programas, no detalla los proyectos finalizados en años anteriores que a diciembre/2008, no se han cerrado contablemente; así como los que se encuentran en ejecución. e) No se incluyó nota sobre el Patrimonio, no obstante existe un Detrimento Patrimonial \$ 277,873.81, del cual no se da ninguna explicación. La observación se origina por el criterio empleado por la contadora institucional, en la estructuración de las notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2008. **Reparo 5. Inadecuado Registro Contable en cuenta de Resultados de ejercicios anteriores.** Las cifras de la cuenta contable 811 09 Resultados de Ejercicios Anteriores según el Balance de Comprobación (Institucional) de 01 de enero al 31 de diciembre de 2008 (definitivo), incluye saldos en las subcuentas RESULTADOS DE EJERCICIOS de años desde 1999 hasta 2004, las cuales presentan saldos de apertura al inicio del ejercicio 2008 y aplicaciones contables durante el mismo; no obstante, la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, en septiembre de 2006, emitió lineamientos para la capitalización de resultados de ejercicios anteriores, correspondientes hasta el ejercicio 2004. La situación observada además de incumplir los Lineamientos emitidos por el Ministerio de Hacienda en septiembre/2006; provoca una subvaluación del saldo en cuenta 81101 Patrimonio Gobierno Central y sobrevaluación de la cuentas 81109 Resultados de Ejercicios Anteriores, por un valor neto de \$ 156,122.45 en el Balance de Comprobación. **Reparo 6. Falta de Conciliación de Saldos de existencias Institucionales entre Contabilidad y Almacenes al 31 de diciembre de 2008.** El saldo de la cuenta 231 Existencias Institucionales para el año 2008, no ha sido

debidamente conciliado entre el Departamento de Contabilidad y los diferentes almacenes o bodegas institucionales por un monto total de \$4,054,671.47; ya que se constató que el almacén de la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal no elaboró inventario al 31 de diciembre de ese año; y la Contadora del MAG, en nota OFI-MAG/AC-101/2010 del 24 de marzo de 2010 remitió al equipo auditor, los avances obtenidos hasta esa fecha en el proceso de conciliación de saldos del año 2008, en los que se determinan los porcentajes conciliados en la cuenta existencias. La condición señalada se debe a que al 31 de diciembre de 2008, el Director de Unidad Financiera Institucional, la tesorera, el ex tesorero, Guarda Almacén, encargado de Bodega General SEDE y el Auxiliar de Bodega no elaboraron ni aprobaron procedimientos encaminados a conciliar al rubro de existencias institucionales; así como, la falta de coordinación entre el departamento contable y los encargados de almacén de cada una de las dependencias, respecto al suministro oportuno de reportes de existencias al cierre del ejercicio contable y comparación de saldos emitidos por el sistema SAFI.

Reparo 7. Falta de descargo de Bienes Obsoletos y Dañados de Almacén de DGFCR, FGDVA y Sede MAG. Al 31 de diciembre de 2008, en el Almacén de la Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego; Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal y Almacén General de la Secretaría de Estado, existen bienes obsoletos, deteriorados con desgaste, otros vencidos o que ya no son útiles para los fines de la institución por valor de \$ 58,930.80, de los cuales no se han tomado las medidas necesarias para su manejo y descargo administrativo y contable. La observación señalada se debe a: a) No existe normativa institucional que determine el procedimiento para realizar los descargos administrativos y contables de los bienes obsoletos, deteriorados, con desgaste, otros vencidos o que ya no son útiles para los fines de la institución. b) En el caso de la Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, no se dio seguimiento a los trámites iniciados ante el Ministerio de Hacienda, de parte del Ex Director de Coordinación General para el descargo de \$ 13,604.50 en concepto de donación a favor del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria. c) En el caso de los bienes con obsolescencia en almacén de la Secretaría de Estado (SEDE) y almacén de la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal, los encargados de almacén no tienen evidencia de las gestiones realizadas en el año 2008, para el descargo de los bienes observados.

Reparo 8. Retraso en el envío de informe de salidas de frijol de la Dirección General de Economía Agropecuaria al Departamento de Contabilidad. Se constató que la Dirección de Economía Agropecuario no remitió oportunamente la documentación de respaldo de las salidas de frijol de las bodegas del Banco



de Fomento Agropecuario (BFA), comprados en la línea de trabajo "Disposiciones Específicas y Transitorias para asegurar a la Población el Abastecimiento del Frijol", correspondientes a los meses de Junio a Diciembre de 2008; ya que, se verificó que únicamente remitió informe final al departamento de Contabilidad de la SEDE para su respectivo registro contable en fecha 24 de Febrero de 2009, por un monto total de salidas de almacén de \$2,064,754.08, sin embargo al 31 de diciembre de 2008, ya se había finalizado la compra y comercialización de Frijol de forma definitiva. La condición señalada se debe a la remisión extemporánea del informe de salidas de frijol por la comercialización realizada en los meses de junio a diciembre de 2008. **Reparo 9. Falta de Elaboración de Inventario Físico al**

31 de diciembre de 2008, en Almacén de la DGSVA. Se comprobó que en la bodega de la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal no se realizó inventario físico de las existencias en almacén al 31 de diciembre de 2008. La condición señalada se debe a que no existe normativa interna que determine que se efectúe levantamiento de inventario de existencias, la periodicidad para realizarlo y las personas encargadas de mismo; asimismo, el Administrador de la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal no designó a una persona encargada de realizar inventario de existencias, ni se dio instrucciones al encargado de almacén para que coordinara la toma física de inventario al 31 de diciembre de 2008, en cumplimiento al Manual Técnico del SAFI en el C.3.2.

Reparo 10. Falta de Aprobación por parte del Ministerio de Hacienda, de Herramientas Administrativas. Se constató que en la Oficina Financiera Institucional se tienen y se aplican manuales y/o herramientas que facilitan la administración financiera institucional, que no están aprobados por el Ministerio de Hacienda. Dichas herramientas son: a) El Manual Financiera Institucional, b) Manual de Organización de la OFI, c) Plan de Control y Seguimiento al Proceso de Conciliación de Existencias Institucionales. La situación señalada anteriormente se debe a que las autoridades de la Institución consideran que la aprobación de herramientas administrativas es facultad del titular del Ministerio; considerando innecesario el solicitar la autorización del Ministerio de Hacienda. **Reparo 11.**

Conformación de Unidades Financieras en Direcciones Operativas que conforman el MAG. Se determinó que algunas Direcciones Operativas muestran en su estructura organizativa el establecimiento de Unidades Financieras, las cuales presentan las siguientes situaciones: a) Cuentan con un jefe de Unidad, quien depende directamente del Director de cada dependencia y no del Director de la Oficina Financiera Institucional. b) Cuentan con las áreas de: presupuesto y tesorería; cuyo personal se traslada a la secretaria de estado para realizar los registro respectivos en la aplicación del SAFI instalada en la SEDE del MAG. El

área de contabilidad no realiza funciones del registro contable en el SAFI, sino que remiten la documentación al área contable de la SEDE para el respectivo registro; además, elaboran conciliaciones bancarias y se encargan de la elaboración, control y anotaciones de las declaraciones del IVA. c) El control presupuestario lo realizan las áreas en cada una de las Direcciones, actualizando al aplicativo del SAFI en el centro de cómputo de la SEDE. La condición señalada se debe a que en los Manuales de Organización de las Direcciones generales y/o dependencias señaladas anteriormente, se consideró dentro de su estructura organizativa que estas incluyeran la parte operativa referente al área financiera.

Reparo 12. Deficiencias determinadas en Conciliaciones Bancarias. Se determinó que algunas conciliaciones bancarias del mes de diciembre de 2008, presentan las deficiencias siguientes: a) No son elaboradas en el periodo establecido; sino que con varios días de atraso; y b) No se utiliza el formato establecido en el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, emitido por el Ministerio de Hacienda. La condición señalada anteriormente se debe a que durante el año 2008, no se efectuó supervisión por parte de la Tesorera Institucional, a las conciliaciones bancarias enviadas por las diferentes dependencias del MAG. De fs. 126 a 145, consta la Notificación al Señor Fiscal General de la República y los emplazamientos de los cuentadantes.



III.- De fs. 146 a 147 corre agregado el escrito presentado por el señor **OSCAR ARMANDO RIVERA MENJÍVAR**, en el cual manifestó esencialmente la siguiente: **"Reparo Siete.- Falta de descargo de Bienes Obsoletos y Dañados de Almacén de DGFCR y DGSVA.** C) En el caso de los bienes con obsolescencia en almacén de la Secretaría de Estado (SEDE) y almacén de la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal, los encargados de almacén no tiene evidencia de las gestiones realizadas en el año 2008 para el descargo de los bienes observados. Si no se hicieron correctamente en este año es debido a la carga administrativa pero el año 2009 se hicieron gestiones de donación a diferentes instituciones de interés público como la Escuela Nacional de Agricultura, facultad de Agronomía, de la Universidad Nacional, al instituto nacional de la Colonia Santa Lucía y nota dirigida al Licenciado Milton Alexis Loyola director de Auditoría Seis de la Corte de Cuentas de la República donde se solicita al señor Director de la DGSVA que nombre la comisión para el descargo de los bienes obsoletos. **Reparo 9. Falta de Elaboración de Inventario Físico al 31 de diciembre de 2008 en almacén de la DGSVA.** Se designa a una persona encargada de realizar inventario. **Reparo 10. Falta de aprobación por parte del Ministerio de Hacienda de Herramientas administrativas.** No obstante que la Normativa en Materia Financiera es emitida

por el Ministerio de Hacienda y con el propósito de Dinamizar los procesos administrativos y Financieros se han creado Herramientas Financieras autorizadas por los Señores titulares del MAG. Lo cual no riñe con la normativa vigente en la que se refiere a la administración de la DGSVA. Este servidor solamente le dio continuidad a las herramientas emitida por la Oficina Financiera Institucional el cual uso es en forma única y exclusiva por la Unidad Financiera Institucional (Usefi) de la DGSVA el cual solo responde jerárquicamente al Sr. Director de la DGSVA y a la Dirección Financiera institucional de la secretaría de Estado."*****De fs. 154 a 157, corre agregada el escrito del Licenciado **RICARDO EDMUNDO JÍMEZ ZELAYA**, quien presento documentación de fs. 158 a 189."*****A fs. 190 corre agregado escrito presentado por el señor **SANTOS MARIO JURADO GUEVARA**, en el cual manifestó esencialmente lo siguiente: "**Reparo Seis.**-En el marco de subsanar el Reparo, hago de su conocimiento que a partir del mes de octubre de año 2011 se ha elaborado un plan de trabajo con el apoyo de la Oficina General de Administración, el cual tiene como propósito realizar el proceso de depuración de inventarios de existencias institucionales según las actividades programadas en el plan de trabajo. Asimismo a partir del 17 de enero de 2012 se procedió a consolidar el proceso de centralización de bodegas de existencias institucionales correspondientes a las Direcciones de DGSVA y DGFCR, por la que inicialmente se procedió a la elaboración del Acta No. 1/2012: "Acta de Recepción de Bienes de Bodega de Existencias de DGSVA a Bodega General del MAG en El Matazano" de fecha 16 de enero de 2012. En cumplimiento a lo establecido en el Plan de Trabajo, se prosiguió con las depuraciones de bienes obsoletos dando como resultado la entrega del primer avance de descargo de existencias institucionales obsoletos del MAG, al área de contabilidad, con la finalidad de iniciar el proceso de descargo de los controles administrativos y contables. No obstante según Acuerdo No. 43 de fecha 26 de enero del presente año se acuerda: Nombrarme a partir del 17 de enero del presente año, en carácter de adhonorem las funciones de "Encargado de la Bodega General para Custodiar los Bienes Adquiridos con Fondos de las Direcciones Generales de Sanidad Vegetal y Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, de Fondos GOES, FAES y de Proyectos ejecutados en las mencionadas Direcciones"*****A fs. 196, corre agregado escrito presentado por el señor **RAFAEL ANTONIO RIVERA**, en el cual manifestó esencialmente lo siguiente: "**Reparo Seis.**- Efectivamente en ese año no se realizó el inventario físico de existencias ya que esta es una función que debe ser realizada por una persona ajena al almacén según recomendación realizada en el Examen Especial a la Gestión de la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal. Por otra parte en cuanto a la no conciliación de saldos entre contabilidad

y los almacenes del MAG, no proviene de ese año en sí ya que los saldos no conciliados de bodega y la contable vienen de años anteriores al periodo observado."*****A fs. 197, corre agregado el escrito presentado por el señor **JOSÉ GUILLERMO AGUILAR**, en el cual manifestó: "**Reparo Sels**. En la referente a elaboración y aprobación de procedimientos encaminados al rubro de conciliaciones de existencias institucionales, no es competencia del Encargado ni del Auxiliar del Almacén. Y en el periodo auditado se remitieron y fueron recibidos en la Unidad Contable oportunamente los reportes de existencias dentro de los primeros cinco días hábiles después que terminó cada mes. En relación a inconsistencias en sistema SAFI no es responsabilidad de este almacén."*****A fs. 212, corre agregado escrito presentado por el señor **JOSÉ ORLANDO MATA MEJÍA**, en el cual expuso: "**Reparo Tres**. 1.- Que la cuenta de bienes no depreciables ha sido conciliada entre el área de activo fijo y contabilidad lo cual se los demuestro con el cuadro de conciliación de bienes no depreciables. 2.-En lo que respecta a la conciliación de bienes depreciables se informa que se le esta dando cumplimiento al plan de conciliación diseñado entre las áreas involucradas y producto de ellos se remiten en anexo dos copias de los avances significativos que se han tenido, sin embargo es importante aclarar que las diferencias que se tienen actualmente son a raíz de los registros provenientes del sistema SIDGE, el cual fue utilizado por el Área de Contabilidad entre los años 1996 y 2000."*****A fs. 217, corre agregado el escrito presentado por el señor **HÉCTOR ANTONIO VENTURA HERNÁNDEZ**, en el cual expuso lo siguiente: "**Reparo Siete**. En el periodo auditado siempre se realizaron en las diferentes bodegas los inventarios y se estaba consciente de los bienes obsoletos o sin movimiento, sin embargo el hecho de no contar con actividades centralizadas hacia difícil iniciar un proceso de descargo de existencias institucionales obsoletas. En ese sentido desde septiembre del año dos mil diez, se han iniciado esfuerzos para dar una solución integral a este inconveniente. El diecisiete de febrero del año dos mil once se emite el Acuerdo Ejecutivo número ciento treinta y dos en el Ramo de Agricultura y Ganadería, nombrando a la comisión transitoria responsable de efectuar el proceso de descargo de bienes de consumo obsoletos de las bodegas del Ministerio de Agricultura y Ganadería, los procesos de descargo establecidos en los manuales de procedimiento existentes resultaban poco amigables con el medio ambiente (enterramiento, quema o depositándolos en la basura), por lo que se han buscado métodos para descargar los bienes obsoletos, en el caso de las llantas se entregaron al Ministerio del Medio Ambiente para el Plan Nacional de Manejo y Disposición Final Responsable de Llantas en desuso en El Salvador. Los materiales considerados como ferrosos se han incluido en el proceso de Permuta cero uno



guión dos mil once. En este momento se trabaja en las bases para otro proceso de permuta con los productos papel y cartón, con el cual se espera concluir el descargo de los bienes obsoletos existentes en las bodegas."*****De. fs. 245 a 246, corre agregado presentado por la señora **TERESA ELIZABETH URIBE HERNÁNDEZ**, en el cual manifestó esencialmente lo siguiente: **Reparo Doce**. Literal a) Las conciliaciones bancarias del mes de diciembre de 2008, fueron preparadas por el responsable posterior a la fecha establecida en el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, Literal k, "Conciliación Bancaria", debido a que el cierre contable definitivo de dicho mes fue en esas fechas, y para ello necesitábamos que todos los registros efectuados en el sistema informático SAFI, estuvieran contabilizados según lo estipulado en los "Criterios para la Elaboración de las Conciliaciones Bancarias", romano II) de dicho Manual, ya que si esta condición no se cumplía era imposible realizar los cortes de bancos de cada cuenta bancaria, lo cual ocasionó desfase en su preparación. Literal b) Durante el examen el Equipo de Auditoría determinó que el formato utilizado para la conciliación de las cuentas bancarias no era lo establecido en el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, literal k, de igual manera esta Oficina ha defendido que el formato utilizado para la presentación de las mismas no difiere de lo indicado en el citado Manual. Literal c) Es importante mencionar que las conciliaciones eran elaboradas por personal que dependía del Financiero de la USEFI, cuya estructura organizativa estaba conformada por el Director, Jefe Financiero, Contador, Pagador y Responsable de las Conciliaciones Bancarias, pero al tomar la decisión la máxima autoridad de este Ministerio de concretar el proceso administrativo y financiero, se creó una sección de conciliaciones bancarias, siendo estas la responsable de elaborar las conciliaciones bancarias y su seguimiento lo que nos permite un mejor análisis, seguimiento y depuración de todas las cuentas que se manejan en el MAG."***** De fs. 266 a 270, corre agregado escrito presentado por el **JAIME ROBERTO ESCOBAR SILVA y NORA GUADALUPE GARCÍA DE VÁSQUEZ**, en el cual manifestaron esencialmente lo siguiente: **Reparo Dos**. Con relación a los 8 proyectos señalados en el presente reparo manifestamos que todos los proyectos finalizaron antes de nuestra gestión como funcionarios dentro de este Ministerio por lo que los responsables de los registros contables y de la preparación de los Estados Financieros fueron las administraciones anteriores a esta Dirección, sin embargo desde nuestro nombramiento como Director de la Oficina Financiera a partir del 5 de septiembre de 2006 y el nombramiento de la Coordinadora del Área de Contabilidad de manera interina a partir del 12 de mayo de 2008 y oficialmente a partir de marzo de 2010, se ha iniciado un proceso de saneamiento de la

información financiera, así también se han realizado diagnósticos la cual nos ha permitido establecer las directrices para la liquidación de dichos proyectos, no obstante se cuenta con ciertas limitantes que dificultan obtener avances a corto plazo. **Reparo Tres.** En relación a los saldos presentados en las cuentas de Bienes Depreciables y no Depreciables al 31 de diciembre de 2008, le manifestó que hay ciertas limitantes que no permiten obtener avances significativos a corto plazo en este proceso. Esta oficina a través del área contable y con el propósito de obtener resultados favorables en el proceso de conciliación, hemos realizado las siguientes acciones que nos permitan conciliar los Activos Fijos Institucionales: 1) Se ha solicitado a la Oficina General Administrativa (OGA), la remisión de los inventarios actualizados de Bienes Depreciables ya que es indispensable contar con ellos para comparar los saldos según balance de comprobación y según control administrativo. 2) Con la Oficina General Administrativa se ha establecido una programación de trabajo para concluir las diferentes actividades a diciembre de 2011, en lo que corresponde a la conciliación de los saldos de Activos Fijos de las Direcciones de Sanidad Vegetal y Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riegos. Como resultado de nuestras gestiones ante la Administración y con los esfuerzos orientados a conciliar, hemos logrado avances satisfactorios en cuanto al proceso de conciliación de los Bienes Depreciables, realizado durante el ejercicio 2011, relacionado con los saldos que presentan las Direcciones de CENDEPESCA-FONDO GENERAL, CEDEPESCA-FAES, DGEA-FONDO GENERAL, DGFCR-PROGRAMA NAC. BAMBU, DGSVA-FAES. Hemos logrado avanzar en la depuración de las diferencias resultantes al comparar los saldos contables con los controles administrativos de Activo Fijo. Las diferencias pendientes de depurar se corregirán en la medida que se avance en la revisión de los saldos provenientes de ejercicios anteriores del sistema SICGE y a la liquidación de proyectos finalizados en años anteriores así como la diferencia que se presenta en la Dirección de la DGEA de \$10, 168.88, corresponde a que activo fijo ya incorpora bienes del proyecto PRISA sin embargo en contabilidad no se ha efectuado dicha incorporación, ya que no se ha liquidado contablemente dicho proyecto el cual se encuentra inmerso en el código 16000. Al 31 de diciembre de 2010, se logró validar el 100% de los Bienes no Depreciables, en relación con los saldos reflejados en Balance de Comprobación, con los inventarios presentados por el Área de Activo Fijo. En relación a los Bienes Depreciables es de considerar las acciones necesarias y los esfuerzos encaminados para superar el presente reparo, sin embargo las actividades de conciliación de los Bienes Depreciables no son solamente responsabilidad de la Oficina Financiera Institucional, ya que es fundamental contar con los inventarios actualizados de los bienes mayores a



\$600.00, por cada una de las Direcciones que faltan conciliar y en la medida que la administración proporcione los inventarios reales, se podrán comparar los saldos para lograr la conciliación definitiva e institucional, sin embargo a la fecha la administración no ha remitido en su totalidad los inventarios. **Reparo Cuatro.** No existe un formato establecido que defina la presentación y contenido de las notas explicativas a los Estados Financieros, por otra parte la Dirección General de Contabilidad Gubernamental no ha requerido información adicional a la presentada en dichas notas, lo cual implica la aceptación de las mismas. **Reparo Cinco.** Durante el ejercicio fiscal 2006, en atención a lineamientos emitidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda relacionados con el proceso de capitalización de resultados de los periodos 1999-2004, esta oficina cumplió con dichos lineamientos de conformidad a la Norma C.2.14, numeral 2 "Liquidación de Cuentas de Resultados", ya que se capitalizaron los saldos de las cuentas contables de los ejercicios 1999 al 2004, tal como lo solicitó la Dirección General de Contabilidad Gubernamental. En congruencia con lo anterior y debido a que esta oficina se encuentra en un proceso de liquidación de proyectos finalizados en años anteriores y saneamiento a los estados financieros, fue necesario utilizar nuevamente las cuentas contables que habían sido liquidadas, ya que se identificaron operaciones correspondientes a resultados de ejercicios anteriores, sin embargo al mes de mayo del año 2010, las cuentas utilizadas fueron saldadas, por lo que dicha situación quedó corregida desde esa fecha. Por lo anterior es de considerar que el objetivo principal al efectuar las aplicaciones contables necesarias en los procesos de liquidación de proyectos, finalizados desde hace más de 10 años, los cuales no fueron liquidados en su oportunidad por las administraciones anteriores, es obtener resultados positivos y lograr una mejora en la presentación razonable de los Estados Financieros Institucionales del MAG. **Reparo Seis.** Debido a que actualmente la Administración se encuentra en un proceso de descargo de bienes obsoletos en cada uno de los almacenes que posee este Ministerio y hasta que sea finalizado dicho proceso presentará los inventarios físicos reales a esta oficina, es por ello que los avances en el proceso de conciliación de las cuentas de Recursos, no se logran completar en su totalidad a corto plazo; ya que es indispensable obtener los saldos administrativos para comparar los saldos reflejados en las cuentas contables de Existencias Institucionales SAFI y definir las diferencias entre ambas oficinas y trabajarlas conjuntamente por cada periodo desde el año 2001 a la fecha, ya que los saldos a conciliar son saldos acumulados, que no han sido conciliados en años anteriores por las administraciones actuantes en esos periodos. Los procesos de conciliación no solamente es responsabilidad de la

Oficina Financiera, ya que de no contar con la colaboración de la oficina administrativa para llevar a cabo los procedimientos emitidos y divulgados a febrero de 2010 y el no contar con los saldos reales en levantamiento físico de inventario, no es factible continuar y finalizar el proceso de conciliación, por lo que es fundamental contar con el inventario actualizado de parte de la administración, por lo que el reglamento interno y de funcionamiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería aprobado a través del acuerdo 321 del 2010, en el literal g) y h) del artículo 16 menciona que la Oficina General de Administración debe establecer y mantener controles internos y medidas de seguridad de los activos institucionales y otros. **Reparo Diez.** Esta oficina ha sostenido que no todas las herramientas deben someterse a aprobación del Ministerio de Hacienda, sin embargo, respetuosos del marco jurídico se han realizado las siguientes acciones: a) Con respecto del Manual Financiero este se ha sometido a aprobación a la Dirección Nacional de Administración Financiera, sin embargo la DINAfi, observa algunos detalles importantes dicho Manual a partir de ese momento se ha trabajado de manera coordinada, con el personal de esa Dirección y de esta oficina, para superar las observaciones señaladas por lo que se contrato a un consultor para rediseñar el documento en referencia. b) Con relación al Manual de Organización de la OFI, se diseñó a la luz del Manual de Organización de las UFI's emitido por este último. c) Con respecto al Plan de Control y seguimiento al Proceso de Conciliación de Existencias Institucionales en un documento de índole administrativo por lo tanto no debe someterse a aprobación de Hacienda. Para comprobar tal situación esta Oficina solicitó a opinión a la DINAfi, a través de nota OFI-MAG-246/2012 mediante la cual nos confirma la no aprobación de los instrumentos señalados en el literal b) y c), dado que dichos instrumentos se han diseñado atendiendo los lineamientos emitidos por Hacienda. **Reparo Once.** La estructura organizativa y los Manuales de Organización de Unidades Operativas del MAG son avalados por los titulares de este Ministerio sin embargo tal como se informó al Equipo de Auditoría, esta Dirección en coordinación con las autoridades superiores, se diseñó la estrategia para el proceso de concentración financiera y administrativa. Prueba de ello el 30 de agosto de 2010, el señor titular de este Ministerio notificó el proceso de organización del MAG, y a través de nota OGA/316/2010 se concentraron las funciones administrativas y financieras a partir del 06 de septiembre del mismo año. **Reparo Doce.** De dicha situación no fuimos comunicados en el informe borrador e informe definitivo a la Auditoría Financiera 2008, por lo tanto el presente reparo al que hace mención esa cámara no forma parte de los hallazgos que nos informaron. "*****De fs. 408 a 409, corre agregado el escrito



presentado por el Licenciado **MARIO ERNESTO SALAVERRIA NOLASCO**, en el cual manifestó esencialmente lo siguiente: "Respecto al reparo 1 falta de cumplimiento a Reglamento de Normas Técnicas de Control interno específico, no existe inobservancia de ninguna disposición del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, ya que todas las disposiciones que mencionan los auditores como inobservadas para establecer los supuestos hallazgos que se me atribuyen, ninguna disposición establece una forma específica y el tiempo o plazo en que esta debe de realizarse, por lo que estamos en presencia de una potestad discrecional del Ministerio, pues la doctrina del Derecho Administrativo al respecto, reconoce que una potestad es discrecional siempre que el ordenamiento jurídico no establece cuando debe ejercitarse, como debe ejercitarse y en que sentido se debe ejercitar. La administración solo puede actuar cuando la Ley la faculte, ya que toda acción administrativa se presenta como un poder atribuido previamente por la ley y por ella delimitado y construido. Respecto del reparo 10 Falta de aprobación por parte del Ministerio de Hacienda de Herramientas Administrativas. Tal como consta en las notas agregadas en autos y que se me remitieron en su oportunidad, en ningún momento del desarrollo de la auditoría se me atribuyo este supuesto hallazgo o se me pidió explicación alguna, ni en el acta de lectura del informe preliminar se me notificó responsabilidad alguna, por lo que se me han violentado el derecho de audiencia, ya que conforme la Ley de la Corte todo funcionario debe ser notificado de los supuesto hallazgos en la etapa de desarrollo de la auditoría para efectos de que ejerza su defensa con los comentarios respectivos a fin de desvirtuar los supuesto hallazgos encontrados en el desarrollo de la misma auditoría." "De fs. 410 a 413, corre agregado escrito presentado por el señor **JOSÉ EDGAR CAMPOS RIVAS**, en el cual alego esencialmente lo mismo que el Licenciado **SALAVERRIA NOLASCO**. Respecto al Reparó 11, En base al Art. 16 de la Ley de Administración Financiera del Estado, Art. 28 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera, Art. 34 del Reglamento de la Ley AFI, Numeral V. Creación y Ubicación de la Unidad Financiera Institucional del Manual de Organización de las unidades financieras, se consideró dentro de la estructura organizativa la inclusión de la parte de operativa al Área Financiera; sin embargo, debido a que nos encontrábamos en presencia de un plazo indeterminado y también a la espera de la reorganización de las instituciones gubernamentales por la Comisión de Modernización del Sector Público (dependencia de la Secretaría Técnica de la Presidencia de la República), en tal sentido, su diseño estructural se hallaba en proceso de elaboración durante ese periodo. No obstante lo anterior, a efecto de minimizar los riesgos que esto conlleva, se realizó

una exhaustiva supervisión en los procesos financieros para mantener el control y eficiencia con algunas acciones tales como: a) Cada Director de las Unidades Operativas cumplía de acuerdo a la Ley para que toda la documentación se presentara eficientemente en base a los lineamientos de la Dirección de la Oficina Financiera Institucional. b) Cada Dirección velaba para que la documentación se trasladara en manos de personal específico de confianza y muy responsable. c) Se determinaron días y horas específicos para el traslado de la documentación con la finalidad de ahorrar tiempo, combustible y horas hombre. d) El Ministerio de Agricultura y Ganadería se caracterizó por mantener un registro oportuno y actualizado de las Operaciones Presupuestarias, Contables y de Tesorería. e) Dentro de la fecha señalada se tuvo el cuidado de cumplir con las metas para realizar los registros en el SAFI. De fs. 414 a 417, corre agregado el escrito presentado por el señor **WILFREDO AMÉRICO TORRES GARCÍA**, en el cual expresó esencialmente lo siguiente: "**Reparo Dos.** En el Ministerio de Agricultura y Ganadería se inició el registro de la información vía sistema informático a partir del año 1996 y debido a que en ese tiempo se trabajaba por programas, a cada Dirección y de acuerdo a los niveles institucionales, se le asignó un código contable, por lo que sobre la base de ese código se registraron los proyectos existentes en cada Dirección además de los nuevos que surgieron después de ese año hasta el 2001. Existen bajo el código 16000 los proyectos: a) Reforma e Inversión Sectorial Agropecuaria (PRISA); b) Capacitación y Transparencia de Tecnología en Postcosecha. Además existen con el Código 17000, los proyectos: a) Desarrollo Agrícola para Pequeños Productores (PRODAP I); b) Rehabilitación y Desarrollo en el Departamento de Chalatenango (PROCHALATE); y c) Proyecto de Desarrollo Rural del Nororiente de El Salvador (PRODERNOR), este último liquidado en 2007. En la Dirección General de Ordenamiento Forestal Cuencas Riego, antes Dirección General de Recursos Naturales Renovables aún existen bajo el código 18000, los proyectos: a) Lempa Acahuapa; b) Programa Nacional de Riego, Drenaje y control de Inundaciones y c) Programa Ambiental de El Salvador. Como se podrá observar en sistema informático ha existido información a partir del año 1996, sin embargo hay registros que datan desde septiembre de 1987, por lo que siempre se ha realizado un proceso de revisión y depuración, existiendo diversas limitantes en el transcurso del tiempo ajenas al área contable, por las cuales no se ha logrado la liquidación correspondiente. **Reparo Tres.** Referente a los saldos que reflejan las cuentas de Bienes de Uso al 31 de diciembre de 2008, le expreso que han existido dificultades para lograr una efectiva conciliación entre las áreas de contabilidad y las áreas de activo fijo de las diferentes dependencias del Ministerio entre las cuales se



puede mencionar: a) No se han recibido de parte de las áreas de activo fijo de forma oportuna la información referente a descargos para su registro contable. b) Se realizaron convocatorias tanto con los encargados de activo fijo, así como los administradores de las dependencias del MAG, ya que son estos los jefes de los primeros, esta situación aunque se coordina, se dificulta por el volumen de información que se maneja, considerando también que la unidad contable no tiene autoridad jerárquica con respecto a los encargados de activo fijo. c) Por las características propias del Ministerio y por la historia de dicha institución ha tenido, es importante considerar las aplicaciones efectuadas en años anteriores, tomando en cuenta que se han manejado dos sistemas informáticos como se a mencionado anteriormente, **Reparo Cinco.** La partida contable a que se hace referencia es un registro "automático" que se efectúa en el sistema informático, durante el proceso de liquidación y apertura del ejercicio contable, por lo que humanamente no se tiene incidencia en dicho proceso y por ende ni en el registro. Lo anterior debido a que los registros contables que se realizan de forma manual son los de tipo de movimiento: 1/= Diario; 2/= Ingresos. Asimismo se puede observar que la fecha del registro 8011, por su naturaleza corresponde a un día no hábil dentro del calendario ordinario de trabajo. Lo anterior considerando lo que establece el literal j) CIERRE CONTABLE ANUAL del Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria. Por otra parte en su oportunidad se atendieron los lineamientos emitidos por el Ministerio de Hacienda, por lo que al cierre del ejercicio 2006, se realizó el proceso de capitalización a las cuentas de resultado de los periodos 1999-2004, lo cual se puede ver en el Balance de Comprobación de dicho año. Durante los años posteriores a las operaciones antes indicadas, se ha realizado procedimientos para liquidación de proyectos lo que provocó la utilización de dichas cuentas, sin embargo, y de acuerdo a información obtenida de la institución, se ha realizado la corrección de esos hechos a las cuentas de resultado correspondientes a la cuenta 81101- Patrimonio Gobierno Central, lo cual se comprueba mediante Balance de Comprobación a la fecha y Registro Mayor Auxiliar, en donde las cuentas correspondientes a los periodos 1999-2004 han sido liquidadas. **Reparo Seis.** Se tuvieron inconvenientes similares a los expresados en el numeral 3 ya que existieron dificultades para lograr una efectiva conciliación entre las áreas de contabilidad y las áreas Almacén de las diferentes dependencias del Ministerio, por lo que se puede mencionar que tanto las cifras de los estados financieros así como de almacén vienen de años anteriores, a pesar de eso se hicieron gestiones ante los encargados de almacén para que la información de descargo de insumos llegara oportunamente para el registro contable correspondiente a fin de llevar un mejor control de las adquisiciones.

periódicas. "***** Por medio de auto de fs. 419, se admitieron los escritos antes mencionados, asimismo en base al Artículo 68 Inc. 3º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República se declaró rebeldes a los señores **KENY EDITH ESCAMILLA ROMERO** y **LUIS FELIPE TRIGUEROS VELÁSQUEZ**, por no haber contestado el Pliego de Reparos dentro del término establecido por la Ley, y de conformidad con el artículo 88 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se emplazó por medio de edicto a los señores **RICARDO ADALBERTO ZAVALA** y **JUAN JOSÉ GARCÍA AGUILERA**, para que comparecieran a manifestar su defensa en el presente juicio. "***** De fs. 442 a 443, corre agregado el escrito presentado por la señora **TERESA ELIZABETH URIBE HERNÁNDEZ**, por medio del cual subsana la prevención efectuada por auto de fs. 419. "***** A fs. 456, en vista del informe proporcionado por la Secretaría de Actuaciones y de conformidad al artículo 89 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se nombró como defensor de los señores **JUAN JOSÉ GARCÍA AGUILERA** y **RICARDO ADALBERTO ZAVALA**, al Licenciado **HUGO SIGFRIDO HERRERA**; asimismo se tuvo por admitido el escrito presentado por la señora **TERESA ELIZABETH URIBE HERNÁNDEZ**, juntamente con la documentación de fs. 444 a 455. "***** A fs. 472, de conformidad con el artículo 68 Inc. 3º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se declaró rebelde al Licenciado **HUGO SIGFRIDO HERRERA**, defensor de los señores **GARCÍA AGUILERA** y **RICARDO ADALBERTO ZAVALA**, por no haber contestado el pliego de reparos dentro del término de ley. Asimismo de Conformidad con el artículo 69 de la Ley en mención se concedió audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera su opinión en el presente proceso; Acto procesal que fue evacuado por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMIGUEZ CUELLAR**, en escrito de folios 488 al 491, en el cual manifestó: "***** **Responsabilidad Administrativa. Aspectos de Control Interno. Reparo Uno.** Según lo manifestado por los cuentadantes que hacen referencia que las Normas Técnicas de Control Interno que no existe plazo alguno definido para el cumplimiento de las normas técnicas de conformidad con el Artículo 47, 48 y 1.365 del Código Civil por lo que no se da el incumplimiento de la normativa ya que es un plazo indeterminado para la elaboración de las herramientas necesarias, y confirman la facultad discrecional del MAG en la elaboración de los mismos, y cuya elaboración se ha venido realizando en los momentos que se estima conveniente y según ha pasado el tiempo ya han de estar aprobados. De lo cual esta opinión fiscal con lo manifestado por los cuentadantes en efecto hacen ver que hay un plazo indeterminado en la implementación de las herramientas administrativas para una mejor evaluación del personal como su nivel salarial y puestos de trabajo; no obstante no se ha podido corroborar que las herramientas si se implementaron y salieron favorecidos



las personas que trabajaban para el MAG, por lo que si hay incumplimiento a las Normas Técnicas de Control Interno que se refiere el pliego de reparos, por lo que deberá imponerse la multa de conformidad con el artículo 107 de la ley de la Corte de Cuentas de la República. **Reparo Dos.** Tal cual han manifestado los cuentadantes ha existido un sistema informático con retraso de años de gestión no obstante se ha realizado un proceso de revisión y depuración existiendo diversas limitantes en el transcurso del tiempo ajenas al área contable por las cuales no se ha logrado la liquidación correspondiente, de lo cual esta opinión fiscal es que existe una aceptación tacita del incumplimiento a la legislación ya que hacen referencia a que no se ha podido poner al corriente debido a que existen problemas con varios programas informáticos, por tal motivo deberá de procederse a la imposición de la multa. **Reparo Tres.** La opinión fiscal es que existe una aceptación tacita del incumplimiento a la legislación por lo cual deberá procederse a la imposición de la multa. **Reparo Cuatro.** En efecto no hay prueba idónea que demuestre que las notas emitidas por el MAG, sean suficientes para desvirtuar el hallazgo asimismo hay una aceptación tacita ya que manifiestan no tener un formato para solventar tales situaciones, por lo que deberá de imponerse la multa. **Reparo Cinco.** No obstante ya se encuentran saldadas dichas cuentas se ha incumplido la legislación ya que en el periodo cuestionado no se había realizado la acción del saldo por tal motivo deberá de imponerse la multa. **Reparo Seis.** Si bien es cierto se inició el proceso para solventar el hallazgo no se ha superado y se ha incumplido con la legislación ya que el periodo auditado es anterior a las acciones realizadas por el Ministerio. **Reparo Siete.** Las notas no corresponden al periodo auditado por lo que hay una clara trasgresión a la Ley y deberá imponerse la multa. **Reparo Ocho y Reparo Nueve.** No se ha aportado prueba alguna que demuestre que los hallazgos no son valederos por lo que se tiene por ciertos lo manifestado en el pliego de reparos. **Reparo Diez.** Según lo expuesto por los cuentadantes no se necesitan todos los procedimientos de la aprobación del Ministerio de Hacienda y se ha trabajado de manera coordinada con el Persona de la Dirección Nacional de Administración Financiera, por lo que se han realizado las gestiones fuera del tiempo en que se realizó la auditoría es decir en otro periodo. **Reparo Once.** Existe una aceptación tacita del incumplimiento a la legislación ya que las acciones se dieron fuera del tiempo en que fue realizada la auditoría por lo que hay un claro incumplimiento a la legislación. **Reparo Doce.** No obstante hacen la respectiva respuesta a dicho reparo la cual no aporta la prueba suficiente para desvanecer el hallazgo por el incumplimiento de la legislación por lo que procede la imposición de la multa respectiva. .""""A folios 493, se tuvo por evacuada la audiencia conferida a la

Representación fiscal, y de conformidad con el artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó pronunciar la sentencia correspondiente.

IV) Por todo lo antes expuesto, analizadas y valoradas jurídicamente las explicaciones, documentos presentados por los Funcionarios, y la opinión de la Representación Fiscal, esta Cámara estima: en relación a la **Responsabilidad Administrativa. Reparo Uno.-Falta de Cumplimiento a Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas.** Se cuestiona que no se elaboraron ciertas herramientas que el Reglamento de las Normas Técnicas establece que se tendrán que elaborar, siendo: a) Escalafón Salarial y documento para establecer remuneraciones equitativas del personal con funciones similares, b) Procedimiento que establece el Manual de Seguridad e Higiene Ocupacional, y c) Documento Técnico que incluya la evaluación de factores financieros, tecnológicos y de RRHH y las acciones a tomar para minimizar el nivel de riesgo; los señores Mario Ernesto Salaverria y José Edgar Campos Rivas alegaron que no consideran que exista inobservancia al Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas ya que ninguna disposición establece una forma específica y el tiempo o plazo en que esta debe realizarse, por lo que es una potestad discrecional del Ministerio, y que la elaboración de dichos instrumentos se ha venido realizando en los momentos que se estimó conveniente, en relación al señor Juan José García Aguilera por auto de fs. 472 se declaró rebelde al defensor de esté por no haber contestado el pliego de reparos de conformidad con el artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y en base al artículo 69 Inciso 2º de la Ley en mención se confirma la Responsabilidad Administrativa atribuida en contra del señor García Aguilera, los suscritos Jueces al analizar el presente reparo somos del criterio que con relación al literal a) el responsable de la elaboración del escalafón salarial es el Ministro de Agricultura y Ganadería, tal como lo establece el artículo 16 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control interno Específicas del MAG, sin embargo dicho funcionario no fue señalado por el equipo de auditoría; respecto al literal b) es decir el Manual de Seguridad e Higiene Ocupacional, la responsabilidad es de Recursos Humanos tal como lo establece expresamente el artículo 19 del Reglamento en mención, quien tampoco fue incluido en el informe, y en el literal c), el artículo 26 del cuerpo legal antes citado establece que "Los titulares del Rama, directores y Jefaturas, deben identificar por lo menos una vez al año las debilidades y amenazas en sus unidades....", es decir que si bien es cierto no puede determinarse responsabilidad en los literales a) y b), por no existir un plazo determinado como lo alegan los señores funcionarios para la elaboración de



dichos documentos y no involucrase a los responsables directos, en lo que respecta al literal c) si existe un plazo determinado por la ley el cual es de un año, por lo que por el incumplimiento a lo observado en el literal c) del presente reparo este se confirma. **Reparo Dos.** La observación va orientada a que existen Proyectos finalizados antes del año 2008, los cuales no han sido liquidados contablemente y según Balance de Comprobación presentan Saldos acumulados en la cuenta contable 252 91 COSTOS ACUMULADOS DE LA INVERSIÓN; los señores Jaime Roberto Escobar Silva y Nora Guadalupe García de Vázquez, en su escrito que corre agregado de fs. 266 a 270, alegaron que todos los proyectos finalizaron antes de su gestión y que los responsables de los registros contables y preparación de los Estados Financieros fueron las administraciones anteriores, sin embargo alegan que desde el nombramiento de su persona se ha iniciado un proceso de saneamiento de la información financiera realizando diagnósticos que les han permitido establecer directrices para la liquidación de dichos proyectos, criterio que este Tribunal comparte debido a que efectivamente los proyectos señalados finalizaron entre los años 2000 a 2006, y los periodos de actuación de los funcionarios corresponden a una fecha posterior a la finalización de dichos proyectos; asimismo han realizado gestiones para solventar la presente observación tal como consta en las copias certificadas del Plan de Acción para Liquidar Proyectos de fs. 276 a 292 y liquidación de dos proyectos, situación que comprueban con fotocopias debidamente certificadas de los Balances de Comprobación agregados de fs. 297 a 307, por lo que es procedente absolver del presente reparo a los señores Escobar Silva y García de Vázquez; de fs. 414 a 417, corre agregado el escrito del señor Wilfredo Américo Flores García, quien alegó que debido a ciertas circunstancias como el manejo de la información en dos sistemas contables diferentes (SICGE y SAFI), el cambio de estructura a partir del año 1999, y el flujo de información no adecuado de parte de los ejecutores de Proyectos, ha provocado que no se pudieran llevar a cabo las liquidaciones de todos los Proyectos. Esta Cámara en base al Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, Romano VII Subsistema de Inversión y Crédito, Literal c), normas, C.2 Normas Específicas, C.2.10 Normas para la Liquidación Financiera de los Proyectos de Inversión Pública, el cual establece *"Finalizada la ejecución física de los proyectos, las instituciones tendrán la responsabilidad de informar los pagos financieros que se efectúen hasta liquidar completamente los fondos que amparen el proyecto...La liquidación deberá incluir el cierre de las respectivas cuentas bancarias..."*, y el Manual de Contabilidad Gubernamental en sus Normas Sobre Inversiones en Proyectos, Numeral 2, Liquidación de los Proyectos, establece *"Al término de la*

ejecución de cada proyecto o grupo de proyectos.....deberá procederse a la liquidación contable", somos del criterio que el señor Torres García como contador debió dar cumplimiento a las disposiciones legales antes citadas, quien no comprobó que gestiones efectuó para superar los inconvenientes que expresa no le permitían efectuar los cierres contables de los proyectos observados en el informe de Auditoría, por lo que ha existido una inobservancia a la normativa legal antes mencionada. Por todo lo antes expuesto el presente reparo se mantiene para el señor Wilfredo Américo Torres García. **Reparo Tres.- Falta de Conciliación de Saldos entre las Áreas de Contabilidad y Activo Fijo.** Se cuestiona que al verificarse el saldo reflejado de bienes Depreciables de Administración y Bienes No Depreciables de los Estados Financieros al 31 de Diciembre de 2008, se observó que el Inventario Administrativo de Activos Fijos difiere con las cifras presentadas por el Departamento de Contabilidad; a fs. 212 el señor José Orlando Mata Mejía alegó que la cuenta de Bienes No Depreciables ha sido conciliada entre el área de activo fijo y contabilidad, y en lo que respecta a la conciliación de bienes depreciables se le está dando cumplimiento al plan de conciliación diseñado entre ambas áreas, pero que las diferencias que se tienen actualmente son de los registros provenientes del sistema SIDGE, el cual fue utilizado por el área de contabilidad entre los años 1996 y 2000, presentando copia certificada de Conciliaciones de Bienes No Depreciables y Capitalizables como documentación de respaldo la cual corre agregada de fs. 213 a 216; el señor Jaime Roberto Escobar Silva y la señora Nora Guadalupe García de Vásquez manifestaron que existen ciertas limitantes que no permiten obtener avances significativos a corto plazo en dicho proceso, sin embargo se han hecho gestiones con las cuales se ha logrado avances satisfactorios en el proceso de conciliaciones de Bienes Depreciables, y las diferencias pendientes de depurar se corregirán en la medida que se avance en la revisión de los saldos provenientes de ejercicios anteriores del sistema SICGE, presentando de fs. 322 a 325, copia certificada de las conciliaciones realizadas a la fecha; y de fs. 415 a 417, el señor Wilfredo Américo Torres García alegó que han existido dificultades para lograr una efectiva conciliación entre las áreas de contabilidad y las áreas de activo fijo; los suscritos Jueces somos del criterio que existió inobservancia al Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, C.3.2. NORMAS SOBRE CONTROL INTERNO CONTABLE INSTITUCIONAL, numeral 6 Validación Anual de los Datos contables, el cual establece "Durante el ejercicio contable será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia

real de los recursos disponibles y compromisos pendientes"; debido a que a esta fecha no se encuentran todavía finalizadas las conciliaciones, y al existir una admisión expresa de la deficiencia señalada por el equipo de auditores de conformidad con el artículo 314 N. 1º del Código Procesal Civil y Mercantil el presente reparo se mantiene. **Reparo Cuatro.- Omisión de detalles y Datos Importantes en las Notas explicativas a los Estados Financieros del MAG, periodo 2008.** Se observó que las notas explicativas a los Estados Financieros del MAG del periodo 2008, carecen de explicaciones y detalles importantes; los funcionarios alegaron que no existe un formato establecido que defina la presentación y contenido de las notas explicativas a los Estados Financieros, y que la Dirección General de Contabilidad Gubernamental no ha requerido información adicional a la presentada en dichas notas, por lo cual se tienen por aceptadas, pero que siguiendo las recomendaciones del Equipo de Auditores se preparó las notas complementarias a los Estados Financieros conforme a lo observado, presentando copia debidamente certificada de dichas notas que corren agregadas de fs. 340 a 347, las cuales han sido objeto de análisis por parte de este Tribunal y en las cuales se puede observar que lo cuestionado por el equipo de auditoría ha sido subsanado, asimismo el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, Romano VIII, Subsistema de Contabilidad Gubernamental, literal B, Principios, numeral 9, Exposición de Información, no establece específicamente cómo se estructurarán las notas explicativas; por lo que el presente reparo se desvanece. **Reparo Cinco. Inadecuado Registro Contable en Cuenta de Resultados de Ejercicios anteriores.** Lo observado en el presente reparo es en relación a que en la cuenta contable 811 09 Resultados de Ejercicios Anteriores según el Balance de Comprobación del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, incluye saldos en las subcuentas RESULTADOS DE EJERCICIOS desde 1999 hasta 2004, los cuales presentan saldos de apertura al inicio del ejercicio 2008 y aplicaciones contables durante el mismo año. Los señores Jaime Roberto Escobar y Nora Guadalupe García de Vásquez alegaron que se cumplió con los lineamientos emitidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, relacionadas con el proceso de capitalización de resultados de los periodos 1999-2004, ya que se capitalizaron los saldos de las cuentas contables de dichos ejercicios según lo solicitó la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, comprobando tal situación con copia certificada del Balance de Comprobación al 31 de diciembre de 2006, el cual corre agregado a fs. 349, también manifestaron que por encontrarse en proceso de liquidación los proyectos de años anteriores y saneamiento de los Estados Financieros, fue necesario utilizar nuevamente las cuentas contables que habían

sido liquidadas, pero que sin embargo las cuentas utilizadas fueron saldadas, presentando como documentación de soporte certificación del Balance de Comprobación al mes de mayo de 2010, el cual corre agregado a fs. 351 y copia certificada del Informe de Movimiento de Cuentas al 31 de agosto de 2010 de fs. 352 a 353, en el cual se puede comprobar que las subcuentas Resultado de Ejercicio de 1994 a 2004 se encuentran liquidadas, comprobando a este Tribunal que no existe inobservancia a los Lineamientos para el Traslado de Saldo de Cuenta Resultado Ejercicios Anteriores a la cuenta de Patrimonio Institucional, emitidos por el Ministerio de Hacienda, en relación al señor Wilfredo Américo Torres alegó que se atendieron los lineamientos emitidos por el Ministerio de Hacienda por lo que al cierre del ejercicio 2006, se realizó el proceso de capitalización a las cuentas de resultados de los períodos 1999-2004, y que en los años posteriores se realizaron procedimientos para la liquidación de proyectos lo que provocó la utilización de dichas cuentas, pero que se ha realizado la corrección de esos hechos a las cuentas de resultado correspondientes; el funcionario no presentó documentación de descargo que compruebe lo alegado, sin embargo en base al Principio de Comunidad de las Pruebas le beneficia la prueba aportada por los funcionarios antes mencionados, por lo que el presente reparo se desvanece. **Reparo Sels.- Falta de Conciliación de Saldos de existencias Institucionales entre Contabilidad y Almacenes al 31 de diciembre de 2008.** Se cuestiona que el saldo de la cuenta 231 Existencias Institucionales para el año 2008 no fue debidamente conciliada entre el Departamento de Contabilidad y los diferentes almacenes o bodegas institucionales por un monto total de \$4, 054,671.47; el señor Santos Mario Jurado Guevara en su escrito de fs. 190 alegó que a partir del mes de octubre del año 2011 se elaboro un plan de trabajo con el apoyo de la Oficina General de Administración, teniendo como propósito realizar el proceso de depuración de inventarios de existencias institucionales, y en enero 2012 se procedió a consolidar el proceso de centralización de bodegas de existencias institucionales correspondientes a las Direcciones de DGSVA y DGFCR, procediéndose con las depuraciones de bienes obsoletos dando como resultado la entrega del primer avance de descargo de existencias institucionales obsoletos del MAG al área de Contabilidad, todo esto con el propósito de iniciar el proceso de descargo de los controles administrativos y contables; a fs. 196 el señor Rafael Antonio Rivera Sierra manifestó que efectivamente en el año 2008 no se realizó el inventario físico de existencias, ya que esta es una función que debe ser realizada por una persona ajena al almacén según recomendación realizada en el Examen Especial a la Gestión de la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal, correspondiente al periodo

del 31 de mayo de 2009, esto por parte de la auditoría interna del Ministerio de Agricultura, por lo cual se nombra al señor Carlos Linares para que realizara dicha función, y la conciliación de saldos entre contabilidad y almacenes del MAG proviene de años anteriores al periodo observado; esta Cámara considera que el señor Rivera Sierra, Auxiliar de Bodega, no es responsable de enviar al área contable los reportes de existencias al cierre del año, sino que son los Encargados o Jefes de cada Bodega, esto en base al artículo 43 del Reglamento de NTCIE del MAG, por lo que es procedente desvanecer la Responsabilidad del señor antes mencionado; a fs. 197 el señor José Guillermo Aguilar alegó que no es competencia del Encargado ni del Auxiliar del almacén las inconsistencias en el sistema SAFI y que fueron remitidos a la Unidad Contable los reportes de existencias dentro de los primeros cinco días hábiles después que terminó cada mes, presentando fotocopia debidamente certificadas del reporte de existencia en el almacén al 31/12/2008 y al 30/11/2008, los cuales corren agregados de fs. 198 a 199, con el cual comprueba que como Encargado de Bodega General Sede cumplió con el envío al área contable de la Institución, los reportes de existencias al cierre del año, por lo que es procedente desvanecer la Responsabilidad Administrativa atribuible al señor Aguilar; en relación al señor Jaime Roberto Escobar y Nora Guadalupe de Vásquez alegaron que actualmente se realiza el seguimiento al proceso de conciliación de las existencias institucionales por lo que las diferencias presentadas entre los saldos contables SAFI y saldos administrativos de bodega se están depurando, sin embargo se encuentran ciertas limitantes que hace engorroso el procedimiento y debido a que la administración se encuentra en un proceso de descargo de bienes obsoletos en cada uno de los almacenes, es que no se ha logrado un avance significativo en el proceso de conciliación ya que hasta que dicho proceso haya finalizado se podrá conciliar las cuentas contablemente. El señor Wilfredo Américo Torres alegó que existieron dificultades para lograr una efectiva conciliación no obstante se hicieron gestiones ante los encargados de almacén para que la información de descargo de insumos llegara oportunamente para el registro contable. Los suscritos Jueces con dichas explicaciones podemos confirmar que a la fecha no se han realizado las conciliaciones; existiendo incumplimiento al Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, en C.3.2 NORMAS SOBRE CONTROL INTERNO CONTABLE INSTITUCIONAL, debido a que no se conciliaron las cuentas existencias institucionales, resultando que los Estados Financieros no se encuentren debidamente respaldados por medio de conciliaciones e inventarios que aseguren la existencia real de los recursos del Ministerio. Por lo que es procedente confirmar la Responsabilidad

atribuida a los señores Wilfredo Américo Torres García, Santos Mario Jurado Guevara, Jaime Roberto Escobar Silva y Nora Guadalupe García de Vásquez.

Reparo Siete.- Lo observado en el presente reparo es en relación a que en el Almacén de la Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego; Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal y Almacén General de la Secretaría de Estado, existen bienes obsoletos deteriorados, otros vencidos o que ya no son útiles por un valor de \$58,930.80, de los cuales no se han tomado las medidas necesarias para su manejo, descargo administrativo y contable; a fs. 146 el señor Oscar Armando Rivera Menjivar alegó que no se efectuaron en el año 2008 debido a la carga administrativa, pero que en el año 2009 se hicieron gestiones de donación a diferentes instituciones de interés público, presentando documentación de fs. 148 a 150, consistente en notas a instituciones a las cuales se ofrecía en donación parte de los bienes; de fs. 154 a 157 corre agregado escrito presentado por el señor Ricardo Edmundo Jiménez Zelaya quien alegó que se procedió a emitir el Reglamento Interno y de Funcionamiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería aprobado según Acuerdo Ejecutivo número 321 del Ramo de Agricultura y Ganadería el 28 de mayo de 2010, en el cual se establece que la Oficina General de Administración tendrá que realizar los tramites y gestiones orientadas al descargo de bienes obsoletos, además de haber creado la Comisión responsable de efectuar el proceso de Permuta 01/2011 de los bienes en desuso, presentando a fs. 174 copia certificada del Acuerdo No. 575 en el cual nombran la Comisión; y a fs. 217 el señor Héctor Antonio Ventura Hernández manifestó esencialmente lo mismo que los funcionarios antes mencionados, presentado como prueba fotocopias certificadas de los acuerdos de nombramiento de la Comisión de Tránsito de Bienes Muebles, el Descargo de Llantas y Neumáticos de fs. 218 a 243; sin embargo a criterio de esta Cámara solo constituyen gestiones para el descargo de dichos bienes, persistiendo aun la observación, en relación al señor Juan José Aguilera al haber sido declarado rebelde su defensor en base al artículo 69 Inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República es procedente confirmar su responsabilidad; los suscritos Jueces en base al artículo 39 del Reglamento de NTCl del MAG el cual establece "Los titulares del Ramo, directores y jefaturas deberán establecer las políticas y procedimientos para la custodia, conservación, administración y uso de los bienes en existencia..."; consideramos que es responsabilidad de las Jefaturas realizar dichos procedimientos antes de que el equipo de auditores hiciera la presente observación y es que a la fecha todavía no se han descargados todos los bienes obsoletos observados que ascienden a un monto de \$58,930.80, por lo que el presente reparo se mantiene. **Reparo Ocho.- Retraso en el envío de informe de**

salidas de frijol de la Dirección General de Economía Agropecuaria al Departamento de Contabilidad. Se cuestiona que la Dirección de Economía Agropecuaria no remitió oportunamente la documentación de respaldo de las salidas del frijol de las bodegas del Banco de Fomento Agropecuario, ya que solo remitió el informe final al departamento de contabilidad de la SEDE para su respectivo registro contable en fecha 24 de febrero de 2009, los señores Keny Edith Romero Escamilla, Luis Felipe Trigueros Vásquez, y el apoderado del señor Ricardo Adalberto Zavala, fueron declarados rebeldes y no comparecieron en el presente Juicio. Este Tribunal en base al artículo 284 del Código Procesal Civil y Mercantil el cual establece que *"El Juez podrá considerar el silencio o las respuestas evasivas del demandado como admisión tácita de los hechos que le sean conocidos y perjudiciales"*; asimismo el artículo 69 Inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece *"En caso de rebeldía, o cuando a Juicio de la Cámara no estuviere suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial...."*, por lo que al no haber aportado las pruebas necesarias para desvirtuar el presente reparo, y al no haber hecho uso de su derecho de probar y desvirtuar lo atribuido a su persona, el presente reparo se confirma. **Reparo Nueve.- Falta de elaboración de Inventario Físico al 31 de diciembre de 2008 en Almacén de la DGSVA.** Se cuestiona que en la Bodega de la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal no se realizó inventario físico de las existencias en almacén al 31 de diciembre de 2008; el señor Oscar Armando Rivera Menjivar en su escrito de fs. 146 admitió que no se dieron instrucciones por escrito al encargado de almacén para que coordinara la toma física de inventario pero sin embargo expresa que se designó a una persona encargada de realizar el inventario, presentando a fs. 151 copia certificada de nota del 28 de enero de 2010, suscrita por su persona dirigida al auxiliar administrativo por medio de la cual instruye para que se realice el recuento físico en la Bodega de la DGSVA; este Tribunal advierte que la cuestionado es la falta de elaboración del Inventario Físico para el año 2008, y que para el año 2010 todavía se encontraba dicha Dirección sin dicho Inventario, por lo cual existe una clara transgresión al Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, en C.3.2. NORMAS SOBRE CONTROL INTERNO CONTABLE INSTITUCIONAL, numeral 6. Validación Anual de los Datos Contables; los demás funcionarios relacionados en el presente reparo no se pronunciaron al respecto por lo cual existe una admisión tácita de lo que se les esta atribuyendo de conformidad con el artículo 284 inciso último del Código Procesal Civil y Mercantil. Por todo lo antes expuesto el presente reparo se mantiene. **Reparo Diez.- Falta de Aprobación por parte del Ministerio de Hacienda de Herramientas**

Administrativas. Lo observado es en relación a que en la Oficina Financiera Institucional se tienen y se aplican Manuales y/o Herramientas que facilitan la administración financiera institucional pero que no se encuentran aprobadas por el Ministerio de Hacienda; el señor Oscar Armando Rivera Menjivar alegó que la Normativa en Materia Financiera es emitida por el Ministerio de Hacienda pero con el propósito de dinamizar los procesos administrativos y financieros se han creado Herramientas Financieras por los señores Titulares del MAG, lo cual no riñe con la normativa vigente en lo que se refiere a la administración de la DGSVA; al respecto los suscritos Jueces aclaramos que no se está cuestionando si los Titulares del MAG tienen potestades para emitir dichas herramientas, sino la falta de aprobación del Ministerio tal como lo establece el artículo 15 de la Ley AFI y el Manual de Organización de las Unidades Financieras Institucionales, Romano VI. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES, A. Unidad Financiera Institucional, los señores Jaime Roberto Escobar Silva y Mario Ernesto Salaverria Nolasco, no se pronunciaron en relación al presente reparo, por lo que a criterio de este Tribunal existe una admisión de los hechos atribuidos, de conformidad al artículo 284 del Código Procesal Civil y Mercantil, por lo que el presente reparo se mantiene. **Reparo**

Once.- Conformación de Unidades Financieras en Direcciones Operativas que conforman el MAG. Se cuestiona que en algunas Direcciones Operativas muestran en su estructura organizativa el establecimiento de Unidades Financieras, el señor Jaime Roberto Escobar Silva alegó que la estructura organizativa y los manuales de organización de las unidades operativas, son avaladas por los titulares y que el titular del Ministerio notificó el proceso de organización del MAG y que a través de nota OGA/316/2010 se concentraron las funciones administrativas y financieras a partir del 6 de septiembre de 2010, a fs. 374 corre agregada fotocopia debidamente certificada de dicha nota; el señor José Edgar Campos Rivas manifestó que se consideró dentro de la estructura organizativa la inclusión de la parte operativa al Área Financiera, pero ya que se encontraban en presencia de un plazo indeterminado y también a la espera de la reorganización de las instituciones gubernamentales por la Comisión de Modernización del Sector Público, el diseño estructural se encontraba en proceso de elaboración durante ese período y a la fecha no ha sido completado, sin embargo se tomaron medidas para minimizar los riesgos realizándose una exhaustiva supervisión en los procesos financieros; el apoderado del señor Juan José García Aguilera fue declarado rebelde por no haber comparecido en el presente proceso. Los suscritos Jueces somos del criterio que si bien es cierto en el artículo 16 de la Ley de Administración Financiera del Estado indica que "Cada entidad establecerá una unidad financiera institucional responsable de su gestión

financiera...Esta unidad será organizada según las necesidades y características de cada entidad e institución y dependerá directamente del Titular de la Institución correspondiente.", y en el Manual de Organización de las unidades financieras Institucionales (UFI), establece en el numeral V. creación y ubicación de la Unidad Financiera Institucional "Las unidades financieras serán creadas por medio de Acuerdo Ejecutivo en el ramo correspondiente"; los funcionarios involucrados en el presente reparo no fueron las personas responsables de crear dichas Unidades por lo que no han transgredido la disposición legal antes citada, y al no poderse configurar la responsabilidad administrativa en su contra, el presente reparo se desvanece. **Reparo Doce.- Deficiencias determinadas en Conciliaciones Bancarias.**

Lo observado en el presente reparo es en relación a que en algunas conciliaciones bancarias al mes de diciembre de 2008 se encontraron ciertas deficiencias tales como: a) no son elaboradas en el periodo establecido, b) no se utiliza el formato establecido en el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria y c) en algunas conciliaciones se incorporan cheques pendientes de cobro y notas de cargo correspondientes al año 2009; la señora Teresa Elizabeth Uribe Hernández alegó que las conciliaciones bancarias fueron realizadas con tiempo de retraso debido a que el cierre contable definitivo se hizo con posterioridad, es decir que admite expresamente que no se cumplió con el plazo señalado en el Manual de procesos para la ejecución presupuestaria literal i); el cual establece ocho días hábiles del mes siguiente para elaborar las conciliaciones bancarias; en cuanto a que no utilizan el formato establecido por el Ministerio de Hacienda presenta fotocopia debidamente certificada a fs. 445 del formato emitido por el Ministerio, a fs. 448 el utilizado por el MAG, y a fs. 450 una matriz comparativa de ambos formatos, este Tribunal es del criterio que con los alegatos y documentación presentados, no existe la inobservancia atribuida en el literal b), sin embargo en lo que es la incorporación de cheques pendientes de cobros y notas de cargo correspondientes al año 2009, la funcionaria no presentó argumentos que explicaran estas deficiencias, por lo que el presente reparo se mantiene por las observaciones a los literales a) y c), confirmando la responsabilidad de la señora Uribe Hernández. Respecto a los señores Jaime Roberto Escobar Silva y Nora Guadalupe García de Vásquez, alegaron que no fueron comunicados del presente reparo en el Informe Borrador e Informe Definitivo de la Auditoría Financiera 2008, los suscritos Jueces constatamos lo alegado por los funcionarios en cuanto a que no fueron notificados como involucrados del presente reparo en el informe definitivo, como consta a fs. 41 y 43 en las notificaciones realizadas en la etapa de auditoría, por lo cual se desvanece la responsabilidad administrativa a las personas antes mencionadas.

POR TANTO: De conformidad con el Art. 195 No. 3, de la Constitución de la República, Arts. 15, 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 216 y 217 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I) Declárese desvanecidos los literales a) y b); y confirmase el literal c) del reparo uno de Responsabilidad Administrativa titulado: "Falta de cumplimiento el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicos". Condénase a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida a los señores **JUAN JOSÉ GARCÍA AGUILERA**, la cantidad de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$235.42)**, equivalente al diez por ciento de su salario devengado al momento de la auditoría; **MARIO ERNESTO SALAVERRIA NOLASCO**, la cantidad de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$277.37)**, equivalente al diez por ciento de su salario devengado al momento de la auditoría; y **JOSÉ EDGAR CAMPOS RIVAS**, la cantidad de **TRESCIENTOS NUEVE DÓLARES (\$309.00)**, equivalente al diez por ciento de su salario devengado al momento de la auditoría. II) Confirmase el reparo dos titulado: "No se han realizado cierres Contables de Proyectos". Condénase a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida al señor **WILFREDO AMÉRICO TORRES GARCÍA**, la cantidad de **NOVENTA Y CINCO DÓLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$95.34)**, equivalente al diez por ciento de su salario devengado al momento de la auditoría. Asimismo absuélvase del mismo a los señores **JAIME ROBERTO ESCOBAR SILVA** y **NORA GUADALUPE GARCÍA DE VÁSQUEZ**. III) Confirmase el reparo tres titulado: "Falta de conciliación de saldos entre las áreas de Contabilidad y Activo Fijo". Condénase a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida a los señores **JAIME ROBERTO ESCOBAR SILVA**, la cantidad de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$264.56)**, equivalente al diez por ciento de su salario devengado al momento de la auditoría; **NORA GUADALUPE GARCÍA DE VÁSQUEZ**, la cantidad de **SESENTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$62.88)**, equivalente al diez por ciento de su salario devengado al momento de la auditoría; **WILFREDO AMÉRICO TORRES GARCÍA**, la cantidad de **NOVENTA Y CINCO DÓLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$95.34)**, equivalente al diez por ciento de su salario devengado al momento de la auditoría, y **JOSÉ ORLANDO MATA MEJÍA**, la cantidad de **SESENTA Y SEIS DÓLARES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$66.78)**, equivalente al diez por ciento de su salario devengado al momento de la auditoría. IV) Declárase desvanecido el reparo cuatro titulado: "Omisión de detalles y Datos Importantes en las Notas Explicativas a los Estados Financieros del MAG, periodo 2008", y



absuélvase del mismo a los señores **JAIME ROBERTO ESCOBAR SILVA** y **NORA GUADALUPE GARCÍA DE VÁSQUEZ**. V) Declárase desvanecido el reparo cinco titulado: "Inadecuado Registro Contable en cuenta de Resultados de Ejercicios Anteriores", y absuélvase del mismo a los señores **JAIME ROBERTO ESCOBAR SILVA**, **NORA GUADALUPE GARCÍA DE VÁSQUEZ** y **WILFREDO AMÉRICO TORRES GARCÍA**.

VI) Confírmase el reparo seis titulado: "Falta de Conciliación de Saldos de existencias Institucionales entre Contabilidad y Almacenes al 31 de diciembre de 2008". Condenase a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida a los señores **JAIME ROBERTO ESCOBAR SILVA**, la cantidad de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$264.56)**, equivalente al diez por ciento de su salario devengado al momento de la auditoría; **NORA GUADALUPE GARCÍA DE VÁSQUEZ**, la cantidad de **SESENTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$62.88)**, equivalente al diez por ciento de su salario devengado al momento de la auditoría; **WILFREDO AMÉRICO TORRES GARCÍA**, la cantidad de **NOVENTA Y CINCO DÓLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$95.34)**, equivalente al diez por ciento de su salario devengado al momento de la auditoría; **SANTOS MARIO JURADO GUEVARRA**, la cantidad de **SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$79.64)**, equivalente al veinte por ciento de su salario devengado al momento de la auditoría; asimismo absuélvase de este reparo a los señores **RAFAEL ANTONIO RIVERA SIERRA** y **JOSÉ GUILLERMO AGUILAR**.

VII) Confírmase el reparo siete titulado: "Falta de descargo de Bienes Obsoletos y Dañados de Almacén de DGFCR, FGDVA y Sede MAG." Condenase a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida a los señores **JUAN JOSÉ GARCÍA AGUILERA**, la cantidad de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$235.42)**, equivalente al diez por ciento de su salario devengado al momento de la auditoría; **OSCAR ARMANDO RIVERA MENJIVAR**, la cantidad de **CIENTO DIEZ DÓLARES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$110.83)**, equivalente al diez por ciento de su salario devengado al momento de la auditoría; **RICARDO EDMUNDO JÍMEZ ZELAYA**, la cantidad de **NOVENTA Y TRES DÓLARES CON UN CENTAVOS (\$93.01)**, equivalente al diez por ciento de su salario devengado al momento de la auditoría; y **HÉCTOR ANTONIO VENTURA HERNÁNDEZ**, la cantidad de **SESENTA Y NUEVE DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$69.25)**, equivalente al diez por ciento de su salario devengado al momento de la auditoría.

VIII) Confírmase el reparo ocho titulado: "Retraso en el envío de informe de salidas de frijol de la Dirección General de Economía Agropecuaria al Departamento de Contabilidad". Condenase a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida a los señores **KENY EDITH ESCAMILLA ROMERO**, la cantidad de **CINCUENTA Y UN DÓLARES CON OCHENTA Y**

CUATRO CENTAVOS (\$51.84), equivalente al diez por ciento de su salario devengado al momento de la auditoría; **RICARDO ADALBERTO ZAVALA**, la cantidad de **SESENTA Y NUEVE DÓLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$69.72)**, equivalente al veinte por ciento de su salario devengado al momento de la auditoría, y **LUIS FELIPE TRIGUEROS VELASQUEZ**, la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$199.64)**, equivalente al diez por ciento de su salario devengado al momento de la auditoría. **(IX)** Confírmase el reparo nueve titulado "**Falta de Elaboración de Inventario Físico al 31 de diciembre de 2008 en Almacén de la DGSVA.**" Condenase a pagar en concepto de multa por la infracción cometida a los señores **OSCAR ARMANDO RIVERA MENJIVAR**, la cantidad de **CIENTO DIEZ DÓLARES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$110.83)**, equivalente al diez por ciento de su salario devengado al momento de la auditoría; **JOSÉ GUILLERMO AGUILAR**, la cantidad de **CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$49.76)**, equivalente al diez por ciento de su salario devengado al momento de la auditoría; y **JOSÉ ORLANDO MATA MEJÍA**, la cantidad de **SESENTA Y SEIS DÓLARES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$66.78)**, equivalente al diez por ciento de su salario devengado al momento de la auditoría. **(X)** Confírmase el reparo diez titulado: "**Falta de Aprobación por parte del Ministerio de Hacienda de Herramientas Administrativas.**" Condenase a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida a los señores **JAIME ROBERTO ESCOBAR SILVA**, la cantidad de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$264.56)**, equivalente al diez por ciento de su salario devengado al momento de la auditoría; **OSCAR ARMANDO RIVERA MENJIVAR**, la cantidad de **CIENTO DIEZ DÓLARES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$110.83)**, equivalente al diez por ciento de su salario devengado al momento de la auditoría; y **MARIO ERNESTO SALAVERRIA NOLASCO**, la cantidad **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$277.37)** equivalente al diez por ciento de su salario devengado al momento de la auditoría. **(XI)** Declárase desvanecido el reparo once titulado: "**Conformación de Unidades Financieras en Direcciones Operativas que conforman el MAG,**" y absuélvase del mismo a los señores **JAIME ROBERTO ESCOBAR SILVA**, **JUAN JOSÉ GARCÍA AGUILERA** y **JOSE EDGAR CAMPOS RIVAS**. **(XII)** Declárase desvanecido el literal b) y confirmase los literales a) y c) del reparo doce titulado: "**Deficiencias determinadas en Conciliaciones Bancarias.**" Condenase a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida a la señora **TERESA ELIZABETH URIBE HERNÁNDEZ**, la cantidad **CIENTO NUEVE DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$109.85)**, y absuélvase del mismo a los señores **JAIME ROBERTO ESCOBAR SILVA**, **NORA GUADALUPE GARCÍA VÁSQUEZ**. **(XIII)** Haciendo un total de Responsabilidad

RA
IX) RA
OARM
JGA
JDMH

RA
X)
JGA
OARM
MESN

RA
XII
RA 12
Ld. a) c)
TEUH

Administrativa a la cantidad de **TRES MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS (\$3,728.80)**. XIV) Declárase solvente y libre de toda responsabilidad y apruébese la gestión del señor **RAFAEL ANTONIO RIVERA SIERRA**, en relación al cargo desempeñado en el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**; correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho. XV) Queda pendiente de aprobación la gestión de las personas condenadas en esta sentencia en tanto no se verifique el cumplimiento de este fallo. Al ser pagado el valor de la Responsabilidad Administrativa deberán ser ingresadas al Fondo General de la Nación, **HAGASE SABER**.





Ante mí




Secretaría de Actuaciones

II-IA-86-2010/II-JC-14-2012.

CAM 2º DE 1º INSTANCIA/ GJSD



San Salvador, 25 de junio de 2019.

REF. - SCSI-346-2019

Se devuelve Juicio de Cuentas con
Certificación de Sentencia
Exp. II-JC-14-2012

Honorable
Cámara Segunda de Primera Instancia.
Oficina.

Respetables señores Jueces:

Con quinientos ochenta y siete folios útiles inclusive éste, remito tres piezas principales, correspondiente al Juicio de Cuentas número II-JC-14-2012, seguido contra los señores JAIME ROBERTO ESCOBAR SILVA, JUAN JOSÉ GARCÍA AGUILERA, NORA GUADALUPE GARCÍA DE VÁSQUEZ, WILFREDO AMERICO TORRES GARCÍA, TERESA ELIZABETH URIBE HERNÁNDEZ, KENY EDITH ESCAMILLA ROMERO, RICARDO ADALBERTO ZAVALA, OSCAR ARMANDO RIVERA MENJIVAR, RAFAEL ANTONIO RIVERA SIERRA, SANTOS MARIO JURADO GUEVARA, RICARDO EDMUNDO JIMENEZ ZELAYA, LUIS FELIPE TRIGUEROS VELASQUEZ, JOSE GUILLERMO AGUILAR, JOSE ORLANDO MATA MEJÍA, HECTOR ANTONIO VENTURA HERNANDEZ, MARIO ERNESTO SALAVERRIA NOLASCO, y JOSE EDGAR CAMPOS RIVAS, diligenciado con base al INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA REALIZADA AL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (MAG); por el período comprendido del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS OCHO. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Lic. Carlos Francisco Aparicio Silva.
Secretario de Actuaciones Cámara de Segunda Instancia

Exp. II-JC-14-2012
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (MAG)
R.A.B.V/(C-180) Cámara de Segunda Instancia





EL INFRASCRITO SECRETARIO DE ACTUACIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que de folios 239 al 257 ambos vuelto del Incidente de Apelación, correspondiente al Juicio de Cuentas número II-JC-14-2012, seguido contra los señores JAIME ROBERTO ESCOBAR SILVA, JUAN JOSÉ GARCÍA AGUILERA, NORA GUADALUPE GARCÍA DE VÁSQUEZ, WILFREDO AMERICO TORRES GARCÍA, TERESA ELIZABETH URIBE HERNÁNDEZ, KENY EDITH ESCAMILLA ROMERO, RICARDO ADALBERTO ZAVALA, OSCAR ARMANDO RIVERA MENJIVAR, RAFAEL ANTONIO RIVERA SIERRA, SANTOS MARIO JURADO GUEVARA, RICARDO EDMUNDO JIMENEZ ZELAYA, LUIS FELIPE TRIGUEROS VELASQUEZ, JOSE GUILLERMO AGUILAR, JOSE ORLANDO MATA MEJÍA, HECTOR ANTONIO VENTURA HERNANDEZ, MARIO ERNESTO SALAVERRIA NOLASCO, y JOSE EDGAR CAMPOS RIVAS, quienes actuaron en el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (MAG); durante el período del UNO DE ENERO al TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO; se encuentra la Sentencia que literalmente DICE: *****



=====

=====





MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas cinco minutos del día once de marzo de dos mil diecinueve.

Vistos en Apelación contra la Sentencia Definitiva, pronunciada por la **Cámara Segunda de Primera Instancia**, de esta Corte de Cuentas, a las diez horas y treinta y siete minutos del día cinco de noviembre de dos mil doce, en el Juicio de Cuentas Número II-JC-14-2012, diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA** realizada al **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**, correspondiente al período del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL OCHO**; contra los señores: **JAIME ROBERTO ESCOBAR SILVA**, Director de la Oficina Financiera Institucional; **JUAN JOSÉ GARCÍA AGUILERA**, Director de la Oficina General de Administración; **NORA GUADALUPE GARCÍA DE VÁSQUEZ**, Contadora Institucional; **WILFREDO AMERICO TORRES GARCÍA**, Ex Contador; **TERESA ELIZABETH URIBE HERNÁNDEZ**, Coordinadora del Área de Tesorería; **KENY EDITH ESCAMILLA ROMERO**, Ex responsable del Control de la Comercialización del Frijol; **RICARDO ADALBERTO ZAVALA**, Ex responsable de la Recepción, Almacenamiento, Custodia y Despacho del Grano de Frijol; **OSCAR ARMANDO RIVERA MENJIVAR**, Jefe del Departamento Administrativo; **RAFAEL ANTONIO RIVERA SIERRA**, Auxiliar de Bodega; **SANTOS MARIO JURADO GUEVARA**, Guardalmacén; **RICARDO EDMUNDO JIMENEZ ZELAYA**, Ex Jefe del Departamento Administrativo; **LUIS FELIPE TRIGUEROS VELASQUEZ**, Ex Director de la DGEA; **JOSE GUILLERMO AGUILAR**, Encargado Bodega General Sede; **JOSE ORLANDO MATA MEJÍA**, Ex Encargado de Inventarios; **HECTOR ANTONIO VENTURA HERNANDEZ**, Coordinador del Área de Servicios Generales; **MARIO ERNESTO SALAVERRIA NOLASCO**, Ex Ministro; y **JOSE EDGAR CAMPOS RIVAS**, Ex Director de Coordinación General; a quienes se les reclama Responsabilidad Administrativa.

La Cámara Segunda de Primera Instancia, en su fallo dijo: .

“(....) I) Declárese desvanecidos los literales a) y b); y confirmase el literal c) del reparo uno de Responsabilidad Administrativa titulado: “**Falta de cumplimiento al Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicos**”, Condénase a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida a los señores **JUAN JOSÉ GARCÍA AGUILERA**, la cantidad de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$235.42)**, equivalente al diez por ciento de su salario devengado al momento de la auditoría; **MARIO ERNESTO SALAVERRIA NOLASCO**, la cantidad de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$277.37)**, equivalente al diez por ciento de su salario devengado al momento de la auditoría; y **JOSÉ EDGAR CAMPOS RIVAS**, la cantidad de **TRESCIENTOS**

NUEVE DÓLARES (\$309.00), equivalente al diez por ciento de su salario devengado al momento de la auditoría. II) Confírmase el reparo dos titulado: "No se han realizado cierres Contables de Proyectos". Condenase a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida al señor WILFREDO AMÉRICO TORRES GARCÍA, la cantidad de NOVENTA Y CINCO DÓLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$95.34), equivalente al diez por ciento de su salario devengado al momento de la auditoría. Asimismo absuélvase del mismo a los señores JAIME ROBERTO ESCOBAR SILVA y NORA GUADALUPE GARCÍA DE VÁSQUEZ. III) Confírmase el reparo tres titulado: "Falta de conciliación de saldos entre las áreas de Contabilidad y Activo Fijo". Condenase a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida a los señores JAIME ROBERTO ESCOBAR SILVA, la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$264.56), equivalente al diez por ciento de su salario devengado al momento de la auditoría; NORA GUADALUPE GARCÍA DE VÁSQUEZ, la cantidad de SESENTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$62.88), equivalente al diez por ciento de su salario devengado al momento de la auditoría; WILFREDO AMÉRICO TORRES GARCÍA, la cantidad de NOVENTA Y CINCO DÓLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$95.34), equivalente al diez por ciento de su salario devengado al momento de la auditoría, y JOSÉ ORLANDO MATA MEJÍA, la cantidad de SESENTA Y SEIS DÓLARES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$66.78), equivalente al diez por ciento de su salario devengado al momento de la auditoría. IV) Declárase desvanecido el reparo cuatro titulado: "Omisión de detalles y Datos Importantes en las Notas Explicativas a los Estados Financieros del MAG, período 2008", y absuélvase del mismo a los señores JAIME ROBERTO ESCOBAR SILVA y NORA GUADALUPE GARCÍA DE VÁSQUEZ. V) Declárase desvanecido el reparo cinco titulado: "Inadecuado Registro Contable en cuenta de Resultados de Ejercicios Anteriores", y absuélvase del mismo a los señores JAIME ROBERTO ESCOBAR SILVA, NORA GUADALUPE GARCÍA DE VÁSQUEZ y WILFREDO AMÉRICO TORRES GARCÍA. VI) Confírmase el reparo seis titulado: "Falta de Conciliación de Saldos de existencias Institucionales entre Contabilidad y Almacenes al 31 de diciembre de 2008". Condenase a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida a los señores JAIME ROBERTO ESCOBAR SILVA, la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$264.56), equivalente al diez por ciento de su salario devengado al momento de la auditoría; NORA GUADALUPE GARCÍA DE VÁSQUEZ, la cantidad de SESENTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$62.88), equivalente al diez por ciento de su salario devengado al momento de la auditoría; WILFREDO AMÉRICO TORRES GARCÍA, la cantidad de NOVENTA Y CINCO DÓLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$95.34), equivalente al diez por ciento de su salario devengado al momento de la auditoría; SANTOS MARIO JURADO GUEVARRA, la cantidad de SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$79.64), equivalente al veinte por ciento de su salario devengado al momento de la auditoría; asimismo absuélvase de este reparo a los señores RAFAEL ANTONIO RIVERA SIERRA y JOSÉ GUILLERMO AGUILAR. VII) Confírmase el reparo siete titulado: "Falta de descargo de Bienes Obsoletos y Dañados de Almacén de DGFCR, FGDVA y Sede MAG." Condenase a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida a los señores JUAN JOSÉ GARCÍA AGUILERA, la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$235.42), equivalente al diez por ciento de su salario devengado al momento de la auditoría; OSCAR ARMANDO RIVERA MENJIVAR, la cantidad de CIENTO DIEZ DÓLARES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$110.83), equivalente al diez por ciento de su salario devengado al momento de la auditoría; RICARDO EDMUNDO JIMENEZ ZELAYA, la cantidad de NOVENTA Y TRES DÓLARES CON UN CENTAVOS (\$93.01), equivalente al diez por ciento de su salario devengado al momento de la auditoría; y HÉCTOR ANTONIO VENTURA HERNÁNDEZ, la cantidad de SESENTA Y NUEVE DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$69.25), equivalente al diez por ciento de su salario devengado al momento de la auditoría. VIII) Confírmase el reparo ocho titulado: "Retraso en el envío de informe de salidas de frijol de la Dirección General de Economía Agropecuaria al Departamento de Contabilidad". Condenase a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida a los señores KENY EDITH ESCAMILLA ROMERO, la cantidad de CINCUENTA Y UN DÓLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$51.84), equivalente al diez por ciento de su salario devengado al momento de la auditoría; RICARDO ADALBERTO ZAVALA, la cantidad de SESENTA Y NUEVE DÓLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$69.72), equivalente al veinte por ciento de su salario devengado al momento de la auditoría, y LUIS FELIPE TRIGUEROS VELASQUEZ, la cantidad de CIENTO NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$119.64), equivalente al diez por ciento de su salario devengado al momento de la auditoría. IX) Confírmase el reparo nueve titulado: "Falta de Elaboración de Inventario Físico al 31 de diciembre de 2008 en Almacén de la DGSVA." Condenase a pagar en concepto de multa por la infracción cometida a los señores OSCAR ARMANDO RIVERA MENJIVAR, la cantidad de CIENTO DIEZ DÓLARES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$110.83), equivalente al diez por ciento de sus salario devengado al momento



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

de la auditoría **JOSÉ GUILLERMO AGUILAR**, la cantidad de **CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$49.76)**, equivalente al diez por ciento de su salario devengado al momento de la auditoría; y **JOSÉ ORLANDO MATA MEJÍA**, la cantidad de **SESENTA Y SEIS DÓLARES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$66.78)**, equivalente al diez por ciento de su salario devengado al momento de la auditoría. X) Confírmase el reparo diez titulado: "Falta de Aprobación por parte del Ministerio de Hacienda de Herramientas Administrativas". Condenase a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida a los señores **JAIME ROBERTO ESCOBAR SILVA**, la cantidad de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$264.56)**, equivalente al diez por ciento de su salario devengado al momento de la auditoría; **OSCAR ARMANDO RIVERA MENJIVAR**, la cantidad de **CIENTO DIEZ DÓLARES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$110.83)**, equivalente al diez por ciento de su salario devengado al momento de la auditoría; y **MARIO ERNESTO SALAVERRIA NOLASCO**, la cantidad **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$277.37)** equivalente al diez por ciento de su salario devengado al momento de la auditoría. XI) Declárase desvanecido el reparo once titulado: "Conformación de Unidades Financieras en Direcciones Operativas que conforman el MAG," y absuélvase del mismo a los señores **JAIME ROBERTO ESCOBAR SILVA**, **JUAN JOSÉ GARCÍA AGUILERA** y **JOSE EDGAR CAMPOS RIVAS**. XII) Declárase desvanecido el literal b) y confírmase los literales a) y c) del reparo doce titulado: "Deficiencias determinadas en Conciliaciones Bancarias", condenase a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida a la señora **TERESA ELIZABETH URIBE HERNÁNDEZ**, la cantidad **CIENTO NUEVE DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$109.85)**, y absuélvase del mismo a los señores **JAIME ROBERTO ESCOBAR SILVA**, **NORA GUADALUPE GARCÍA VÁSQUEZ**. XIII) Haciendo un total de Responsabilidad Administrativa a la cantidad de **TRES MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS (\$3,728.80)**. XIV) Declárase solvente y libre de toda responsabilidad y apruébese la gestión del señor **RAFAEL ANTONIO RIVERA SIERRA**, en relación al cargo desempeñado en el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**; correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho. XV) Queda pendiente de aprobación la gestión de las personas condenadas en esta sentencia en tanto no se verifique el cumplimiento de este fallo. Al ser pagado el valor de la Responsabilidad Administrativa deberán ser ingresadas al Fondo General de la Nación. **HAGASE SABER.**(...)"

Estando en desacuerdo con dicho fallo los señores: **MARIO ERNESTO SALAVERRIA NOLASCO**, **TERESA ELIZABETH URIBE HERNÁNDEZ**, **JAIME ROBERTO ESCOBAR SILVA**, **NORA GUADALUPE GARCÍA DE VÁSQUEZ**, **JOSÉ EDGAR CAMPOS RIVAS** y **WILFREDO AMÉRICO TORRES GARCÍA**; actuando por derecho propio, interpusieron Recurso de Apelación, solicitudes que constan a folios 538; 541; 542 a 543; 544 a 545; 546; y 548, respectivamente, de la pieza principal número Tres, las cuales fueron admitidas y tramitadas en legal forma, tal como consta a folios 548 vuelto a folios 549 frente de la misma pieza.

Han intervenido en esta Instancia, los señores citados en el párrafo anterior, y las Licenciadas **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUELLAR** y **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, como Agentes Auxiliares del señor Fiscal General de la República.

VISTOS LOS AUTOS; Y
CONSIDERANDO:

I) Por Resolución de folios 8 vuelto a folios 9 frente del Incidente de Apelación, se tuvo por parte en calidad de Apelada, a la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUELLAR**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y en calidad de Apelantes a los señores: **MARIO ERNESTO SALAVERRÍA NOLASCO**, **TERESA ELIZABETH URIBE HERNÁNDEZ**, **JAIME ROBERTO ESCOBAR SILVA**, **NORA GUADALUPE GARCÍA DE VÁSQUEZ**, **JOSÉ EDGAR CAMPOS RIVAS**, y **WILFREDO AMÉRICO TORRES GARCÍA**, a quienes se les corrió traslado por el término de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la referida Resolución para que expresaran agravios, conforme al artículo 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II) a) El señor **MARIO ERNESTO SALAVERRÍA NOLASCO**, en su escrito de Expresión de Agravios que corre agregado de folios 18 a folios 19 ambos frente del Incidente, expresó:

*"(...)Que el día catorce de los corrientes se me notificó el auto por medio del cual se me tiene por parte en esta instancia y se me corre traslado para que exprese agravios de la sentencia recurrida, los que expreso en los siguientes términos: I-Como muy bien lo acepta y reconoce el tribunal inferior no se puede determinar responsabilidad cuando no existe un plazo determinado por la ley para la elaboración de las normas técnicas, en virtud de lo cual me exonera de responsabilidad de los literales a) y b) del hallazgo uno, con lo cual estoy totalmente de acuerdo por estar en concordancia con la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia relacionada en mis anteriores escritos; lo que me causa agravios es que se me establece responsabilidad por el supuesto incumplimiento a lo observado en el literal (c) de dicho hallazgo sosteniendo que si existe un plazo determinado por la ley el cual es de un año, con la cual no estoy de acuerdo porque si bien es cierto el artículo 26 citado por los auditores establece ese plazo de un año, debe de entenderse que es a partir de que los manuales, normas y procedimientos de evaluación estén elaborados, pues son los instrumentos que servirán para su realización; manuales, normas y procedimientos que son los que no tienen un plazo determinado para su elaboración en consecuencia la positividad del plazo no se ha generado debido a que no hay normativa que lo regule, por cuanto el plazo es secundario o accesorio de la normativa que desarrollara los procedimientos para la realización de las evaluaciones del artículo citado anteriormente, y como accesorio debe de seguir la suerte de lo principal, principio por el cual debe de absolverse de toda responsabilidad. II- En el reparo diez se me establece responsabilidad en base a una supuesta admisión de los hechos por no haberme pronunciado al respecto, **lo cual no es cierto**, pues tal como consta en mi escrito presentado a las catorce horas y tres minutos del día veintinueve de marzo del año dos mil doce, del que agrego fotocopia, alegué sobre este punto que, tal como consta en las notas agregadas en autos y que se me remitieron en su oportunidad, en ningún momento del desarrollo de la auditoría se me atribuyó este supuesto hallazgo o se me pidió explicación alguna, ni en el acta de lectura del informe preliminar se me notificó responsabilidad alguna, por lo que, se me ha **violado el derecho de audiencia**, ya que, conforme la ley de la Corte de Cuentas de la Republica,*



571

todo funcionario debe de ser notificado de los supuestos hallazgos en la etapa de desarrollo de la auditoría para efectos de que ejerza su defensa con los comentarios respectivos a fin de desvirtuar los supuestos hallazgos encontrados en el desarrollo de la misma auditoría. El derecho de audiencia es una garantía que tienen todas las personas a ser oídas y vencidas en un juicio de acuerdo a leyes preexistentes. La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a este respecto afirma que éste puede verse desde un doble enfoque: la inexistencia de un proceso o procedimiento previo **o el incumplimiento de formalidades de trascendencia constitucional necesarias al interior del procedimiento.** Este último puede deberse a una acción o a una omisión del juzgador. Pues, la finalidad de la garantía de audiencia que se le concede a los gobernados mediante un determinado procedimiento como condición a la imposición de una pena, es doble, de una parte, supone dar al acusado la plena posibilidad de defenderse, al hacérsele saber el ilícito que se le reprocha, y al facilitarle el ejercicio de los medios de defensa que estime oportunos; la segunda finalidad es que la autoridad decisoria disponga de todos los elementos de juicio necesarios para emitir su resolución; y es que el conjunto de actuaciones en que se plasma el proceso, constituye el fundamento de la convicción de la autoridad que decide la situación que se haya conocido. A este respecto la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia afirma que el derecho de audiencia incluye el derecho a ser oído y **vencido en todas las instancias** y grados del conocimiento que el constituyente y el legislador establezcan, en virtud de lo cual, se debió de notificárseme durante el desarrollo de la auditoría la atribución del supuesto hallazgo para ejercer mi derecho de defensa en todo el procedimiento o instancia del proceso, como lo he hecho en el supuesto hallazgo relacionado en el romano uno de este escrito. Además la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en reiteradas ocasiones ha expresado, que para que se configure la violación al Derecho de Audiencia, el afectado por la decisión estatal no debe haber tenido oportunidad real de defensa, privándosele de un derecho sin el correspondiente proceso o procedimiento, **o cuando no se cumplieron las formalidades esenciales establecidas en las leyes que desarrollan el derecho de audiencia,** como en el caso de autos que no se me notificó durante la etapa de desarrollo de la auditoría la atribución de este supuesto hallazgo. Puntos sobre los cuales no se pronunció el tribunal inferior y que debe de pronunciarse esta Cámara, con lo que queda evidenciado que no es cierto lo manifestado en la sentencia recurrida y que no me pronuncié al respecto, y por consiguiente no existe la supuesta admisión de los hechos manifestados por el tribunal inferior en base a la cual se me establece la supuesta responsabilidad en el referido hallazgo, sino más bien lo que existe es la violación al derecho de audiencia y defensa alegado, por lo que con el mismo respeto os PIDO: Se me admita el presente escrito y se tenga por mi parte expresado agravios en los términos antes dichos. Que en sentencia definitiva se declare que no tengo responsabilidad alguna sobre los supuestos hallazgos que se me atribuyen, declarándome libre y solviente de cualquier responsabilidad sobre los mismos (...)"

b) El señor **WILFREDO AMÉRICO TORRES GARCÍA** al expresar agravios de folios 22 a folios 26 ambos frente de este Incidente, expresó:

"...)(...)En vista de lo anterior expreso agravios, fundamentando lo siguiente: En primer lugar, en fecha doce de abril de dos mil doce, presente ante la honorable Cámara Segunda de Primera Instancia, copia de renuncia irrevocable, interpuesta ante el Ministerio Agricultura y Ganadería, con lo que se demuestra que mi relación laboral con dicha institución, fue

hasta el once de mayo de dos mil ocho; no habiéndose tomado en cuenta dicho documento en el análisis efectuado por la honorable cámara antes citada, por lo que se me relaciona con reparos en los cuales al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho no tendría ninguna responsabilidad. Con respecto al **Reparo dos:** No se han realizado cierres contables de proyectos. **a)** Se me condena por inobservancia a la normativa legal relacionada con los proyectos, expresando: "Esta Cámara en base al Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, Romano VII Subsistema de Inversión y Crédito, Literal c), normas, C.2 Normas Específicas, C.2.10 Normas para la Liquidación Financiera de los Proyectos de Inversión Pública, el cual establece "Finalizada la ejecución física de los proyectos, las instituciones tendrán la responsabilidad de informar los pagos financieros que se efectúen hasta liquidar completamente los fondos que amparen el proyecto.. Lo liquidación deberá incluir el cierre de las respectivas cuentas bancarias....", en ese sentido manifiesto que la norma es clara en cuanto a las acciones que deben realizarse en el entorno institucional y no exclusivamente a la parte contable, ya que no se pueden realizar registros sin el respaldo correspondiente, en tal sentido la cuenta contable no sufre ningún cambio, hasta que se obtenga la información suficiente y competente; de acuerdo a lo que establece el artículo 193, del Reglamento de la Ley de Orgánica de Administración Financiera del Estado: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando". Por lo tanto, no estoy de acuerdo en que se sugiera la violación de una norma, cuando el artículo 193, del Reglamento de la Ley de Orgánica de Administración Financiera del Estado, indica claramente lo que se debe hacer para efectuar un registro contable. Además ha existido extralimitantes en el alcance de la auditoría, ya que corresponde del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; y la Cámara señala que "La observación va orientada a que existen Proyectos finalizados antes del año 2008", los cuales fueron auditados en su oportunidad por la Corte de Cuentas de la República en los periodos correspondientes. **Reparo tres:** Falta de Conciliación de Saldos entre las Áreas de Contabilidad y Activo Fijo. **a)** De acuerdo a lo expresado por el equipo de auditores en pliego de reparos número II-JC-14-2012, muy bien indica: "**Se revisó el saldo reflejado de Bienes Depreciables de Administración y Bienes no Depreciables, en los estados financieros al 31 de diciembre de 2008...**", cifras sobre las cuales no tengo responsabilidad alguna a esa fecha; por otra parte, el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, literal "J", Cierre contable anual, Criterios para efectuar el Cierre Contable Anual, romano iii), establece: "Antes de efectuar el proceso de Cierre Contable Anual, el Contador Institucional deberá asegurarse de haber registrado las depreciaciones, ajustes contables y provisiones, los que deberán quedar **cerrados y cuadrados con la contabilidad en el proceso de Cierre Preliminar**. Como puede observarse y reitero nuevamente son acciones que deben realizarse al final del ejercicio, no imputables a este servidor. **Reparo seis:** Falta de Conciliación de Saldos de existencias Institucionales entre Contabilidad y Almacenes al 31 de diciembre de 2008. De acuerdo al análisis efectuado por el equipo de auditores, se puede ver que el cruce de información que realizaron corresponde a informes en los cuales este servidor ya no era responsable de las acciones que hayan hecho o dejaron de hacer en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, ya que se refieren a lo siguiente: **a)** La Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal no elaboró inventario al 31 de diciembre de 2008; **b)** En la causa señalan que al 31 de diciembre de 2008, El Director de la Unidad Financiera Institucional, la tesorera, el ex tesorero, Guardalmacén, Encargado de Bodega General SEDE y el Auxiliar de Bodega no elaboraron ni aprobaron procedimientos encaminados a conciliar al rubro de existencias institucionales, **c)** falta de coordinación entre el departamento contable y los encargados de almacén de



cada una de las dependencias respecto al suministro oportuno de reportes de existencias al **cierre del ejercicio contable** y comparación con los saldos emitidos por el SAFI. Situaciones que no son imputables a este servidor, ya que a esa fecha mi relación contractual con el Ministerio de Agricultura y Ganadería, no existía. Por otra parte la Cámara señala: "a fs. 197 el señor José Guillermo Aguilar alegó que no es competencia del Encargado ni del Auxiliar del almacén las inconsistencias en el sistema SAFI y que fueron remitidos a la Unidad Contable los reportes de existencias dentro de los primeros cinco días hábiles después que terminó cada mes, **presentando fotocopia debidamente certificadas del reporte de existencia en el almacén al 31/12/2008 y al 30/11/2008, los cuales corren agregados de fs. 198 a 199**, con el cual comprueba que como Encargado de Bodega General Sede cumplió con el envío al área contable de la Institución, **los reportes de existencias al cierre del año**, por lo que es procedente desvanecer la Responsabilidad Administrativa atribuible al señor Aguilar," Como puede verse, se maneja información para efectos de los señalamientos, de periodos de los cuales no tengo competencia para responder, es decir que no me corresponden. No se consideró como prueba la copia de renuncia certificada notarialmente presentada ante la Cámara Segunda de Primera Instancia. Como puede observarse los considerandos en que se sustenta la sentencia aludida, no tomaron en cuenta la prueba que he presentado, ya que categóricamente se ha demostrado que desde el 12 de mayo 2008, ya no era empleado del Ministerio de Agricultura y Ganadería, además de que las cifras e información analizadas por el equipo de auditoría corresponden al cierre del ejercicio fiscal 2008. Dentro de los hallazgos presentados, no se demuestran acciones o irregularidades que se hayan cometido al 11 de mayo de 2008. Por todo lo anterior, no estoy de acuerdo con el fallo pronunciado por la Cámara Segunda de Primera instancia, por no ser los fundamentos en que se basa dicha sentencia conforme a derecho, por lo que expreso agravios en los términos antes expuestos. Con todo respeto PIDO: 1. Se me admita el presente escrito. 2. Se tenga de mi parte expresados los agravios en los términos antes dichos. 3. En base a la prueba ya presentada, se revoque la sentencia pronunciada por la Cámara Segunda de Primera Instancia, con fecha cinco de noviembre de dos mil doce 4. Se me exima de toda responsabilidad administrativa a los cuales se hacen mención en el Juicio de Cuentas con referencia No.: II-JC-14-2012 Anexo copia de prueba documental: Renuncia ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería de fecha 9 de mayo de 2008. Copias de Juicio de cuentas con referencia No.: II-JC-14-2012, del 5 de noviembre de 2012, en el cual me condenan al pago de multas por responsabilidad administrativa.(...)"

c) La señora **TERESA ELIZABETH URIBE HERNÁNDEZ** de folios 35 a folios 36 ambos frente del Incidente, expresó agravios así:

"(...)Que habiendo sido notificada del auto de fecha once de octubre de dos mil trece, pronunciado en esa el honorable Cámara, en el que se resuelve: Que tengo ocho días hábiles para expresar agravios, al respecto le manifiesto que la sentencia emitida por la Cámara Segunda Instancia, me causa agravios en cuanto a las observaciones siguientes: **I. Deficiencias determinadas en conciliación bancaria** "Se determinó que algunas conciliaciones bancarias del mes de diciembre de 2008, presentan las deficiencias siguientes: a) **No son elaboradas en el periodo establecido, sino que con varios días de atraso. Respuesta:** De conformidad con lo expuesto en escrito REF: OFI-MAG-AT-185/2012 del veintisiete de marzo de dos mil doce, las conciliaciones bancarias del mes de diciembre de 2008, fueron preparadas entre el 26 y 29 de enero y 6 de febrero de 2009,

debido a lo siguiente: 1. El proceso del cierre contable definitivo fue realizado en esas fechas, y según lo estipulado en los "Criterios para la Elaboración de las Conciliaciones Bancarias" del Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, todos los registros deben de haberse efectuado en el sistema informático SAFI, y estar debidamente contabilizados, cumplida dicha condición inmediatamente el personal de las Unidades Secundarias Financieras USEFIS procedió a realizar los cortes de bancos de cada cuenta bancaria en dicho sistema, y a elaborar las conciliaciones respectivas. 2. En ese entonces en el MAG se manejaba la figura de USEFIS, por lo tanto el personal se encontraba disperso en diferentes Oficinas, manejándose una estructura organizativa para el Centro de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura (CENDEPESCA), Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal (DGSVA), Dirección General de Ordenamiento Forestal Cuenca y Riego (DGFCR), formadas por: La Dirección, Departamento de Finanzas, Departamento de Administración. Por lo tanto eran estas las responsables de realizar todo el proceso financiero incluyendo las conciliaciones bancarias. Para el caso del Departamento de Finanzas, estos se encontraban conformados por: El Área de Presupuesto, Área de Contabilidad y Área de Tesorería, según Acuerdos No. 59 del 20 de julio de 2004, 270 BIS del 11 de agosto de 2003, No. 183 del 13 de diciembre de 2004 y No. 38 del 11 de marzo de 2004, publicados en los Diarios Oficiales respectivos, ver anexos del 1 al 4. 3. Fue hasta el 30 de agosto de 2010, que el señor Ministro del MAG, según Memorando OGA/316/2010, giró instrucciones para que se llevara a cabo el "PROCESO DE CENTRALIZACIÓN DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS", ver anexo 5. **b) No se utiliza el formato establecido en el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, emitido por el Ministerio de Hacienda. Respuesta:** Durante el examen, el Equipo de Auditoría determinó que el formato utilizado para la conciliación de las cuentas bancarias, no era el establecido en el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, literal K, pero de igual forma esta Oficina, insiste en que el formato utilizado para la presentación de las mismas no difiere de lo indicado en el citado Manual, se adjunta matriz comparativa que demuestra que no existen diferencias importantes, al contrario contiene elementos que son de utilidad para este Ministerio, ver anexos 6, 7 y 8. **c) En algunas se incorporan cheques pendientes de cobro por más de 3 meses y notas de cargo que corresponden al año 2009, conciliaciones elaboradas indebidamente. Respuesta:** Es importante mencionar que las conciliaciones eran elaboradas por personal que dependía del Financiero de la USEFI, según se manifiesta en el literal a) de esta nota, pero al tomar la decisión la máxima autoridad de este Ministerio de concentrar el proceso administrativo y financiero, se creó una Sección de Conciliaciones Bancarias dentro de la Oficina Financiera Institucional (OFI) con dependencia directa de la Dirección OFI, siendo dicha Sección la responsable de elaborar las conciliaciones bancarias y su seguimiento, lo que nos ha permitido que la elaboración de dichas conciliaciones se realicen de manera oportuna, logrando un mejor análisis, seguimiento y depuración de todas las cuentas que se manejan en el MAG. Por lo anterior expuesto con todo respeto PIDO: a) Se me admita el presente escrito b) Se admita y se valore la documentación presentada, ya que la labor realizada ha sido bastante ardua c) Se me tenga por expresados los agravios pertinentes d) Oportunamente se me exonere de la multa administrativa atribuida e) Se continúe con el trámite de Ley (...)"

d) A folio 92 frente y vuelto del Incidente, la señora TERESA ELIZABETH URIBE HERNÁNDEZ presentó escrito con información complementaria, así:

"(...) I. Deficiencias determinadas en conciliación bancaria "Se determinó que algunas



conciliaciones bancarias de mes de diciembre de 2008, presentan las deficiencias siguientes: **No se utiliza el formato establecido en el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, emitido por el Ministerio de Hacienda.** **Respuesta:** durante el examen, el Equipo de Auditoría determinó que el formato utilizado para la conciliación de las cuentas bancarias, no era el establecido en el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, literal K, pero de igual forma esta Oficina, insiste en que el formato utilizado para la presentación de las mismas no difiere de lo indicado en el citado Manual. En tal sentido, se adjunta nota UST-DINAFI-042-12 del 12 de abril de 2012, mediante la cual la DINAFI, emite opinión sobre el formato utilizado por este Ministerio para la elaboración de dichas conciliaciones. Por lo anterior expuesto con todo respeto **PIDO:** a) Se me admita el presente escrito b) Se admita y se valore la documentación presentada, ya que la labor realizada ha sido bastante ardua c) Se me tenga por expresados los agravios pertinentes d) Oportunamente se me exonere de la multa administrativa atribuida e) Se continúe con el trámite de Ley.(...)

e) Los señores **JAIME ROBERTO ESCOBAR SILVA** y **NORA GUADALUPE GARCÍA DE VÁSQUEZ**, expresaron agravios de folios 95 a folios 98 del Incidente, así;

“(…)por lo tanto y no estando conforme con la sentencia, con todo respecto presentamos y expresamos a ustedes los agravios en los términos siguientes, con el propósito de que sean considerados y que se tomen en cuenta las evidencias que se adjuntan, para que se nos exonere de las multas impuestas como Director OFI por los Reparos Nos. 3, 6 y 10, y como Contador Institucional por los Reparos Nos. 3 y 6. **II. Reparo No. 3- Falta de Conciliación de Saldos entre el Área de Contabilidad y Activo Fijo.** Durante el desempeño de nuestras funciones, siempre hemos efectuado el respectivo seguimiento al proceso de conciliación de los activos fijos, lo cual se ha realizado de manera coordinada con la Oficina General Administrativa, para conciliar los saldos de Bienes Depreciables y no Depreciables entre contabilidad y Activo Fijo, es preciso mencionar que dicho proceso resultó bastante dificultoso; debido a que los saldos en análisis datan desde los años 90, ya que las administraciones actuantes en esos periodos no dieron la debida importancia para conciliar los saldos previo a la transición del sistema SICGE al SAFI, durante el año 2001 Esta situación nos fue heredada, tal como consta en **Acta de Entrega de Documentación que refleja la Situación de la Oficina Financiera Institucional**, cuando el suscrito asumió el cargo de Director de la Oficina Financiera Institucional en el año 2006, (Página 6, literal b), Contabilidad); así como también cuando la suscrita asumió el cargo de contador Institucional adhonorem a partir del mes de mayo del año 2008 y nombrada oficialmente en el mes de marzo del año 2010; sin embargo a pesar de la problemática heredada y las dificultades técnicas enfrentadas, se obtuvieron resultados importantes y satisfactorios ya que recientemente con el apoyo del Titular de este Ministerio, se obtuvo aprobación de Acuerdo Institucional, para depurar las diferencias de saldos de arrastre provenientes de los años 90 y que a pesar de la búsqueda exhaustiva realizada entre las Áreas de Contabilidad y Activo Fijo no fue posible ubicar la documentación y que la misma ha cumplido con el periodo de resguardo establecido en el art. 19 de la Ley AFI. **Se anexa Acuerdo No. 279 del 11 de julio de 2013, (Anexo 1)**, en el cual se autorizó realizar los asientos contables para depurar una diferencia que se estableció al 31 de diciembre de 2012 por \$180,559.27, resultante del proceso de conciliación de los saldos contables y activos fijos; en ese sentido dicha gestión permitió conciliar los siguientes saldos: **a) Bienes**

Depreciables: Al 31 de julio de 2013, los saldos contables y los saldos de inventarios de Activos Fijos, fueron conciliados en un 100%, según se detalla a continuación:

No.	DIRECCION	SALDO AL 31 DE JULIO DE 2013			
		SALDO SEGUN CONTABILIDAD	SALDO SEGUN ACTIVO FIJO	DIFERENCIA	PORCENTAJE CONCILIADO
1	DGEA-GOES	\$ 90,870.24	\$ 90,870.24	\$ -	100%
2	CENDEPESCA-GOES	\$ 582,702.60	\$ 582,702.60	\$ -	100%
3	CENDEPESCA-FAES	\$ 534,056.23	\$ 534,056.23	\$ -	100%
4	DGSVA-FAES	\$ 3,562,333.44	\$ 3,562,333.44	\$ -	100%
5	DGFCR-FAES	\$ 84,298.78	\$ 84,298.78	\$ -	100%
6	DGFCR-PROGRAMA NAC. DEL BAMBU-FAES	\$ 10,677.12	\$ 10,677.12	\$ -	100%
TOTALES		\$ 4,864,938.41	\$ 4,864,938.41		

Por lo anterior y con el propósito de evidenciar que los saldos indicados anteriormente han sido conciliados, se adjuntan las respectivas conciliaciones debidamente firmadas y selladas por los responsables de su elaboración, con sus inventarios y movimientos de cuentas contables al 31 de julio del presente año, generados del sistema SAFI. (Anexo 2).

b) Bienes no Depreciables: Los saldos contables de los bienes no depreciables han sido conciliados al 100% con inventarios proporcionados por el Área de Activo Fijo, dicha actividad fue finalizada en el año 2010, lo cual fue demostrado y evidenciado en respuesta presentada a la Honorable Cámara Segunda de Primera Instancia, el día 28 de marzo del año 2012, a través de informe de escrito de referencia OFI-MAG-242/2012, en el anexo No. 11, demostrábamos que dichos saldos ya habían sido conciliados adjuntamos la conciliación respectiva; sin embargo dichas evidencias no fueron valorizadas ni tomadas en cuenta previo a la sentencia de multas que nos impusieron; por lo tanto, nuevamente y con el propósito de aportar más evidencias, de lo antes indicado, se anexa la conciliación actualizada al 31 de diciembre de 2012, (Anexo 3), en donde se demostramos que las cuentas del grupo Bienes no Depreciables han sido conciliadas en su totalidad. A continuación el detalle de los saldos conciliados:

CUENTA CONTABLE	SALDOS SEGUN CONTABILIDAD AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012	SALDOS SEGUN ACTIVO FIJO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012	DIFERENCIA
24301001- Terrenos	\$ 2,473,472.14	\$ 2,473,472.14	0.00
24305002- Libros y Colecciones	\$6,351.19	\$6,351.19	0.00
Total.	\$2,479,823.33	\$2,479,823.33	0.00

Por lo anterior y habiendo demostrado saldos conciliados de los Bienes Depreciables y Bienes no Depreciables, muy respetuosamente apelamos al buen juicio y criterio prudencial al juez a cargo de esta resolución, para que se nos consideren las pruebas evidencial presentadas y sean tomadas en cuenta para que nos exoneren de las multas que nos han impuesto por el presente reparo. **III. Reparó No. 6- Falta de Conciliación de Saldos de Existencias Institucionales entre Contabilidad y Almacenes al 31 de diciembre de 2008.** En cumplimiento a lo Establecido en el Manual Técnico de Administración Financiera en la Norma C.3.2.6, "Validación Anual de los Datos Contables", siempre hemos estado en constante seguimiento para conciliar las Existencias Institucionales, sin embargo para el logro de tal propósito es indispensable contar con los inventarios de los saldos de las existencias en bodega, sin dicha información al área de contabilidad no le es posible cotejar los saldos contables para realizar la conciliación. Es preciso mencionar que el control de bodegas es responsabilidad de la Oficina General Administrativa, por lo tanto les compete



574

hacer los levantamientos físicos de inventarios, los cuales deben mostrar saldos reales de los productos existentes en bodega a fin de comparar con los saldos reflejados en los Estados Financieros, si bien es cierto que el bodeguero ha afirmado según se describe en la resolución de la sentencia en la pág. No. 24, que los reportes de existencias los ha enviado dentro de los primeros cinco días hábiles después que termina cada mes, efectivamente eso se confirma, sin embargo son reportes de salidas de bodega por los consumos que demanda mensualmente esta institución, los cuales son descargados mensualmente de la contabilidad según lo establece la normativa legal y técnica, por lo que, dichos reportes no son los documentos técnicos establecidos en la Normativa para establecer el proceso de conciliación de las existencias; si no que los documentos requeridos para tal propósito son los inventarios de almacén. En congruencia con lo anterior, manifestamos que la actividad de conciliar las existencias Institucionales no es solamente responsabilidad de la Oficina Financiera Institucional a través de su Área de Contabilidad sino también es responsabilidad de la Oficina General Administrativa, ya que los inventarios físicos de almacén les compete su preparación a través de los responsables de bodega o quien tenga la facultad para el levantamiento de inventarios, es por ello que esta oficina desde años anteriores ha realizado diversas acciones encaminadas a obtener los insumos necesarios de la contraparte, lo cual se comprueba mediante las siguientes gestiones:

ACCIONES REALIZADAS	DIRIGIDO A
OFI-MAG-AC-264/2009, del 19/10/2009	De la Jefe de Contabilidad al Encargado de Bodega, solicitando reportes que reflejen saldos de los años 2001-2009.
OFI-AC-261/2009, del 14/10/2009	De la Jefe de Contabilidad al Encargado d Bodega, solicitando reportes por específicos que reflejen saldos de los años 2001-2009.
OFI-MAG-AC-721 del 06/11/2009	Del Director CFI a Director de la Oficina General Administrativa, remitiendo saldos según SAFI, para conciliar con saldos de bodega.
OFI-MAG-AC-157/2010, del 18/2/2010	Del Director OFI a Directores de la Unidades Ejecutoras, solicitando nombres de responsables para efectuar el proceso de conciliación.
OFI-MAG-AC-262/2010, del 20/4/2010	Del Director OFI a Directores de Unidades Ejecutoras, remitiendo saldos según SAFI, para conciliar con saldos de bodega.
OFI-MAG-AC-284/2010, del 20/09/2010	De la Jefe de Contabilidad a Jefe de División de Logística, solicitando inventarios actualizados de Existencias en bodega.
OFI-MAG-AC-402-2011, del 05 de abril de 2011	Del Director OFI a Director de la Oficina General Administrativa, solicitando inventarios actualizados de Existencias en Bodega.
OFI-MAG-AC-510/2012, del 16/07/2012	Del Director OFI a Director de la Oficina General Administrativa, solicitando inventarios actualizados de Existencias en Bodega e informes de descargo de bienes obsoletos de cada almacén.
OFI-MAG-AC-590/2012, del 10/08/2012	Del Director OFI a Director de la Oficina General Administrativa, solicitando inventarios actualizados de Existencias en Bodega.
OFI-MAG-AC-114/2013, del 06/02/2013	Del Director OFI al Director General de Administración y Finanzas, solicitando apoyo para que a quienes corresponda remitan los inventarios actualizados de Existencias en Bodega.
OFI-MAG-AC-432/2013 del 19/04/2013	Del Director OFI a Jefe de División de Logística, solicitando inventarios actualizados de Existencias en bodega e informes de descargo de bienes obsoletos de cada almacén.
QFI-MAG-AC-495/2013, del 21/5/2013	Del Director OFI a Jefe de División de Logística, solicitando verificar saldos y y remisión de informes de descargo de bienes obsoletos de cada almacén.
OFI-MAG-AC-499/2013, del 22/05/2013	Del Director OFI a Jefe de División de Logística, solicitando inventarios actualizados de Existencias en bodega e informes de descargo de bienes obsoletos de cada almacén.

OFI-MAG-AC-890/2013, del
22/10/2013

Del Director OFI a Jefe de División de Logística, solicitando inventarios actualizados de Existencias en bodega e informes de descargo de bienes obsoletos para descargar de la contabilidad.

Por lo anterior y debido a que no se ha obtenido respuesta de parte de la Oficina General Administrativa, a pesar de haber solicitado en varias ocasiones los inventarios de almacén para conciliar con los saldos contables, tal como se ha detallado anteriormente y según lo demuestran las notas adjuntas (**Anexo No. 4**); muy respetuosamente apelamos al buen juicio y criterio prudencial al juez a cargo de esta resolución, para que sean consideradas todas las gestiones que hemos realizado para obtener los inventarios de almacén y además que sean tomadas en cuenta y valoradas todas las pruebas presentadas. Por lo anterior, rogamos a esa Honorable Cámara, nos exonere de las multas que nos ha impuesto por el presente reparo; agregando a ello que esta situación nos fue heredada, tal como consta en **Acta de Entrega de Documentación que refleja la Situación de la Oficina Financiera Institucional**, cuando se asumió el cargo de Director de la Oficina Financiera Institucional en el año 2006, (Página 6, literal b), y el Contador para el periodo auditado ocupaba el puesto de contador Institucional adhonoren con plaza de técnico, ya que fue a partir de marzo de 2010 que se nombró oficialmente como contador Institucional, lo cual se demostró en escrito presentado ante esa honorable cámara, el 28 de marzo de 2012, en el cual se anexan los acuerdos de nombramientos No. 147 del 12 de mayo de 2008 y No. 99, del 10 de marzo de 2010.

IV. Reparo No. 10- Falta de Aprobación por parte del Ministerio de Hacienda, de Herramientas Administrativas Es importante manifestarles que al asumir la Dirección de la Oficina Financiera Institucional del MAG, en septiembre del año 2006, encontré una estructura de control interna débil que ameritaba su fortalecimiento y en virtud de ello, inicié un proceso de actualización y creación de herramientas administrativas a lo largo de mi gestión, de acuerdo a la normativa técnica y legal aplicable. Dentro de este contexto, muy respetuosamente expreso lo siguiente: **a)** En cuanto al Manual Financiero Institucional, este fue elaborado y remitido a la Dirección Nacional de Administración Financiera e Innovación (DINAFI) del Ministerio de Hacienda para su aprobación de conformidad al Art 15 de la Ley AFI, el 17 de agosto del 2012, mediante nota OFI-MAG-622/2012. **Se anexa nota. (Anexo 5)**, su elaboración se efectuó en total y completa armonía con el Manual Técnico Financiero emitido por el Ministerio de Hacienda, que es de estricto cumplimiento. El Manual Financiero Institucional que se encuentra en proceso de aprobación en el Ministerio de Hacienda, al menos hasta el 7 de abril del 2013, fecha en que deje de fungir como Director de la Oficina Financiera Institucional, nunca fue implementado porque no fue aprobado. Otro aspecto a destacar es que la aprobación del referido Manual no dependió ni depende de mi persona en ningún momento, sino del Ministerio de Hacienda, así mismo no existe ninguna norma legal o técnica que indique el tiempo en el cual debe ser aprobado. Además en ningún momento establecí que este instrumento no requería aprobación del Ministerio de Hacienda. **b)** En relación al Manual de Organización, este fue autorizado antes que yo llegara al MAG, el 30 de julio de 2003 mediante acuerdo ejecutivo No. 262, cuyo contenido era igual al Manual de Organización para las UFIS aprobado a través del Acuerdo Ejecutivo No. 20 del Ramo de Hacienda de fecha 4 de enero del 2001; en consecuencia no era necesario someterlo a la aprobación del Ministerio de Hacienda; si por el contrario se hubiera tenido un Manual de Organización diferente con algunas particularidades, definitivamente se tendría que haber sometido a la aprobación del Ministerio de Hacienda, esta última situación no era el caso del MAG; ya que el Manual de Organización que teníamos implementado en el 2008 era exactamente igual al Manual de Organización para las UFIS emitido por el Ministerio de Hacienda, por lo tanto no requería de autorización del Ministerio de Hacienda. Para respaldar el presente



planteamiento se anexan las notas UFI-MAG-246/2012 del 22 de marzo de 2012 suscrita por mi persona como Director OFI y nota UST-DINAFI-042-12 emitida por la DINAFI (**Anexo 6**). Es importante también indicar que como consecuencia a la recomendación del numeral 1 de la nota de respuesta emitida por la DINAFI la cual se anexa a la presente, entre finales de abril hasta agosto del 2012, se procedió a modificar y a gestionar ante el Ministerio de Hacienda la autorización del Manual de Organización de la OFI previamente a su implementación, para evidenciar este último logro anexo nota OFI-MAG-62272012 del 16 de agosto del 2012. (ver Anexo 5). c) En cuanto al Plan de Control y Seguimiento al Proceso de Conciliación de Existencias Institucionales, esta por ser de carácter administrativo siempre se sostuvo que no necesitaba aprobación del Ministerio de Hacienda; se anexan las notas UFI-MAG-246/2012 del 22 de marzo de 2012 suscrita por mi persona y nota UST-DINAFI-042-12 emitida por la DINAFI. (Ver anexo 6) Finalmente, como debe constar en los diferentes comentarios que he efectuado a lo largo de este proceso de cuentas; en ningún momento establecí que los tres instrumentos no requieran aprobación del Ministerio de Hacienda; lo que siempre expuse es que el Manual Financiero Institucional definitivamente si requiere aprobación del Ministerio de Hacienda, no así el proceso de conciliación de existencias que por ser de carácter administrativo solo requiere aprobación interna de la institución y en el caso del manual de organización requiere aprobación del Ministerio de Hacienda siempre y cuando en dicho Manual se consideren particulares propias. Por lo anterior, muy respetuosamente apelo al buen juicio y criterio prudencial al juez a cargo de esta resolución, para que sean consideradas todas las gestiones realizadas para obtener la aprobación de los instrumentos en relación y además las opiniones técnicas del Ministerio de Hacienda, quienes son rectores de las finanzas públicas, también que sean tomadas en cuenta y valoradas todas las pruebas presentadas; por lo que ruego a esa Honorable Cámara, me exonere de la multa impuesta a mi persona por el presente reparo. Como puede observarse los considerandos en que se sustenta la Sentencia aludida no tomaron en cuenta las diversas gestiones que hemos realizado para obtener los inventarios de almacén, ya que categóricamente se ha demostrado que para conciliar los saldos de los Estados Financieros, es imprescindible contar con los saldos de inventarios de almacén, los cuales no es responsabilidad de la Dirección de la Oficina Financiera su preparación; sin embargo se han realizado todas las diligencias necesarias para obtener la información, así como también no consideraron las gestiones realizadas para la aprobación de las Herramientas Administrativas relacionadas con el reparo No. 10. Por todo lo anterior, no estamos de acuerdo con el fallo pronunciado por la Cámara segunda de Primera Instancia, por no ser los fundamentos en que se basa dicha Sentencia conforme a derecho por lo que muy respetuosamente solicitamos a esa Honorable Cámara tomar en cuentas todos los elementos de juicio presentados y que se nos exonere de las multas impuestas por los reparos antes indicados. Por lo anterior expuesto con todo respeto **PEDIMOS:** a) Se nos admita el presente escrito b) Se nos exonere de toda multa relacionada en los reparos expuestos c) Se nos admita y se valore los comentarios expuestos d) Se nos tomen en cuenta todas la pruebas evidenciales presentadas. (...)

III) Por auto de folios 216 vuelto a folios 216 BIS frente del Incidente, se tuvo por expresados los agravios por parte de los señores **MARIO ERNESTO SALAVERRIA NOLASCO, JAIME ROBERTO ESCOBAR SILVA, NORA GUADALUPE GARCÍA DE VÁSQUEZ, TERESA ELIZABETH URIBE HERNÁNDEZ y WILFREDO AMÉRICO TORRES GARCÍA;** advirtiéndose que el señor **JOSÉ EDGAR CAMPOS**

RIVAS, no hizo uso de su derecho a pesar de su legal notificación, tal como consta a folios 13 del presente Incidente. Asimismo se corrió traslado a la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUELLAR**, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, a efecto que contestara agravios.

IV) La licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, en su escrito de folios 234 a folios 237 ambos frente del presente Incidente, contestó agravios, así:

*"(...)En el presente expediente el señor Salaverría Nolasco, en su escrito al expresar agravios dice en cuanto al **reparo uno**, "Falta de cumplimiento a reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas", refiere que sigue sosteniendo que existe un plazo determinado por la Ley el cual es de un año, lo que no comparte ya que el Art. 26 citado debe de entenderse que es a partir de que los manuales normas y procedimientos de evaluación estén elaborados pues son los instrumentos que servirán para su realización... De lo expuesto la representación fiscal comparte lo resuelto en la sentencia por los Señores Jueces que en cuanto al literal c) del Art. 26 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del MAG establece un plazo para identificar las debilidades y amenazas en sus Unidades, que es independiente de la elaboración o no los manuales a los que hace alusión el recurrente, por lo que considero que el fallo se mantiene; El señor Torres García, en su escrito al expresar agravios en cuanto al **reparo dos**: "No se han realizado cierres contables de proyectos" indica que no se puede realizar registros sin el respaldo correspondiente, en tal sentido la cuenta contable no sufre ningún cambio hasta que obtenga la información suficiente y competente, de conformidad al Art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica AFI... argumentos que la suscrita fiscal no comparte porque si bien es cierto que para realizar un registro contable necesita el respaldo correspondiente, pero no presenta documentación de respaldo que especifique las gestiones realizadas con el objeto de obtener la documentación de respaldo pertinente con el objeto de efectuar los cierres contables de proyectos tal como lo regula el Romano VII, Subsistema de inversión y crédito, Literal C) normas C.2 Normas Específicas C.2.10 Normas para la Liquidación financiera de los Proyectos; por otra parte los apelantes Escobar Silva y García de Vásquez, en su escrito dicen que en cuanto al **reparo tres** "Falta de conciliación de saldos entre el área de contabilidad y activo fijo", que han efectuado el respectivo seguimiento al proceso de conciliación de los activos fijos, de manera coordinada con la oficina General Administrativa para conciliar los saldos de bienes depreciables y no depreciables entre contabilidad y activo fijo, que dicho proceso resulto dificultoso, con el apoyo del titular del Ministerio se obtuvo acuerdo institucional, para depurar las diferencias de saldos arrastre proveniente de los años 90 la que no fue posible ubicar la documentación y que la gestión permitió conciliar los saldos, bienes depreciables y no depreciables, Argumentos que respalda con documentación; por otra parte el señor Torres García dice que son acciones que deben realizarse al final del ejercicio no imputables a él ya que renunció en once de mayo de dos mil ocho, según refiere y no presenta documentación de la gestión realizada por el a efecto de tener esa conciliación que venían arrastrando, Por lo que esta representación fiscal comparte el criterio de los Señores Jueces al resolver y decir que existe una admisión expresa de la deficiencia señaladas por el equipo de auditores, es decir que los servidores actuantes no tenían conciliado los saldos entre las áreas de Contabilidad y Activo Fijo, ya que carecían procedimientos institucionales para conciliar saldos en el año 2008, como inexistencia de la unidad de soporte de la información así como la falta de coordinación entre el área contable y el departamento de Activo fijo, tal como lo regula el Art. 43 del Reglamento de NTCI del MAG, y la Norma C.3.2 del Manual Técnico de la Administración Financiera del Estado, entre otras... no obstante hicieron gestiones para lograr, manifiestan la conciliación de saldos, según refieren los recurrentes, y al revisar esta*



se realizó fuera del término examinado, confirmándose la conducta o acción en lo regulado en el Art. 54 de la ley de la Corte de Cuentas; **en el reparo número seis** "Falta de Conciliación de Saldos de Existencias Institucionales entre contabilidad y Almacenes al 31 de diciembre de 2008", según exponen los señores Escobar Silva y Nora García de Vásquez en su escrito mencionan que el control de bodegas es responsabilidad de la oficina General Administrativa a quienes les compete dichos levantamientos físicos de inventarios, sin presentar la documentación que ampare su afirmación, por otra parte presentan una serie de memorándum, de las gestiones realizadas a efecto de tener la conciliación de saldos de existencias institucionales; Así también el señor Torres García dice que son situaciones que no son imputables a ese servidor ya que a esa fecha ya no existía relación laboral con el MAG, ya que renunció el once de mayo de dos mil ocho, según refiere y no presenta documentación de la gestión realizada por el a efecto de tener esa conciliación de los saldos en existencia institucionales entre Contabilidad y Almacén... la representación fiscal comparte el fallo venido en apelación ya que los jueces dijeron que con dichas explicaciones se puede confirmar que hasta la fecha no se han realizado las conciliaciones existiendo incumplimiento al Manual Técnico del sistema de Administración Financiera Integrada, en C.3.2 Normas sobre control Interno Contable Institucional, por lo que con dicha conducta se confirma la inobservancia de la Ley tal como lo regula el Art. 54 de la ley de la Corte de Cuentas; **en el reparo número diez**, "Falta de Aprobación por parte del Ministerio de Hacienda, de Herramientas Administrativas" Según exponen los señores Roberto Escobar Silva y Nora García de Vásquez, en su escrito refieren que en cuanto al manual Financiero Institucional, este fue elaborado y remitido a (DINAFI) del Ministerio de Hacienda, para su aprobación el 17 de agosto del 2012 y que este se encuentra en proceso de aprobación en el Ministerio de Hacienda... En relación al Manual de Organización fue autorizado el 30 de julio de 2003 cuyo contenido era igual al manual de organización para la UFIS, aprobado el 4 de enero de 2001 a través de acuerdos ejecutivos, por lo que no requería autorización del Ministerio de Hacienda, presentando documentación de nota de fecha 12 de agosto de 2012 suscrita por Dinora Margarita Cubías, Directora Nacional de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda dirigida al señor Escobar Silva en la que entre otras cosas en el numeral 1 recomienda se evalúe la derogatoria y para el caso que por algunas particularidades se considere necesario contar con un instrumento propio se sugiere que previo a su implementación se gestione ante este Ministerio para su aprobación, de conformidad al Art. 15 de la Ley AFI... y en el caso del proceso de conciliación de existencias por ser de carácter administrativo solo requiere aprobación interna, es de hacer mención que lo que se cuestiona es el plan de control y seguimiento al proceso de conciliación y no el proceso en sí... Esta representación fiscal considera que la sentencia emitida se mantiene, ya que se confirma que no se tiene la aprobación del Ministerio de Hacienda del Manual Financiero Institucional, El Plan de Control y seguimiento al Proceso de conciliación de existencias institucionales, tal como lo regula el Art. 15 de la Ley AFI en relación al romano VI, del Manual de Organización de las Unidades Financieras Institucionales (UFI) Aprobadas por el Ministerio de Hacienda en octubre de 2007; Por otra parte el señor Salaverria Nolasco, en su escrito dice que sobre este punto alego que tal como consta en las notas agregadas en autos y que se remitiaron en su oportunidad en ningún momento de la auditoría se le atribuyó el hallazgo ni en el acta de lectura del informe preliminar se le notificó, alegando que se le ha violentado su derecho de audiencia... Al revisar la sentencia se verifica que no se pronunciaron al respecto, los señores Jueces, y al revisar el presente Juicio a folio 57 se verifica que en la que notifican que se ha concluido la auditoría financiera... y se le anexa copia del hallazgo de control interno 1 que está relacionado a su actuación, confirmando que no fue notificado de este reparo 10, en el informe definitivo de la auditoría financiera de 2008 en el presente caso esta representación fiscal considera que se desvanece en este reparo la responsabilidad administrativa por no haber sido notificado de este hallazgo en su oportunidad a efecto de ejercer su derecho de defensa, vulnerando el Principio Constitucional de Audiencia Art. 11 y 12 de la Constitución de la República; La señora Teresa Elizabeth Uribe Hernández en su escrito en cuanto al **reparo doce**, "Deficiencias determinadas en Conciliaciones Bancarias" dice que en cuanto a) que no se elaboraba en el periodo establecido, sino con varios días de atraso, refiriéndose a que el personal de unidad se encontraba disperso en diversas oficinas, hasta

que el 30 de agosto de 2010, que el Ministro del MAG, giro instrucciones para que se llevara a cabo el proceso de centralización de las funciones Administrativas y financieras; literal b) dice que se determinó que el formato utilizado no era el establecido en el manual de proceso para la ejecución presupuestaria literal K pero insiste en que el formato utilizado para la presentación no difiere de lo indicado; literal c) Estas eran elaboradas por personal que dependía del financiero de la USEFI según se manifiesta en el literal a); De este reparo la representación fiscal considera que la sentencia se mantiene ya que con los argumentos presentados en los literales a) y c) en el cual por la descentralización existentes en el periodo auditado es que existía las deficiencias señaladas e inobservancia del manual de organización para las unidades financieras Institucionales (UFI) respecto a las atribuciones básicas del Jefe UFI en el numeral 16. En cuanto a que el señor JOSE EDGAR CAMPOS RIVAS, no obstante habérsele notificado en legal forma el respectivo traslado para que expresaran agravios, en cuanto al reparo 1 y siendo que no hizo uso dentro del término establecido de ese derecho, correspondiendo en base al art. 518 del código Procesal Civil y Mercantil, tal como lo prescribe, en el presente caso procedo Solicitarle se Declare la Deserción del Recurso de Apelación Interpuesto, por el señor Campos Rivas, ya que se le venció el termino de expresar agravios tal como lo establece el Art. 72 Inc. 3 y 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, en relación al Art. 518 del Código Procesal Civil y Mercantil. En el presente Juicio de Cuentas se garantiza el cumplimiento de Principios constitucionales y no existe violación a los mismos, por los siguientes considerandos: En cuanto al **PRINCIPIO DE AUDIENCIA**, contemplado en el Art. 11 de la Constitución, se cumple al conceder a los apelantes la oportunidad de que exprese las razones y pruebas a efecto de que las mismas sean valoradas al momento de emitir la respectiva sentencia, lo cual lo utilizó en el momento pertinente en Primera Instancia, así como el presente juicio fue ventilado ante un órgano administrativo previamente establecido conforme a las formalidades legales. En cuanto al **PRINCIPIO DE DEFENSA y DE SEGURIDAD JURÍDICA**, la apelante aportó argumentos que ya fueron examinadas en primera instancia, y en la sentencia y notificada de cada una de las providencias tomadas por el Juez A quo y dichos alegatos y pruebas presentados por los cuentadantes en su momento fueron tomadas en cuenta, ya que para ser declarados responsables del reparo atribuido se tomó en cuenta el escrito presentado por los servidores actuantes a efecto de no vulnerarles el derecho de defensa, por otro lado se ha cumplido con las formalidades legales y formales sobre la motivación de la sentencia, como los son los elementos objetivos y subjetivos de la misma. Con respecto a la **LEGALIDAD ADMINISTRATIVA**, esta ha sido garantizada por medio de la Ley para que el recurrente pueda presentar la respectiva Apelación sobre los agravios causados a los mismos de la sentencia condenatoria, la cual fue apegada a Derecho y respetando todas las garantías procesales; por lo que este Ministerio Público **OS PIDE:** que en base al Art. 73 de la Ley de la Corte de Cuentas **CONFIRMEIS LA SENTENCIA CONDENATORIA**, dictada por el Juez A Quo.- Por todo lo antes expuesto con todo respeto, **OS PIDO:** - Admitirme el presente escrito, con la credencial que anexo. - Se me tenga por parte para actuar en forma conjunta o separada con la Licenciada Magna Berenice Domínguez Cuéllar. - Se tenga por contestado el traslado que se me ha conferido, en los términos antes señalados.- Se declare desierto el Recurso interpuesto para el señor José Edgar Campos (...)

V) Esta Cámara de conformidad con los artículos 73 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y 515 inciso 2º del Código Procesal Civil y Mercantil, que en su orden expresan: "La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de primera Instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquéllos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en primera instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes." "La sentencia que se dicte en apelación deberá pronunciarse



537

exclusivamente sobre los puntos y cuestiones planteados en el recurso y, en su caso, en los escritos de adhesión." se circunscribirá al fallo de la Sentencia venida en grado, en sus **Romanos I literal c); II; III; VI; X y XII literales a), b) y c)**; mediante los cuales se determinó **Responsabilidad Administrativa** a los ahora apelantes, según consta en el Pliego de Reparos a folios 117 vuelto a folios 125 frente de la pieza principal número Uno.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

REPARO NÚMERO UNO. FALTA DE CUMPLIMIENTO A REGLAMENTO DE NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS.

El auditor determinó que durante el año 2008, el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), no había elaborado las herramientas administrativas, de acuerdo a lo establecido a sus propias Normas Técnicas de Control Interno Específicas (NTCIE), siendo éstas:

- a) No se ha elaborado el escalafón salarial; y el documento para establecer remuneraciones equitativas del personal con funciones similares;
- b) Los procedimientos que se establecen en el Manual de Seguridad e Higiene Ocupacional;
- y c) El documento técnico, que incluya la evaluación de factores financieros, tecnológicos y de RRHH y las acciones a tomar, para minimizar el nivel de riesgo y establecer procedimientos para el seguimiento a la implantación que permitan conocer la efectividad de las acciones tomadas.

De tal deficiencia se responsabilizó a los señores **MARIO ERNESTO SALAVERRÍA NOLASCO**, Ex Ministro; y otros, por el incumplimiento a los artículos 15, 16, 19, 26, 27 y 28 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del MAG, según consta en el Pliego de Reparos.

En Primera Instancia, el señor **MARIO ERNESTO SALAVERRÍA NOLASCO** manifestó que no existió inobservancia a ninguna disposición de las NTCIE que adujeron los auditores, ya que en éstas no establecían específicamente el tiempo o plazo en que debían elaborarse los instrumentos que ahí mencionaban; y relacionó la potestad discrecional del MAG.

La Cámara A Quo consideró que en relación a los literales a) y b), la responsabilidad atribuida quedaba desvanecida, ya que no existía un plazo determinado; sin embargo, en el caso del literal c) la deficiencia la mantuvo ya que con base al artículo

26 del Reglamento de las NTCIE del MAG, si se establecía un plazo para realizar la revisión de dicha herramienta administrativa, el cual era de un año.

En esta instancia, el ahora apelante **MARIO ERNESTO SALAVERRÍA NOLASCO** expresa que no está de acuerdo con el incumplimiento que se señala en el literal c) del Reparo, ya que el plazo de un año regulado en el citado artículo 26, debe entenderse que es a partir de que los manuales, normas y procedimientos de evaluación estén elaborados, lo que sirve para su realización, ya que al no existir normativa que lo regule, el plazo se vuelve accesorio y éste debe seguir la suerte de lo principal; por lo que considera que se le debe absolver de la responsabilidad con base a este principio. Anexa como prueba el escrito de contestación del Pliego de Reparos.

La Representación Fiscal, al revisar los argumentos expuestos por el apelante, menciona que comparte lo resuelto por la Cámara A quo en el literal c), ya que al existir un plazo, éste es independiente a la elaboración de los manuales a los que se refiere el apelante, considerando que el reparo se mantiene.

Al analizar el contenido del escrito de expresión de agravios presentado por el apelante, se advierte que sus argumentos están relacionados con el razonamiento que hizo la Cámara A quo para confirmarle la Responsabilidad Administrativa. Según consta a folios 517 frente y vuelto de la pieza principal número Tres, la Cámara Segunda de Primera Instancia, con base en el artículo 26 del Reglamento de las NTCIE del MAG, consideró *"...en lo que respecta al literal c) si existe un plazo determinado por la ley el cual es de un año, por lo que por el incumplimiento a lo observado en el literal c) del presente reparo este se confirma."*

De conformidad con el Pliego de Reparos agregado a folios 118 a folios 125 de la pieza principal número Uno, la deficiencia del Reparo Uno literal c), se debió al incumplimiento de las NTCIE, específicamente por la falta de la elaboración de la herramienta administrativa que incluyera la evaluación de los factores de riesgo en las áreas Financiera, Tecnológica y de Recursos Humanos; así como la implementación de las acciones y procedimientos para minimizarlos. El artículo 26 del Reglamento de las NTCIE del MAG, utilizado por la Cámara A quo para confirmar la Responsabilidad Administrativa establece: *"Los titulares del Ramo,*



directores y jefaturas, deben identificar por lo menos una vez al año las debilidades y amenazas en sus unidades, utilizando métodos tales como talleres, análisis FODA entre otros, los que a través de técnicas grupales permitan identificar los riesgos que sean relevantes...". Al analizar dicha disposición legal en relación a la deficiencia señalada y el razonamiento de los Jueces A quo, se advierte que el plazo de un año a que se establece en el citado artículo 26, no es para elaborar el documento que contenga la evaluación de los factores de riesgo, sino para identificarlos, es decir que los instrumentos técnicos a que hacen referencia los artículos 27 y 28 del Reglamento de las NTCIE -disposiciones legales que son parte del CRITERIO que utilizó el auditor para sustentar la deficiencia- serán elaborados posteriormente a la identificación de los factores de riesgo, con el objeto de priorizar la probabilidad de ocurrencia e impacto y tomar las acciones para minimizarlos.

Por lo anterior, al comprobarse que el artículo 26 del Reglamento de las NTCIE del MAG utilizado por los Jueces A quo para confirmar el presente Reparo al señor **MARIO ERNESTO SALAVERRIA NOLASCO**, no regula el plazo para elaborar el documento técnico que incluyera la evaluación de los factores de riesgo en las áreas Financiera, Tecnológica y de Recursos Humanos; así como la implementación de las acciones y procedimientos para minimizarlos, esta Cámara procederá a exonerar al citado apelante de la Responsabilidad Administrativa por la falta de la elaboración de dicho documento, atribuida en el Reparo número Uno, Literal c).

Con base a lo anterior y con el firme propósito de emitir un fallo justo y apegado a derecho, esta Cámara hace referencia a la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente Juicio de Cuentas a los señores: **JUAN JOSE GARCIA AGUILERA** y **JOSE EDGAR CAMPOS RIVAS**, por la falta de la elaboración de dicho documento, establecida en el Reparo número Uno, Literal c), quienes a pesar de no haber hecho uso de los derechos conferidos por la ley, ambos se encuentran en iguales circunstancias que el señor **MARIO ERNESTO SALAVERRIA NOLASCO**. Por tanto, considerando el agravio invocado por el señor apelante y con base en lo que la doctrina denomina "Litis Consorcio" "...Cuando los litisconsortes que consintieron la sentencia no tienen facultad para intervenir en la sustanciación del recurso del otro, se ven beneficiados por la revocatoria que este último lograre pues el fallo de la alzada tiene efecto respecto de todo."- procesalista Argentino Víctor De Santo en su obra denominada "Tratado de los Recursos", Tomo I, Segunda Edición,

página 288-; se procederá a exonerar de la responsabilidad atribuida en el Reparo número Uno, Literal c), a los señores: **JUAN JOSE GARCIA AGUILERA** y **JOSE EDGAR CAMPOS RIVAS**.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

REPARO NÚMERO DOS. NO SE HAN REALIZADO CIERRES CONTABLES DE

PROYECTOS. El auditor determinó que a diciembre de 2008 existían 8 proyectos que no se habían liquidado contablemente, a pesar de haberse finalizado en años anteriores, lo que representó un saldo acumulado en la cuenta contable 252 91 **COSTOS ACUMULADOS DE LA INVERSIÓN**; de tal deficiencia se responsabilizó a los señores **WILFREDO AMÉRICO TORRES GARCÍA**, Ex Contador; y otros, por contravenir lo dispuesto en: el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, romano VII Subsistema de Inversión y Crédito, en el Literal C Normas, C2 Normas Específicas, C2.10 Normas para la Liquidación Financiera de los Proyectos de Inversión Pública; el Manual de Contabilidad Gubernamental, Normas sobre Inversiones en Proyectos, numeral 2, Liquidación de los Proyectos, primer párrafo; así como también el Principio Contable N° 9 Exposición de Información, según consta en el Pliego de Reparos; según consta en el Pliego de Reparos.

En Primera Instancia, el señor **WILFREDO AMÉRICO TORRES GARCÍA**, alegó que desde el año de 1996 se llevaban registros vía sistema informático de cada uno de los proyectos, mediante un código, pero que también existían algunos que eran del año 1987 y que por falta de recursos no se habían logrado liquidar, considerando necesario en su momento, enviarle una nota con referencia OFI-MAG/-087-06 al Director de Coordinación General, para que iniciara un proceso de contratación de una empresa para tal fin. Al final de su escrito que corre agregado a folios 417 de la pieza principal número Tres, aclara que presentó su renuncia a partir del 12 de mayo de 2008, por lo consideró que no era responsable por las operaciones realizadas al 31 de diciembre de ese año.

En relación a lo expuesto por el señor **WILFREDO AMÉRICO TORRES GARCÍA**, la Cámara mantuvo el reparo, por considerar que en su calidad de contador debió dar cumplimiento a las disposiciones legales citadas, así como comprobar que realizó alguna gestión para superar los inconvenientes que le impidieron efectuar



los cierres contables de los proyectos. Esta Cámara advierte que en relación al argumento de la renuncia, no hubo pronunciamiento de la instancia inferior, tal como consta a folios 517 vuelto a folio 518 frente de la pieza principal número Tres.

En esta Instancia, el citado apelante, antes de referirse específicamente al presente Reparo, aclara nuevamente de forma general y para todos los reparos en que ha sido señalado, que la Cámara de Primera Instancia, no le valoró el argumento y la prueba relacionada con el hecho que él renunció del MAG a partir del 12 de mayo del año 2008, por lo que considera que no es responsable de las operaciones realizadas al 31 de diciembre de ese año.

En relación al señalamiento, se apoya en el artículo 193 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Estado, para justificar que las liquidaciones en ese entonces no se hicieron por falta de información suficiente y competente. Además agrega, que en relación al alcance de la auditoría -uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho-, la observación se refiere a proyectos finalizados antes del 2008, los cuales ya habían sido auditados.

Para la Representación Fiscal, lo argumentado por el apelante no es suficiente para exonerarlo de la responsabilidad atribuida, ya que para realizar los registros contables, es necesario el respaldo correspondiente. Agrega que éste no demostró mediante la documentación pertinente, que hubiese realizado las gestiones correspondientes para depurar contablemente los proyectos, por lo que considera que el reparo se mantiene.

Esta Cámara con base a las razones expresadas por las partes y lo considerado por el Tribunal Inferior, verificó los argumentos y la documentación presentada en esta Instancia. Respecto a la disposición alegada por el apelante, - artículo 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado-, con la que pretende justificar su actuación como ex contador del MAG, no es aplicable, ya que dicha disposición legal se refiere al soporte de los Registros Contables, el cual debe ser respaldado con la documentación pertinente. Por tanto el contenido de la misma, no se adecua a la CONDICION señalada por el auditor, ni al CRITERIO que hace referencia a la falta de la liquidación financiera de los proyectos de inversión pública, tal como consta a folios 12 frente a folios 15 vuelto; y folios 119 frente y

vuelto de la Pieza Principal número Tres. En relación a que los Proyectos observados ya habían sido auditados, es un argumento que no comparte esta Cámara, ya que la deficiencia se enfoca en que al mes de diciembre del año 2008, período auditado, el contador no había realizado las liquidaciones de algunos proyectos ejecutados por el MAG, pero de los años anteriores, es decir los finalizados en los años 2000, 2002, 2005 y 2006 - folios 12 de la Pieza Principal número Uno -, provocando que la información de estado de la situación financiera, no fuera real, por lo que el alegato expuesto no es suficiente para exonerarlo de la responsabilidad atribuida. Sobre el agravio relacionado con el hecho que la Cámara A quo no le tomó en cuenta el argumento y la prueba relacionada con su renuncia, se advierte a folios 21 de la Pieza Principal número Tres, que en efecto los Jueces de la Cámara Segunda de Primera Instancia, en la motivación de la sentencia, no valoraron ni se pronunciaron al respecto, sin embargo en esta Instancia, al efectuar el análisis de la misma en relación a la deficiencia señalada, se advierte que esta última se le atribuyó por la falta de las liquidaciones de proyectos que fueron ejecutados antes de la fecha de su renuncia -12 de mayo del 2008- por tanto con base en las disposiciones legales mencionadas en el presente Reparo, el apelante, quien ejerció el cargo de Contador del 1 de enero al 11 de mayo del 2008, -período auditado- era responsable de efectuar las acciones necesarias para que los Proyectos que fueron finalizados en los años 2000, 2002, 2005 y 2006 contaran con su liquidación, a efecto que los saldos de cada uno de éstos no se acumularan año con año. Aunado a lo anterior, consta a folios 414 a folios 417 de la Pieza Principal número Tres, que el recurrente mediante nota de fecha 18 de abril del 2012, admitió la existencia de la falta de las liquidaciones, aduciendo que existían limitantes para llevarlo a cabo y que además se habían girado instrucciones al Director de Coordinación General, para que iniciara un proceso de contratación de una empresa para que realizara dichas liquidaciones. En razón de lo anterior, esta Cámara considera que la documentación aportada no constituye prueba pertinente, conducente y útil, por tanto procederá a confirmar la Responsabilidad Administrativa atribuida al señor **WILFREDO AMÉRICO TORRES GARCÍA**; criterio que es compartido por la Representación Fiscal.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

REPARO NÚMERO TRES. FALTA DE CONCILIACIÓN DE SALDOS ENTRE LAS ÁREAS DE CONTABILIDAD Y ACTIVO FIJO. Fue verificado por el auditor que en



los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2008, se reflejaron diferencias de saldos de Bienes Depreciables de Administración y Bienes no Depreciables, difiriendo las cifras presentadas por el Departamento de Contabilidad y Activo Fijo. De tal deficiencia se responsabilizó a los señores **JAIME ROBERTO ESCOBAR SILVA**, Director de la Oficina Financiera Institucional; **NORA GUADALUPE GARCÍA DE VÁSQUEZ**, Contadora Institucional; **WILFREDO AMÉRICO TORRES GARCÍA**, Ex Contador; y otro, por el incumplimiento de lo dispuesto en el Manual Técnico de Administración Financiera Integrado, en C.3.2 Normas sobre Control Interno Contable Institucional, numeral 6 Validación Anual de los Datos Contables; Manual de Unidades Financieras Institucionales (UFI), aprobado por el Ministerio de Hacienda en 2007, en el Romano IV, Atribuciones y Funciones D. Contabilidad Gubernamental 6; Apartado B Perfiles, en el literal D, Responsable del Área de Contabilidad Gubernamental 6 y 7; artículo 43 del Reglamento de las NTCIE del MAG; y el Manual de Procedimientos de Inventario de Activo Fijo, en el Romano IV, Funciones del Área y Unidades de Activo Fijo en el numeral 4; según consta en el Pliego de Reparos.

En Primera Instancia, los señores **JAIME ROBERTO ESCOBAR SILVA** y la señora **NORA GUADALUPE GARCÍA DE VÁSQUEZ**, expresaron que en el caso de ambas Cuentas existieron limitantes que imposibilitaron tener avances a corto plazo, pero que por parte de ellos, sí realizaron gestiones para obtener resultados favorables que los llevaran a conciliarlas, logrando depurar las diferencias entre ambas áreas al 31 de diciembre de 2010 en un cien por ciento de los Bienes No Depreciables, pero que en el caso de los Bienes Depreciables, se considerarían las acciones realizadas, ya que a esa fecha no habían sido remitidos todos los inventarios. Por su parte el señor **WILFREDO AMÉRICO TORRES GARCÍA** expresó que no se habían podido realizar las conciliaciones por falta de información oportuna, y que habiéndose realizado las convocatorias a las dependencias del MAG, los Jefes de éstas no trasladaron la información por falta de jerarquía de la unidad solicitante, pero que en el tiempo laborado por su persona sí se realizaron conciliaciones de los bienes inmuebles, cuyos archivos se encontraban en la referida institución.

Ante lo expuesto por los ahora apelantes, la Cámara A que señaló que en vista que a esa fecha aún no se habían realizado las conciliaciones y que además admitieron expresamente la existencia de la deficiencia; existió inobservancia a lo dispuesto en

el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, C.3.2. NORMAS SOBRE CONTROL INTERNO CONTABLE INSTITUCIONAL, numeral 6 Validación Anual de los Datos Contables, por tanto mantuvo el reparo, de conformidad al artículo 314 numeral 1 del Código Procesal Civil y Mercantil.

En esta Instancia los apelantes expresan: el señor **WILFREDO AMÉRICO TORRES GARCÍA** manifiesta al inicio del escrito, que los argumentos y documentación relacionada a su renuncia no fueron analizados en la Instancia inferior, por lo que considera que no tenía responsabilidad alguna en la observación realizada por los auditores. Cita el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, literal "J", Cierre Contable Anual, Criterios para efectuar el Cierre Contable Anual, romano III), para argumentar que las acciones contenidas en dicha disposición, se deben realizar al final del ejercicio y por tanto no eran imputables a él. Los señores **JAIME ROBERTO ESCOBAR SILVA** y la señora **NORA GUADALUPE GARCÍA DE VÁSQUEZ** expresan que dieron seguimiento al proceso de conciliación de ambas Cuentas entre Contabilidad y Activo Fijo, y que no obstante ser una situación heredada de las administraciones anteriores, con la aplicación del artículo 19 de la Ley AFI, la Coordinación junto con la Oficina General Administrativa y la ayuda del titular del MAG, al lograr acuerdo institucional, han obtenidos importantes resultados, depurando las diferencias de saldos desde los años 90; logrando hasta el 31 de julio de 2013 conciliar los saldos en un cien por ciento de los Bienes Depreciables, asimismo lograron conciliar los saldos de los Bienes no Depreciables en el año 2010, documentación que proporcionaron en Primera Instancia, la cual mencionan que no fue valorada, y con el objeto de aportar más evidencia presentan nuevamente la documentación actualizada al 31 de diciembre de 2012, a folios 27 a folios 34 y de folios 90 a folios 195 del presente Incidente de Apelación.

Para la Representación Fiscal los argumentos y documentación presentada por los funcionarios vinculados al presente Reparó, no son suficientes y comparte lo resuelto por los Jueces A quo, al decir que existe una admisión expresa, al no tener conciliados los saldos de ambas Cuentas en el período auditado, la falta de procedimientos institucionales e inexistencia de la unidad de soporte informático y falta de coordinación entre ambas Áreas Contabilidad y Activo Fijo; con relación a la documentación aportada, menciona que ésta no corresponde al período auditado, considerando que el reparo se mantiene.



Al respecto, esta Cámara al analizar el contenido de los escritos presentados por las partes, así como lo actuado por los Jueces A quo, hace las siguientes acotaciones:

Del escrito presentado por el señor **WILFREDO AMÉRICO TORRES GARCÍA**, esta Cámara aclara, que al analizar el contenido de la disposición legal argumentada por el apelante para justificar su actuación hasta el 12 de mayo del 2008, -fecha de su renuncia- no es suficiente para exonerarlo de la responsabilidad atribuida, ya que ésta se refiere al cierre contable anual, condición que no ha sido cuestionada en el presente Reparo, ya que es evidente que dicha actividad se realiza al finalizar el año. Debe aclararse al impetrante que la deficiencia señalada se refiere a las diferencias en los saldos que existieron entre las áreas de Contabilidad y Activo Fijo por la falta de las conciliaciones al 31 de diciembre del 2008, condición que de conformidad con el Manual Técnico de Administración Financiera Integrado, en C.3.2 Normas sobre Control Interno Contable Institucional, numeral 6 Validación Anual de los Datos Contables, dicha actividad debió realizarse durante el ejercicio contable, por tanto del uno de enero hasta el 11 de mayo del 2008, él estaba en la obligación de cumplir con sus atribuciones como Contador institucional, en cuanto a la realización de las conciliaciones.

En cuanto a lo planteado por los apelantes **JAIME ROBERTO ESCOBAR SILVA** y **NORA GUADALUPE GARCÍA DE VÁSQUEZ**, esta Cámara comparte el criterio de los Jueces de Primera Instancia, ya que si bien es cierto que los impetrantes realizaron gestiones y presentaron documentación para superar las observaciones, éstas se encuentran fuera del período examinado. El artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas establece que la responsabilidad administrativa se da por inobservancia de las disposiciones legales y por el incumplimiento de sus atribuciones en razón de su cargo, condiciones que quedaron evidenciadas en el curso del examen practicado.

En consecuencia, esta Cámara es del criterio que los argumentos y pruebas aportadas por los apelantes en esta Instancia, no desvanecen la Responsabilidad Administrativa atribuida, y considera que las valoraciones hechas por parte de los Jueces A quo, han sido realizadas conforme a Derecho; siendo procedente confirmarla en esta Instancia; criterio que es compartido por la Representación

Fiscal.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

REPARO NÚMERO SEIS. FALTA DE CONCILIACIÓN DE SALDOS DE EXISTENCIAS INSTITUCIONALES ENTRE CONTABILIDAD Y ALMACENES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008. El auditor constató que el Almacén de la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal, no elaboró el inventario del año 2008, por consiguiente los saldos de la cuenta 231 Existencias Institucionales, no se había conciliado debidamente entre el Departamento de Contabilidad y los diferentes almacenes o bodegas institucionales; responsabilizando de tal deficiencia a los señores **JAIME ROBERTO ESCOBAR SILVA**, Director de la Oficina Financiera Institucional; **NORA GUADALUPE GARCÍA DE VÁSQUEZ**, Contadora Institucional; **WILFREDO AMÉRICO TORRES GARCÍA**, Ex Contador; y otros, por el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 43 del Reglamento de las NTCIE del MAG; el numeral 6 Validación Anual de los Datos Contables en C.3.2 Normas sobre Control Interno Contable Institucional del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado; el Romano VI. Atribuciones y Funciones D, Contabilidad Gubernamental del Manual de Organización de las Unidades Financieras Institucional (UFI); según consta en el Pliego de Reparos.

En Primera Instancia, el señor **WILFREDO AMÉRICO TORRES GARCÍA** manifestó que existieron dificultades entre las áreas, y que esas cifras venían de años anteriores, por lo que se hicieron gestiones para que fluyera la información de los diferentes almacenes del Ministerio al registro contable, con lo que se pretendió contribuir al proceso de conciliación; por su parte el señor **JAIME ROBERTO ESCOBAR SILVA** y la señora **NORA GUADALUPE GARCÍA DE VÁSQUEZ**, mencionaron que habían realizado seguimiento para conciliar las existencias, pero debido a diferencias y limitantes no se obtuvieron resultados a corto plazo y en relación al proceso de descargo de bienes obsoletos, no se pudo avanzar en el proceso de conciliación, pero que para cumplir con la normativa aplicable, elaboraron y divulgaron procedimientos para realizar dichas conciliaciones.

Por su parte, la Cámara A quo consideró que con las razones expresadas por los funcionarios actuantes, se confirmaba la deficiencia señalada, ya que a la fecha de



la auditoría no se habían realizado las conciliaciones, con lo que se incumplió con la normativa señalada en el CRITERIO del hallazgo.

En esta Instancia, el señor **WILFREDO AMÉRICO TORRES GARCÍA** expresa que ya no era responsable por haber finalizado su relación laboral con el MAG, a partir del día 12 de mayo de 2008, y que las acciones que se hayan realizado o no en el MAG, ya no eran su responsabilidad. En cuanto a los señores **JAIME ROBERTO ESCOBAR SILVA** y la señora **NORA GUADALUPE GARCÍA DE VÁSQUEZ**, argumentan que siempre han dado seguimiento al proceso de conciliación, pero al no contar con los inventarios de las diferentes bodegas del MAG, les era imposible cotejar saldos para realizar la conciliación, mencionan que lo que hacía el bodeguero mensualmente eran reportes de salidas de los productos, pero que eso no constituía un inventario, agregan que la responsabilidad no sólo correspondía a ellos, sino también a otras áreas, pero que sí realizaron gestiones para obtener insumos para efectuar los procesos, de las cuales no obtuvieron respuestas, ya que también se trató de una situación heredada, y solicitan a esta Cámara que dichas gestiones sean consideradas con el fin de exonerarlos de la responsabilidad atribuida y las multas impuestas.

En el escrito de contestación de agravios, la Representación Fiscal considera que con los argumentos planteados por los apelantes se confirma el reparo, ya que las conciliaciones no existían al momento de la auditoría.

Al respecto, esta Cámara advierte que el planteamiento del señor **WILFREDO AMÉRICO TORRES GARCÍA**, es el mismo que ha efectuado en los reparos que anteceden, por tanto el criterio de esta Cámara se mantiene en los mismos términos, ya que la disposición legal utilizada por el auditor, se refiere a que las conciliaciones deben realizarse durante el ejercicio contable y por tanto el impetrante como Contador institucional, estaba en la obligación de ejercer el cargo con responsabilidad hasta el 12 de mayo de 2008, fecha de su renuncia. Por lo que los argumentos y prueba presentada en esta Instancia, no son suficientes para exonerarlo de la responsabilidad atribuida.

Respecto a las acciones realizadas por los señores **JAIME ROBERTO ESCOBAR SILVA**, y **NORA GUADALUPE GARCÍA DE VÁSQUEZ**, esta Cámara mantiene el

criterio utilizado en el Reparo número Tres, ya que es evidente que éstas fueron realizadas posteriormente al período auditado. Cabe señalar que desde la Primera Instancia, ellos admitieron el señalamiento hecho por el auditor, al manifestar que efectivamente existieron limitantes para efectuar las conciliaciones. Por tanto, los argumentos y pruebas aportadas no son suficientes para exonerarlos de la Responsabilidad atribuida.

Con base en lo anterior, esta Cámara comparte el criterio de los Jueces de Primera Instancia, así como de la Representación Fiscal y en consecuencia procederá a confirmar la Responsabilidad Administrativa a los señores **WILFREDO AMÉRICO TORRES GARCÍA, JAIME ROBERTO ESCOBAR SILVA, y NORA GUADALUPE GARCÍA DE VÁSQUEZ.**

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

REPARO NÚMERO DIEZ. FALTA DE APROBACIÓN POR PARTE DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DE HERRAMIENTAS ADMINISTRATIVAS. El auditor constató que durante el año 2008, la Oficina Financiera Institucional aplicó manuales y/o herramientas para facilitar la administración financiera institucional, que no estaban aprobadas por el Ministerio de Hacienda, siendo éstas el Manual Financiero Institucional, el Manual de Organización de la OFI; y el Plan de Control y Seguimiento al Proceso de Conciliación de Existencias Institucionales; responsabilizando a los señores **JAIME ROBERTO ESCOBAR SILVA**, Director de la Oficina Financiera Institucional; **MARIO ERNESTO SALAVERRÍA NOLASCO**, Ex Ministro; y otro, por el incumplimiento del artículo 15 de la Ley AFI, Romano VI. Atribuciones y Funciones, A. Unidad Financiera Institucional, del Manual de Organización de las Unidades Financieras Institucionales (UFI); según consta en el Pliego de Reparos.

En Primera Instancia, el señor **JAIME ROBERTO ESCOBAR SILVA** argumentó, que no todas las herramientas administrativas requieren de aprobación del Ministerio de Hacienda, tal es el caso del Manual Financiero Institucional que fue sometido a la autorización del DINAFI, quien le hizo observaciones y que fueron superadas; asimismo el Manual de Organización de la OFI, el cual se diseñó con base al emitido por el Ministerio de Hacienda; y por último el Plan de Control y Seguimiento al Proceso de Conciliación de Existencias Institucionales, que por ser



eminentemente administrativo no requería de aprobación por parte del citado Ministerio. Por su parte el señor **MARIO ERNESTO SALAVERRÍA NOLASCO** mencionó que no le fue atribuido este reparo durante el desarrollo de la auditoría, además que no le fue solicitada explicación, ni se le notificó en el Acta del Informe Preliminar, siendo violentado su Derecho de Audiencia, por no haber sido notificado del mismo, e hizo una breve descripción de lo que significa ese derecho y acotaciones jurisprudenciales emitidas por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

Por su parte, la Cámara A Quo, en su considerando manifestó que los funcionarios actuantes no se pronunciaron sobre los hechos señalados, por los que con base en el artículo 284 del Código Procesal Civil y Mercantil, procedió a condenarlos.

En esta Instancia, en su escrito de expresión de agravios el señor **MARIO ERNESTO SALAVERRÍA NOLASCO**, manifiesta que se le condenó por no haberse pronunciado sobre el presente Reparo, lo cual según él no es cierto ya que sí presentó escrito en Primera Instancia, el cual anexa como prueba en esta Instancia; además alega que no se le notificó en el proceso de auditoría que tenía responsabilidad, ni le pidieron explicaciones, tampoco durante la lectura del informe preliminar, por lo que considera que se le vulneró su Derecho de Audiencia, tal como lo hizo en la Instancia Inferior, agrega las acepciones sobre este Derecho y Jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. El señor **JAIME ROBERTO ESCOBAR SILVA** expone que evidenció una estructura de control interno muy débil al momento de asumir su cargo y que en relación al Manual Financiero Institucional, aunque fue remitido al Ministerio de Hacienda en el mes de agosto de 2012, éste aún se encontraba en proceso de aprobación, y que cuando finalizó sus funciones en el MAG, al 7 de abril de 2013, no se implementó porque no había sido aprobado; destacando que dicha aprobación nunca dependió de él, sino que del Ministerio de Hacienda; y que el Manual de Organización ya había sido aprobado en el mes de julio de 2003, el cual era igual al aprobado por dicho Ministerio, por lo que teniendo exactamente el mismo en el año del 2008, no era necesaria su autorización; y en el caso del Plan de Control y Seguimiento al Proceso de Existencias Institucionales, fue de carácter administrativo y no requería la autorización de la referida Entidad. Finalmente acota que así lo ha sostenido en todo el proceso de este Juicio de Cuentas, pidiendo a esta Cámara buen juicio y

prudencia, para que sean tomadas en cuenta sus gestiones y pruebas, ya que en la Instancia anterior no fueron considerados.

La Representación Fiscal en su escrito de contestación agravios menciona que los argumentos expuestos por el señor **JAIME ROBERTO ESCOBAR SILVA**, no son suficientes y el reparo debe mantenerse, ya que se comprobó que los instrumentos administrativos relacionados al presente Reparo no tenían la aprobación del Ministerio de Hacienda, como lo establece el artículo 15 de la Ley AFI, ya que fue considerado por él como no necesaria, y en el caso del señor **MARIO ERNESTO SALAVERRÍA NOLASCO**, en ningún momento dentro de la auditoría fue notificado que tenía responsabilidad en el presente reparo, ni en el Acta de Lectura del Informe Preliminar, lo que constató a folio 57 de la pieza principal número uno, donde menciona que se le entregó copia del Hallazgo número Uno relacionado a su actuación, por lo que al no ser notificado del Reparo número Diez en el Informe Definitivo, considera que la responsabilidad debe ser desvanecida, ya que al no realizar la notificación no pudo ejercer su Derecho de Defensa, vulnerando los artículos 11 y 12 de la Constitución de la República.

En relación a lo manifestado por el señor **MARIO ERNESTO SALAVERRÍA NOLASCO** en su escrito de Expresión de Agravios, éste advierte que se le ha violentado su Derecho de Audiencia, porque nunca fue notificado sobre la supuesta responsabilidad que se le atribuyó por el presente reparo. Esta Cámara considera que efectivamente a folio 57 de la Pieza Principal número Uno, consta que el ahora apelante, únicamente se le comunicó sobre el Hallazgo número Uno, -Reparo número Dos-, y que fue en el Pliego de Reparos, que la Cámara Segunda de Primera Instancia lo responsabilizó por el Reparo número Diez - Hallazgo número Diez -, lo que consta a folios 123 frente y vuelto de la misma pieza.

Esta Instancia superior, procedió a verificar el contenido de los documentos previos a la elaboración del Pliego de Reparos y del Pliego mismo, pudiendo constatar que los Jueces A quo no justificaron la razón por la cual incluyeron entre los responsables de la deficiencia al señor **MARIO ERNESTO SALAVERRÍA NOLASCO**, cuando del mismo texto de la CONDICIÓN y el CRITERIO del hallazgo, se colige que ésta se le individualizó al encargado de la UFI, por no someter a la aprobación del Ministerio de Hacienda, los instrumentos administrativos utilizados



por el área financiera. Aunado a lo anterior, también se advierte que no obstante el ahora apelante al contestar el Pliego de Reparos, manifestó a la Cámara Inferior del error cometido, no hubo pronunciamiento al respecto, limitándose a expresar a folio 521 frente de la Pieza Principal número Tres, que los señores **JAIME ROBERTO ESCOBAR SILVA y MARIO ERNESTO SALAVERRÍA NOLASCO** no se habían manifestado en relación al presente Reparo; lo cual no era cierto; ya que tal consta a folios 408 frente a 409 vuelto de la Pieza Principal número Tres, el ahora apelante **MARIO ERNESTO SALAVERRÍA NOLASCO**, si alegó que no se le había notificado ninguna responsabilidad sobre este Reparo, violentándose su Derecho de Audiencia.

En ese orden de ideas, es evidente que la Cámara A quo cometió el error al responsabilizar al señor **MARIO ERNESTO SALAVERRÍA NOLASCO**, a pesar que en el Informe de Auditoría, éste no fue señalado en el Hallazgo número Diez, lo que en efecto le vulneró derechos fundamentales; por tanto esta Cámara comparte el criterio de la Representación Fiscal, en el sentido que le fue violentado el Derecho de Defensa y por tanto debe exonerársele de la Responsabilidad Atribuida.

En razón de lo anterior y con el objeto de emitir una sentencia justa y apegada a derecho, esta Cámara hace referencia a la situación jurídica del señor **OSCAR ARMANDO RIVERA MENJIVAR**, Jefe del Departamento Administrativo, quien a pesar de no haberse mostrado parte apelante en el proceso, se encuentra en iguales circunstancias que el señor **MARIO ERNESTO SALAVERRÍA NOLASCO**, ya que también fue condenado al pago de una multa por atribuírsele Responsabilidad Administrativa en el presente Reparo número Diez, sin haber sido señalado en la CONDICIÓN y el CRITERIO del hallazgo. Asimismo consta a folios 48 de la Pieza Principal número Uno, que únicamente se le relacionó con los hallazgos 5, 6 y 9 -Reparos Seis, Siete y Nueve respectivamente- Por tanto esta Cámara reconocerá al señor **OSCAR ARMANDO RIVERA MENJIVAR** los agravios invocados por el señor **MARIO ERNESTO SALAVERRÍA NOLASCO** y se procederá a exonerarlo de la Responsabilidad Administrativa atribuida, con base a la figura procesal del Litisconsorcio, desarrollada por el célebre procesalista argentino "Victor De Santo", en su obra denominada "Tratado de los Recursos", Tomo I, Segunda Edición, página 288 que claramente establece que: "...cuando los litisconsortes que consintieron la sentencia no tienen facultad para intervenir en la

sustanciación del recurso del otro, se ven beneficiados por la revocatoria que este último lograra pues el fallo de la alzada tiene efecto respecto de todos", y regulada en el artículo 76 inciso tercero del Código Procesal Civil y Mercantil; que literalmente establece: "Los actos procesales del litisconsorte activo afectan a los inactivos en la medida en que los benefician."

Respecto a lo alegado por el señor **JAIME ROBERTO ESCOBAR SILVA**, esta Cámara considera: Sobre el Manual Financiero Institucional, es evidente que éste no estaba aprobado en el periodo de la auditoria, ya que consta a folios 269 de la Pieza Principal número Dos, que se contrataría un Consultor para rediseñar el documento en el año del 2012; y a folios 97 de este Incidente, se confirma tal situación, al afirmar el apelante que dicho documento fue remitido al DINAFI del Ministerio de Hacienda, hasta el mes de agosto de ese mismo año, para su aprobación; por lo que todo el trámite esta fuera del periodo auditado –enero a diciembre del 2008-. En cuanto al Manual de Organización, el apelante afirma que la implementación de este Manual no necesitaba de autorización por parte del Ministerio de Hacienda, ya que se trataba del mismo que fue aprobado por dicho Ministerio en el año 2003, en vista que era exactamente igual; sin embargo no expresa en qué se basó para considerar que por tratarse de un documento similar, no requería de tal aprobación. Por último, sobre el Plan de Control y Seguimiento al Proceso de Conciliación de Existencias Institucionales, al igual que el Instrumento anterior, el recurrente no establece en sus argumentos la base legal para sostener que se trataba de una herramienta administrativa que no necesitaba de la referida aprobación.

En cuanto a la documentación aportada, ésta no se adecua dentro de los presupuestos establecidos en el artículo 514 del Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles, por tanto no puede considerarse como prueba pertinente ni útil, de conformidad con los artículos 318 y 319 del mismo cuerpo legal, en consecuencia, el señor **JAIME ROBERTO ESCOBAR SILVA**, no ha podido demostrar con los argumentos y pruebas aportados en esta Instancia, que las herramientas administrativas cuestionadas, contaban con la aprobación por parte del Ministerio de Hacienda, en el periodo que comprendió el Examen de Auditoría, por el contrario, con base a los hechos citados por el apelante, las acciones fueron tomadas posteriormente a dicho proceso; comprobándose el incumplimiento del artículo 15



de la Ley AFI, Romano VI. Atribuciones y Funciones, A. Unidad Financiera Institucional, del Manual de Organización de las Unidades Financieras Institucionales (UFI) por lo que se procederá a confirmar la responsabilidad atribuida en el presente reparo, de conformidad con el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; criterio que es compartido por la Representación Fiscal.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

REPARO NÚMERO DOCE. DEFICIENCIAS DETERMINADAS EN CONCILIACIONES BANCARIAS.

El auditor determinó que en el mes de diciembre de 2008 se realizaron conciliaciones bancarias que presentaban las siguientes deficiencias: a) No fueron elaboradas en el periodo establecido; sino que con varios días de atraso; b) No se utilizó el formato establecido en el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, emitido por el Ministerio de Hacienda, y c) En algunas se incorporaron cheques pendientes de cobro por más de 3 meses y notas de cargo que correspondían al año 2009, conciliaciones elaboradas indebidamente. De tal deficiencia se responsabilizó a los señores **TERESA ELIZABETH URIBE HERNÁNDEZ**, Coordinadora Área de Tesorería; y otros, por el incumplimiento del Manual de Organización para las Unidades Financieras Institucionales (UFI); Atribuciones Básicas del Jefe UFI, numeral 16; Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, respecto a la Conciliación Bancaria y a los Criterios para la Elaboración de las Conciliaciones Bancarias, literales i) y ii).

En Primera Instancia, la ahora apelante señora **TERESA ELIZABETH URIBE HERNÁNDEZ**, argumentó sobre el literal a) que las conciliaciones bancarias de diciembre de 2008, fueron preparadas posteriormente por el responsable a la fecha que establecía el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, literal K, "Conciliación Bancaria", debido a que el cierre contable definitivo fue en ese mes, por lo que se necesitaba que todos los registros del sistema SAFI, estuvieran contabilizados, según los "Criterios para la Elaboración de las Conciliaciones Bancarias", romano ii) del Manual mencionado, ya que al no realizar dicha condición, era imposible realizar los cortes de bancos de cada cuenta bancaria, lo que provocó un desfase en su preparación. Y respecto del literal c) argumentó que las conciliaciones eran elaboradas por personal que dependía del financiero de la USEFI, que en su estructura organizativa estaba conformada por varias dependencias incluida la de Conciliaciones Bancarias, pero la máxima autoridad del

MAG, concentró el proceso administrativo y financiero, creando la sección de Conciliaciones Bancarias, la que fue responsable de realizar dichas conciliaciones y su seguimiento, obteniendo con ello mejoras de todas las cuentas del MAG.

Al respecto la Cámara A Quo analizó los argumentos planteados por la ahora apelante y los consideró como una aceptación expresa de la señora Uribe Hernández, en el caso del literal a), al manifestar que no se habían realizado las conciliaciones en el tiempo que estipula el Manual en cuestión; en relación al literal b) fue exonerada en base a las pruebas aportadas, al no configurarse la inobservancia señalada; y respecto al literal c) sobre la presentación de cheques pendientes de cobro y notas de cargo del año 2009, expresó que no fueron aportadas alegaciones o pruebas por parte de la funcionaria, por lo que el Reparó se mantuvo en razón de los literales a) y c).

En esta Instancia la apelante en su escrito de Expresión de Agravios, presenta básicamente el mismo argumento que alegó en Primera Instancia en relación a los literales a) y c).

La Representación Fiscal al contestar los agravios, manifiesta que el reparo se mantiene, ya que con los argumentos presentados en dichos literales, en cuanto a que por la descentralización existente en el período auditado provocó las deficiencias señaladas y la inobservancia del Manual de Organización para las Unidades Financieras Institucionales (UFI), numeral 16 respecto de las Atribuciones Básicas del Jefe UFI.

Luego de analizar los argumentos expuestos por la apelante, esta Cámara considera necesario aclarar, que la Expresión de Agravios dentro del recurso de apelación es para establecer por parte de la apelante, los puntos en los cuales la Sentencia de venida en grado les es gravosa, ya sea por errores en el proceso o en la aplicación del derecho, el procesalista Víctor de Santo en su obra *Tratados de los Recursos. Recursos Ordinarios. Tomo I. Páginas de la 335 en adelante*, sobre la Expresión de Agravios que señala. *"...La expresión de agravios puede definirse como el acto procesal por el cual el recurrente, fundando la apelación, formula objeciones al resultado al que arriba el pronunciamiento recurrido, en cuanto a los hechos, la prueba o la aplicación del derecho, con la finalidad de obtener su*



revocación o modificación parcial por el tribunal..." "...De ahí que discutir el criterio judicial sin fundamentar la oposición o sin dar bases jurídicas a un distinto punto de vista, no es expresar agravios..."; asimismo agrega que la expresión de agravios debe "contener una crítica concreta y razonada de las partes desacertadas, a juicio del apelante, de la sentencia. No será suficiente remitirse a presentaciones anteriores". De lo anterior se colige, que la impetrante en su escrito de expresión de agravios no realizó una crítica razonada de los agravios causados, sino que plantea los mismos argumentos que expuso en Primera Instancia, los cuales ya fueron considerados al momento de emitir el fallo, objeto de esta apelación.

Por lo que en razón de lo expresado por la impetrante, es oportuno señalar que el Recurso de Apelación no configura un nuevo juicio en el que se haga una nueva interpretación de los hechos controvertidos en la Instancia anterior, si no que busca depurar posibles vicios procesales, circunstancias que no se advierten en la expresión de agravios presentada por la impetrante; ya que con sus argumentos no desvanece la responsabilidad que le fue atribuida, ni justifica el incumplimiento de las disposiciones legales señaladas en el Pliego de Reparos.

En consecuencia, considerando que la recurrente no ha podido establecer los agravios que le ha causado la sentencia venida en grado, y que además se advierte que los argumentos presentados en esta Instancia, ya fueron analizados y valorados por la Cámara Segunda de Primera Instancia, esta Cámara es del criterio que las valoraciones hechas por parte de los Jueces A quo, han sido realizadas conforme a Derecho; siendo procedente confirmar la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente Reparo, a señora **TERESA ELIZABETH URIBE HERNÁNDEZ** criterio que es compartido por la Representación Fiscal.

POR TANTO: De acuerdo con las razones expuestas, y de conformidad a los artículos 195, 196 de la Constitución de la República; 54, 73, 100, 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y demás disposiciones legales antes relacionadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1) REFORMASE** el Romano I) de la sentencia venida en grado, en el sentido de exonerar de la Responsabilidad Administrativa, consignada en el Reparo número Uno literal c), a los señores **JUAN JOSE GARCIA AGUILERA, MARIO ERNESTO SALAVERRIA NOLASCO** y **JOSE EDGAR CAMPOS RIVAS. 2) REFORMASE** el

Romano X) de la sentencia venida en grado, en el sentido de exonerar de la Responsabilidad Administrativa, consignada en el Reparo número Diez, únicamente a los señores MARIO ERNESTO SALAVERRÍA NOLASCO y OSCAR ARMANDO RIVERA MENJIVAR. 3) **REFORMASE** el Romano XIII) de la sentencia venida en grado, en el sentido de reducir el monto total de la Responsabilidad Administrativa de TRES MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA CENTAVOS (\$3,728.80) a la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$2,518.81). 4) Declárase libres y solventes de toda responsabilidad a los señores: MARIO ERNESTO SALAVERRÍA NOLASCO y JOSE EDGAR CAMPOS RIVAS, en relación al cargo desempeñado en el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho. 5) **CONFIRMASE** en todo lo demás, la Sentencia pronunciada por la Cámara Segunda de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, a las diez horas y treinta y siete minutos del día cinco de noviembre de dos mil doce, por estar apegada a Derecho; 6) Declarase Ejecutoriada esta Sentencia; librese la ejecutoria de ley; 7) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de este fallo.- **HÁGASE SABER.**

PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA
SUSCRIBEN.



Secretario de Actuaciones.

...anterior fotocopia es conforme con su original, con la cual se confrontó; y para ser remitida a la **Cámara Segunda de Primera Instancia** de esta Institución, a efecto de que se cumpla lo pronunciado por la Honorable Cámara de Segunda Instancia, extendiendo, firmo y sello la presente, en San Salvador a las catorce horas y tres minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve.



Lic. Carlos Francisco Aparicio Silva.
Secretario de Actuaciones Cámara de Segunda Instancia

Exp. II-JC-14-2012
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA (MAG)
R.A.B.V/(C-180) Cámara de Segunda Instancia



CÁMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las doce horas con siete minutos del día ocho de julio de dos mil diecinueve.

Por recibido el oficio con **REF.- SCSi-346-2019** de **fs. 567**, de fecha veinticinco de junio del presente año, procedente de la Secretaría de la Cámara de Segunda Instancia, juntamente con el Juicio de Cuentas **II-JC-14-2012**, en el que se encuentra agregada la Certificación de la Sentencia emitida por la referida instancia, el cual consta de tres piezas con quinientos ochenta y siete folios.

Cúmplase con lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior en Grado.

Al ser solicitada por la representación fiscal, librese la ejecutoria ordenada en el Numeral **6)** del Fallo de la referida sentencia a **fs. 586 vuelto**; Y remítase el presente Juicio al Archivo Provisional de esta Institución.



Ante mí,

Secretario de Actuaciones.



Ref. Fiscal 121-DE-UJC-7-2011
Exp. II-IA-88-2010/II-JC-14-2012
Cam. 2ª de 1ª Instancia
NLPM



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



DIRECCION DE AUDITORÍA SEIS

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA AL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008



SAN SALVADOR, NOVIEMBRE DE 2010.

INDICE

	Página
1. ASPECTOS GENERALES	1
1.1. Resumen de los Resultados de la auditoría	1
1.1.1 Tipo de Opinión del Dictamen	1
1.1.2 Sobre Aspectos Financieros	1
1.1.3 Sobre Aspectos de Control Interno	1
1.1.4 Sobre Aspectos de cumplimiento de Leyes y Otras Normas Aplicables	2
1.1.5 Análisis de informes de Auditoría Interna	2
1.1.6 Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías anteriores	2
1.2 Comentarios de la Administración	3
1.3 Comentario de los Auditores	3
1.4 Objetivos de la Auditoría	3
1.4.1 Objetivo General	3
1.4.2 Objetivos Específicos	3
1.5 Alcance de la Auditoría	3
2. ASPECTOS FINANCIEROS	4
2.1 Dictamen de los Auditores	4
2.2 Información Financiera Examinada	5
3. ASPECTOS SOBRE EL CONTROL INTERNO	6
3.1 Informe de los Auditores	6
3.2 Hallazgos de Auditoría sobre Aspectos de Control Interno	8
4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	15
4.1 Informe de los Auditores	15
4.2 Hallazgos de auditoría sobre el Cumplimiento de Leyes, Instructivos, Reglamentos y Otras Normas Aplicables	17
5. RECOMENDACIONES	64

Ingeniero
Guillermo López Suárez
Ministro de Agricultura y Ganadería
Presente.

Hemos realizado auditoría financiera al Ministerio de Agricultura y Ganadería, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008.

1. ASPECTOS GENERALES.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 5, numeral 1, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se procedió a efectuar Auditoría Financiera al Ministerio de Agricultura y Ganadería, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), fue creado en 1946, a través del Decreto Legislativo No. 134 del 14 de octubre del mismo año, publicado en el Diario Oficial No. 234, Tomo 141 del 22 de octubre de 1946, cuyas competencias se encuentran reguladas en el Artículo 41 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo.

Constituyéndose como una entidad del estado cuya misión es fomentar el desarrollo Agropecuario, Forestal, Pesquero y Acuicola, mediante servicios eficaces, acordes a las demandas de los usuarios (as), potenciando la competitividad, en armonía con el medio ambiente, para elevar la calidad de vida de la población.

1.1 Resumen de los Resultados de la Auditoría

1.1.1. Tipo de Opinión del Dictamen

Opinión con Salvedades.

1.1.2. Sobre Aspectos Financieros

En el transcurso de nuestro examen se encontraron condiciones reportables sobre aspectos financieros, las cuales están contenidas en los hallazgos de cumplimiento legal Nos. 1 al 8 de este informe.

1.1.3. Sobre Aspectos de Control Interno.

1. Falta de cumplimiento a Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicos



1.1.4. Sobre aspectos de cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas Aplicables.

1. No se han realizado cierres contables de proyectos
2. Falta de conciliación de saldos entre las áreas de Contabilidad y Activo Fijo
3. Omisión de detalles y datos importantes en las notas explicativas a los estados financieros del MAG, período 2008
4. Inadecuado registro contable en cuenta de resultados de ejercicios anteriores
5. Falta de conciliación de saldos de existencias institucionales entre Contabilidad y Almacenes al 31 de diciembre de 2008.
6. Falta de descargo de bienes obsoletos y dañados de almacén de DGFCR, DGSVA y SEDE MAG.
7. Retraso en el envío de informe de salidas de frijol de la Dirección General de Economía Agropecuaria al Departamento de Contabilidad.
8. Documentación sobre el consumo mensual de Combustible de la SEDE enviada de forma inoportuna al Departamento de Contabilidad
9. Falta de elaboración de inventario físico al 31 de diciembre de 2008, en almacén de la DGSVA.
10. Falta de aprobación por parte del Ministerio de Hacienda, de herramientas administrativas
11. Conformación de Unidades Financieras en Direcciones operativas que conforman el MAG
12. Deficiencias determinadas en conciliaciones bancarias

1.1.5 Análisis de informes de Auditoría

La Unidad de Auditoría Interna del MAG, durante el año 2008, elaboró 11 informes, los que están de conformidad al Plan de Trabajo y su modificación, presentados a la Corte de Cuentas; de los cuales, en su mayoría, se relacionan a exámenes especiales a diferentes proyectos ejecutados por el Ministerio. En la auditoría financiera se retomaron aquellos aspectos materiales relacionados al fondo general y a los que no se les ha dado seguimiento por esa Unidad.

1.1.6 Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores.

En el desarrollo de esta auditoría financiera no se dio seguimiento a recomendaciones de informes de auditoría anteriores, debido a que el último informe desarrollado corresponde a una Auditoría Financiera y Operativa al MAG, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007 y Uso de Vehículos y Consumo de Combustible, del período del 1 de enero al 30 de mayo de 2008, desarrollado por la Dirección de Auditoría Uno de la Corte de Cuentas, el cual no contiene recomendaciones.

1.2. Comentario de la Administración

Los Funcionarios y ex Funcionarios del Ministerio de Agricultura y Ganadería, durante el desarrollo de la auditoría fueron comunicados de las presuntas deficiencias detectadas, las cuales forman parte de este documento.

1.3. Comentario de los Auditores

Los Funcionarios y ex Funcionarios del Ministerio de Agricultura y Ganadería, presentaron comentarios y evidencia relacionada con las observaciones planteadas para el período auditado; sin embargo, los auditores ratificamos el contenido del presente informe, mediante la exposición de nuestros comentarios en cada uno de los hallazgos.

1.4 Objetivos de la Auditoría

1.4.1 Objetivo General

Realizar auditoría financiera para determinar la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros del Ministerio de Agricultura y Ganadería, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, conforme a los principios de contabilidad emitidos por el Ministerio de Hacienda y aplicando para tal efecto, las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



1.4.2 Objetivos específicos

- a) Emitir un dictamen sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los Estados Financieros, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para el período 2008.
- b) Evaluar y obtener suficiente entendimiento del Sistema del Control Interno de la entidad para emitir el respectivo informe por el año 2008.
- c) Realizar pruebas de cumplimiento para determinar si el MAG cumplió en todos los aspectos importantes con los convenios, leyes y regulaciones aplicables durante el año 2008 y emitir el informe correspondiente.

1.5 Alcance de la Auditoría

El alcance de la auditoría consistió en la aplicación de pruebas de control, sustantivas y de cumplimiento a las cifras que conforman cada una de las cuentas seleccionadas a través de ciclos operacionales y que han sido financiadas a través de fondos del presupuesto general del MAG, en el período que corresponde del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, observando Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental emitidas por el Ministerio de Hacienda, así como Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 Dictamen de los Auditores

Ingeniero
Guillermo López Suárez
Ministro de Agricultura y Ganadería
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

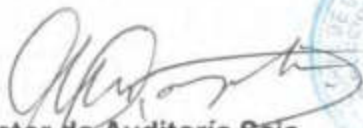
Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría, encontramos condiciones reportables sobre aspectos financieros, las cuales están contenidas en los hallazgos de cumplimiento legal del 1 al 8.de este informe.

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de las operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 12 de noviembre de 2010.

DIOS UNION LIBERTAD


Director de Auditoría Seis



2.2 Información Financiera Examinada

Los Estados Financieros por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, examinados fueron:

Estado de Situación Financiera.
Estado de Rendimiento Económico.
Estado de Flujo de Fondos.
Estado de Ejecución Presupuestaria.
Notas explicativas a los Estados Financieros.



3 ASPECTOS SOBRE EL CONTROL INTERNO

3.1 Informe de los Auditores

Ingeniero

Guillermo López Suárez

Ministro de Agricultura y Ganadería

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría al Ministerio de Agricultura y Ganadería, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La administración del Ministerio de Agricultura y Ganadería, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimados y juicios de la administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas, de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema de Control Interno a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Identificamos ciertos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar de manera adversa la capacidad de la entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

La condición reportable en el Sistema de Control Interno es la siguiente:

1. Falta de cumplimiento a Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicos

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define anteriormente.

San Salvador, 12 de noviembre de 2010.

DIOS UNION LIBERTAD


Director de Auditoría Seis



3.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. FALTA DE CUMPLIMIENTO A REGLAMENTO DE NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICOS *Adm. I*

Determinamos que las normas técnicas establecen la elaboración de algunas herramientas administrativas, las que a la fecha el Ministerio no ha elaborado:

- a) No se ha elaborado el escalafón salarial; y el documento para establecer remuneraciones equitativas del personal a funciones similares
- b) Los procedimientos que se establecen en el Manual de Seguridad e Higiene Ocupacional. *- R. H*
- c) El documento técnico, que incluya la evaluación de factores financieros, tecnológicos y de RRHH y las acciones a tomar, para minimizar el nivel de riesgo, y establecer procedimientos para el seguimiento a la implantación que permitan conocer la efectividad de las acciones tomados.

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en el Art. 15 indica: "El Ministerio establecerá un sistema de remuneraciones equitativo, de modo que a las mismas funciones y responsabilidades corresponda el mismo salario."

Y el Art. 16 de las Normas, establece: "El Ministerio elaborará un escalafón para retribuir a los servidores, de tal manera que se compensen las tareas realizadas en el puesto de trabajo, las responsabilidades de cada cargo y méritos demostrados".

El Art. 19 de las NTCl indicadas anteriormente indica: "La Unidad de Recursos Humanos elaborará e implementará un Manual de Seguridad e Higiene Ocupacional, que contenga las medidas para el manejo efectivo de emergencias, prevención de accidentes y eliminación de condiciones inseguras de ambiente laboral".

El Art. 26 de las citadas Normas, referente a Identificación de Riesgos, expresa: "Los titulares del Ramo, directores y jefaturas, deben identificar por lo menos una vez al año las debilidades y amenazas en sus unidades, utilizando métodos tales como talleres, análisis FODA entre otros, los que a través de técnicas grupales permitan identificar los riesgos que sean relevantes y que puedan obstaculizar el logro de los objetivos y metas institucionales".

El Art. 27 de las citadas normas, Análisis de Riesgos Identificados indica: "Los factores de riesgo que sean identificados deben ser analizados por los Titulares del Ramo, directores y Jefaturas a través de instrumentos técnicos, que permitan priorizar su probabilidad de ocurrencia e impacto, los cuales determinaran su nivel de importancia.

El Art. 28 Gestión de Riesgos de las citadas normas, establece: "Analizada la probabilidad de ocurrencia e impacto los titulares del Ramo, directores y jefaturas, deberán establecer las

acciones a tomar, para minimizar el nivel de riesgo, y establecer procedimientos para el seguimiento a la implantación que permitan conocer la efectividad de las acciones tomados".

La condición señalada se debe a que durante el año 2008, la Oficina General de Administración no consideró asignar a las diferentes áreas de esta Oficina, la elaboración de las herramientas administrativas que se indican en el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas.

La condición anterior provocó que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, no diera cumplimiento a lo establecido en el citado Reglamento; además de no contar con dichos instrumentos para una mejor estructura salarial y escalafón del personal; así como los procedimientos y plan establecidos en las citadas normas.

Comentario de la Administración:

En nota ref. **C/DL/AT/127/2010** de fecha 26 de mayo de 2010, el Director de Oficina General de Administración, expresa: ".....esta Secretaría de Estado ha realizado esfuerzos por cumplir con todo lo establecido en las Normas Técnicas de Control Interno, pero dado el volumen de documentos que implica su cumplimiento de dichas normas. Se tiene un plan para finalizar los instrumentos administrativos pendientes que demanda el cumplimiento de las normas técnicas en el presente año. De los cuales se menciona el estatus de cada uno de los elementos en la observación:

Escalafón salarial:

En vista de que el Ministerio no cuenta con personal especializado en Administración de Sueldos y Salarios, se preparó un perfil de proyecto para solicitar cooperación técnica para el diseño del Sistema Escalonario. A la fecha no se ha encontrada respuesta, sin embargo este Ministerio ha preparado una metodología y un plan de trabajo específico para concretizar la elaboración del referido documento durante el presente año 2010.

Procedimientos que establecen en el Manual de Seguridad e Higiene Ocupacional:

Este Manual se preparó en atención a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del MAG, dado que lo que el MAG tenía listo eran Planes de Seguridad e Higiene Ocupacional tanto para la SEDE como para las Direcciones Operativas DGSVA, CENDEPESCA, DFFCR Y DGEA, que se refiere a acciones preventivas. Además para la fase de emergencia cuenta con planes de Contingencia para las mismas dependencias, en el cual se establecen procedimientos de emergencia.

Los procedimientos específicos de respuesta a emergencias deben de estar contemplados en cartillas específicas, basadas en protocolos con procedimientos y normas internacionales referidos a las acciones humanitarias de respuesta. Dada la especialización que requiere la elaboración de este tipo de procedimientos es que se ha desfasado su elaboración; sin embargo, es un tema que se está trabajando y se espera concretizar a finales del año.

Plan de Gestión de Riesgos, que incluya la evaluación de factores financieros, tecnológicos y de RR.HH:

La Planificación Estratégica Institucional se realiza al principio de cada periodo de Gobierno; cuando entró en vigencia el Reglamento de Normas Técnicas Específicas del MAG ya se tenía aprobado el Plan Estratégico 2004-2009. No obstante, en 2005 se prepararon los Planes de Seguridad e Higiene Ocupacional y los Planes de Contingencia antes referido; además, se elaboró un Plan de Gestión de Riesgos a Desastres a nivel de sector agropecuario. También se preparo un Plan de Seguridad Informática.

Posterior a la aprobación del Reglamento de Normas Técnicas Específicas, se ha trabajado en la preparación de un Instructivo para la Valoración de Riesgos en la Gestión Institucional y un Instructivo específico para la Valoración de Riesgos Tecnológicos de Información, los cuales se encuentran en revisión final. Por otra parte, como parte del Proceso de Planificación Estratégica Sectorial 2009-2014, que recién ha finalizado, se ha hecho la identificación de Riesgos, los cuales se tiene previsto valorar por medio de la metodología apropiada para concluir el Plan de Gestión de Riesgos, que permita seguridad razonable en el logro de los Institucionales.

Documento para establecer remuneraciones equitativas al personal a funciones similares.

Es uno de los pasos previos para llegar a establecer el Escalafón Salarial, por lo que se concretara de manera simultánea al referido proceso."

En nota sin referencia de fecha 01 de junio del presente año, el Ex – Director de Coordinación General, expresa: "En cuanto al sistema de remuneraciones equitativo, este es la base para luego establecer un sistema escalafonario, el cual se requiere de personal especializado para su diseño e implementación. Ante tal situación, el Jefe de Recursos Humanos presento en noviembre de 2007 un Perfil de Proyecto, a fin de gestionar el financiamiento a través de la Cooperación Externa por medio de la Oficina de Planificación Agropecuaria. Al retiro del suscrito, dicha gestión se encontraba en proceso, debido a que, concretizar un financiamiento externo lleva su tiempo y que no puede ser muchas veces controlado por el solicitante.

El escalafón salarial

Se incluyo como objetivo final del Proyecto, el cual se dejo en gestión de financiamiento a las nuevas autoridades de la Institución.

Los procedimientos que se establecen en el Manual de Seguridad e Higiene Ocupacional.

Los procedimientos se prepararon con anterioridad a la vigencia de las Normas Técnicas y se encuentran contemplados en los Planes de Seguridad e Higiene Ocupacional de la OGA y las Direcciones Operativas de la DGSVA, , CENDEPESCA, DGFCR y DGEA. En cuanto a los procedimientos de atención a emergencia, se encuentran en los planes de contingencia de la OGA y también en el de las Direcciones Operativas DGSVA, CENDEPESCA, DGFCR y DGEA, que incluyen no solo los referidos a emergencias de Recursos Humanos, sino también a logística e informático, así como cualquier otra situación que garantice el normal funcionamiento institucional.

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

Ahora si se debe de profundizar en cada operación, estos demandaran de una asistencia técnica especializada en atención a emergencias, pues existen normas internacionales que regulan y que se encuentran disponibles, en la red mundial como Normas Humanitarias Internacionales, a las cuales el MAG debe regirse bajo lineamientos de las autoridades nacionales de Salud, Socorro y Protección Civil.

El documento técnico que incluya la evaluación de factores financieros, tecnológicos y de RRHH y las acciones a tomar, para minimizar el nivel de riesgo, y establecer procedimientos para el seguimiento a la implantación que permita conocer la efectividad de las acciones.

....En el año 2008 se capacitó al personal del MAG sobre el COSO y de manera específica sobre valoración de riesgos; además, se preparó un Manual para Valoración de Riesgos Institucionales. Este documento pasó un proceso de revisión y ajustes para estandarizar al sistema de documentación institucional, el cual se encontraba en dicho proceso en el momento del cambio a las nuevas autoridades. Por otra parte se trabajó y quedó a nivel de diseño un instructivo para la Valoración de riesgos tecnológicos de información".

En nota sin referencia de fecha 1 de junio de 2010, el Ex – Ministro de Agricultura y Ganadería, indica lo siguiente: "Sobre el numeral 1) y 2), no se establece como ya se ha dicho, la forma y el plazo, en que se establecerá el sistema de remuneraciones equitativo y el escalafón salarial, por lo que implica que son potestades discrecionales del MAG, el hacerlo en el plazo y forma que considere oportuno y no es una obligación o facultad reglada, cuyo incumplimiento genere una falta.

En cuanto al numeral 3), las disposiciones que se citan de NTCI, no establecen en ningún momento obligación para el Ministerio de crear los procedimientos que se establecen en el Manual de Seguridad e Higiene Ocupacional, por lo que ni siquiera es contemplado por una ley o un reglamento, implicando con ello que también es una facultad discrecional que no tiene plazo señalado, forma de hacerlo y sentido en el que se hará, por lo que tampoco genera una falta, siendo que no es un incumplimiento de obligación. En este punto, se aclara que para sancionar a un funcionario, debe estar claramente establecida dicha sanción y no depende del arbitrio de consideración de que la existencia de una herramienta por si genera infracción, cuando ni siquiera se menciona en ley o el Reglamento que sea una obligación.

En lo relativo al numeral 4), relacionado con documento técnico, que incluya la evaluación de factores financieros, tecnológicos y de RRHH, para minimizar el nivel de riesgo. Siendo que tampoco se menciona la disposición legal que establezca algún incumplimiento del Ministerio de Agricultura, no puede considerarse que exista falta. Es más la disposición que se cita del Art. 19 de las NTCI, establece una obligación para la Unidad de Recursos Humanos, puesto que esta es la encargada de implementar el Manual de Seguridad e Higiene Ocupacional, por lo que ni siquiera hay competencia del Ministro para cumplir con la obligación de dicho documento técnico.

Agrego copia del Acuerdo número 95 de fecha 13 de septiembre del 2004, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, donde se crean los comités Asesor Administrativo y Técnico Consultivo Agropecuario, que eran los responsables de ver el tema en comento".

En relación a esta situación el Director de la Oficina General de Administración y el Ex – Coordinador General de Administración, exponen respecto a cada una de estas herramientas, lo siguiente:

"En cuanto al Escalafón salarial, no se tenía elaborado dicho documento para el año 2008.

Para los procedimientos que establecen en el Manual de Seguridad e Higiene Ocupacional, se confirma que los protocolos referente a dicho manual no han sido elaborado; únicamente han sido incluidos en los planes contingenciales del MAG.

Para el documento Gestión de Riesgos, que incluya la evaluación de factores financieros, tecnológicos y de RR.HH no se tiene únicamente se ha preparado un Instructivo para la Valoración de Riesgos en la Gestión Institucional y un Instructivo específico para la Valoración de Riesgos Tecnológicos de Información los que expresa que se tienen en revisión final".

El Ex – Ministro de Agricultura y Ganadería mediante nota sin referencia, de fecha 12 de agosto de 2010, expresa lo siguiente:

"Tal como lo expresé en mi respuesta al traslado notificado mediante nota REF. CDEC-MAG- 87/2010, la cual presenté el día 1 de junio de este mismo año, en que expresé literalmente que : "El Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas, no establece la obligación de actualización del Manual de Descripción de Puestos Tipo, ni la forma y tiempo en que esta debe de realizarse, por lo que si acaso existiese alguna disposición que regulase tal obligación, esta supuesta obligación sería discrecional". Según la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Honorable Corte Suprema de Justicia "La discrecionalidad no constituye un círculo de inmunidad, sino el ejercicio de una potestad previa atribuida por el ordenamiento jurídico, es decir, sólo potestad discrecional cuando la norma la constituye de esta manera, no es una potestad extralegal"(Sentencia del día diecisiete de enero de mil novecientos noventa y siete. Ref. 29 -H-95) (Sentencia del día veintitrés de Septiembre de mil novecientos noventa y siete. Ref 76-A-95), es decir, que en el ejercicio de esta potestad, en mi carácter de Ministro de Agricultura y Ganadería durante el periodo examinado no se terminaron todos los procesos para realizar los instrumentos a los que alude el comentario antes mencionados, en virtud de haber realizado una operación apreciativa sobre la viabilidad técnica de ponerlos en vigor, ya que, como continúan expresando las mencionadas sentencias "La atribución de potestades regladas o discrecionales depende la mayor o menos exhaustividad determinada por la ley en los supuestos que rigen la actuación de la Administración. En atribución de potestades discrecionales el cuadro legal que condiciona el ejercicio de la potestad se ve complementado por una operación apreciativa de la Administración, operación que puede desembocar en diversas decisiones igualmente justas", esto significa, que configurarse esta decisión en virtud de esta potestad, la falta de tales instrumentos es "igualmente justa" que el hecho de haberlas realizado, en base a la mencionada apreciación.

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

Como ha de saber, en todo acto discrecional concurren elementos reglados, y por ende controlables –tales como la existencia de la potestad, la extensión de la misma, la competencia para ejercitarla y el fin a que debe responder- que hacen el acto susceptible de impugnación encontrándose la actuación que se me atribuye dentro de los parámetros aquí expresados es decir, existe la potestad del Ministro de Agricultura para emitir tales instrumentos, se estableció la extensión de la misma en el sentido de que en tal carácter, previa operación apreciativa, podría emitirse y la competencia que se me otorgó con mi nombramiento y el fin al que deben responder.

De lo anterior se colige, que la discrecionalidad no es sinónimo de arbitrariedad, sino el ejercicio de una potestad legal que permite a la Administración ciertos parámetros de apreciación, que pueden arribar a diferentes soluciones, pero siempre respetando los elementos reglados que se encuentren presentes en la potestad, y sobre todo, entendiendo que la solución que se adopte debe necesariamente cumplir la finalidad considerada por la Ley, y en todo caso la finalidad pública, de la utilidad o interés general. (Sentencia del día diecisiete de enero de mil novecientos noventa y siete. Ref. 29-H-95) (Sentencia del día veintitrés de Septiembre de mil novecientos noventa y siete. Ref. 76-A-95).

- ✓ En conclusión, la ley, al no establecer un plazo perentorio al Ministro de Agricultura y Ganadería para emitir las NTCI específicas, deja a su discreción la emisión de los mismo, una vez realizada la ya mencionada operación apreciativa, por lo que la no emisión no puede ser considerada una falta imputable, por cuanto esta decisión es igualmente justa y conforme a derecho".

El Ex Director de Coordinación General, mediante nota sin referencia de fecha 13 de Agosto de 2010, expresa lo siguiente: "El Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Especifico, no establece la obligación de actualización del Manual de Descripción de Puestos Tipo, ni la forma y tiempo en que esta debe de realizarse, por lo que si acaso existiese alguna disposición que regulase tal obligación, esta supuesta obligación sería discrecional." Según la sala de lo Contencioso Administrativo de la Honorable Corte Suprema de Justicia "La discrecionalidad no constituye un círculo de inmunidad, sino el ejercicio de una potestad previa atribuida por el ordenamiento jurídico, es decir, sólo hay potestad discrecional cuando la norma la constituye de esta manera, no es una potestad extralegal" (Sentencia del día diecisiete de enero de mil novecientos noventa y siete. Ref. 29- H -95) (Sentencia del día veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y siete. Ref 76-A-95), Tal como consta en la documentación que he presentado con mis anteriores escrito se iniciaron una serie de procesos para concluir lo que está establecido en las NTCI, pero que por razones de apreciación o viabilidades técnicas, procedimientos y trámites no se terminaron todos los instrumentos a los que aluden los comentario de la referida auditoria, pero que como continúan expresando las mencionadas sentencias "La atribución de potestades regladas o discrecionales depende de la mayor o menor exhaustividad determinada por la ley en los supuestos que rigen la actuación de la Administración. En atribución de potestades discrecionales el cuadro legal que condiciona el ejercicio de la potestad se ve complementado por una operación apreciativa de la Administración, operación que puede desembocar en diversas decisiones igualmente

justas", esto significa, que configurarse esta decisión en virtud de esta potestad la falta de tales instrumentos es "igualmente justa" que el hecho de haberlas realizado, en base a la mencionada apreciación.

De lo anterior se colige, que la discrecionalidad no es sinónimo de arbitrariedad, sino el ejercicio de una potestad legal que permite a la Administración ciertos parámetros de apreciación, que pueden arribar diferentes soluciones, pero siempre respetando elementos reglamentos que se encuentren presentes en la potestad, y sobre todo, entendiendo que la solución que se adopte debe necesariamente cumplir la finalidad considerada para la Ley, y en todo caso la finalidad pública, de la utilidad o interés general. (Sentencia del día diecisiete de enero de mil novecientos noventa y siete. Ref. 29-H-95) (Sentencia del día veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y siete. Ref. 76-A-95)

En conclusión, la ley, al no establecer un plazo perentorio, deja a su discreción la emisión de los mismos, una vez realizada la ya mencionada operación apreciativa, por lo que la no emisión no puede ser considerada una falta imputable, por cuanto esta decisión es igualmente justa y conforme a derecho".

Comentario de los Auditores:

En cuanto a los comentarios del Ex Ministro de Agricultura y Ganadería, comentamos lo siguiente: si bien es cierto las NTCI específicas no determinan el plazo para realizar los documentos mencionados en la observación; pero, consideramos que desde la aprobación del Reglamento de NTCI en el año 2006 al 31 de diciembre de 2008, es un plazo suficiente para que se elaboren los instrumentos que la misma entidad propuso para mantener un control interno óptimo. Además, de conformidad al literal a) del Art.23 de la Ley de la Corte, el control interno es responsabilidad gerencial de cada una de las entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ley.

Por otra parte, el Art. 25 indica que "Dentro del marco de las normas y políticas a que se refiere el artículo anterior, cada entidad pública que lo considere necesario dictará las normas para el establecimiento y operación de su propio sistema de control interno. La Corte verificará la pertinencia y la correcta aplicación de los mismos".

Por otra parte, los demás funcionarios, con sus comentarios, confirman la observación planteada.

4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO LEGAL.

4.1 Informe de los Auditores

Ingeniero
Guillermo López Suárez
Ministro de Agricultura y Ganadería
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables al Ministerio de Agricultura y Ganadería, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales en su mayoría, tienen efecto material en los Estados Financieros del período antes mencionados, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, así:

1. No se han realizado cierres contables de proyectos
2. Falta de conciliación de saldos entre las áreas de Contabilidad y Activo Fijo
3. Omisión de detalles y datos importantes en las notas explicativas a los estados financieros del MAG, período 2008
4. Inadecuado registro contable en cuenta de resultados de ejercicios anteriores
5. Falta de conciliación de saldos de existencias institucionales entre Contabilidad y Almacenes al 31 de diciembre de 2008.
6. Falta de descargo de bienes obsoletos y dañados de almacén de DGFCR, DGSVA y SEDE MAG.
7. Retraso en el envío de informe de salidas de frijol de la Dirección General de Economía Agropecuaria al Departamento de Contabilidad.
8. Documentación sobre el consumo mensual de Combustible de la SEDE enviada de forma inoportuna al Departamento de Contabilidad
9. Falta de elaboración de inventario físico al 31 de diciembre de 2008, en almacén de la DGSVA.

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

10. Falta de aprobación por parte del Ministerio de Hacienda, de herramientas administrativas
11. Conformación de Unidades Financieras en Direcciones operativas que conforman el MAG
12. Deficiencias determinadas en conciliaciones bancarias

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, el Ministerio de Agricultura y Ganadería cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados, nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 12 de noviembre de 2010.

DIOS UNION LIBERTAD


Director de Auditoría Seis



4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

1. NO SE HAN REALIZADO CIERRES CONTABLES DE PROYECTOS *Admin. 2*

Se determinó que existen proyectos que fueron finalizados en años anteriores al 2008, no obstante, no han sido liquidados contablemente, y según Balance de comprobación (definitivo del 01 de enero al 31 de diciembre/2008 (Agrupación Operacional 01), presentan saldos acumulados en la cuenta contable 252 91 COSTOS ACUMULADOS DE LA INVERSION, según el siguiente detalle:

PROYECTOS PENDIENTES DE LIQUIDARSE CONTABLEMENTE A DIC.08

No.	CODIGO PROYECTO	UNIDAD EJECUTORA	NOMBRE DEL PROYECTO	INICIO/ FINALIZACION	SALDO CONTABLE AL 31-12-08
1	16000	OCP	Reforma Sectorial Agropecuaria	1993/2005	\$30,090,088.78
2	520	DGFCR	Programa Ambiental de El Salvador (PAES)	1997/ 2006	\$29,518,926.71
3	18000	DGFCR	Desarrollo de la infraestructura Agrícola(PAES, RIEGO Y DRENAJE Y LEMPA ACAHUAPA)	1997/ 2006	\$16,247,488.97
4	17000	OCP	Desarrollo Integral y Asistencia Técnica (PROCHALATE, PRODAP I Y PRODENOR	1993/2002	\$8,551,749.09
5	351	OCP	Programa de Reforma e Inversión Sectorial Agropecuaria (PRISA)	1995/2005	\$1,441,137.84
6	372	OCP	Rehab. Y Desarrollo de las Áreas Afect por el conflicto en el Dpto. de Chalatenango (PROCHALATE)	1993/ 2002	\$1,281,414.39
7	1518	OCP	Capacitación y transferencia de Tecnología en Postcosecha (POSTCOSECHA)	1993/2002	\$285,730.52
9	13000	DGFCR	Dirección De Recursos Naturales Renovables y conservación del Medio Ambiente	1998/ 2000	\$16,809.40
TOTAL					\$87,433,345.70

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, Romano VII Subsistema de Inversión y Crédito, Literal C Normas, C.2 Normas Especificas, C2.10 Normas para la Liquidación Financiera de los Proyectos de Inversión Pública, establece: "Finalizada la ejecución física de los proyectos, las instituciones tendrán la responsabilidad de informar los pagos financieros que se efectúen hasta liquidar completamente los fondos que amparan el proyecto o estudio correspondiente. La liquidación deberá incluir el cierre de las respectivas cuentas bancarias en las que se han manejado los fondos del proyectos, proceso que debe realizarse en coordinación con la DGT".

Por otra parte, El Manual de Contabilidad Gubernamental, en sus Normas Sobre Inversiones en Proyectos, Numeral 2, Liquidación de los Proyectos, en el primer párrafo, establece: "Al término de la ejecución de cada proyecto o grupo de proyectos, independientemente de la fecha o período de acuerdo con lo descrito en la Norma "Agrupaciones de datos Contables N° 4", Agrupación por tipo de Movimiento, párrafo 5, deberá procederse a la liquidación contable".

Así mismo, el Principio Contable No.9 Exposición de Información, expresa: "Los estados financieros que se generen de la Contabilidad Gubernamental, incluirán información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera, reflejando razonable y equitativamente los legítimos derechos de los distintos sectores interesados. En notas explicativas se revelará toda transacción, hecho o situación, cuantificable o no, que pueda influir en análisis comparativos o decisiones de los usuarios de la información. El principio obliga a quienes preparan estados contables a suministrar en éstos toda información esencial y adicional que permite a quienes la reciban una adecuada interpretación de la gestión económico-financiera y presupuestaria".

La condición señalada se debe, según lo expresado por la Administración Ref. OFI-MAG-357/2010, que cuando se inició la ejecución de estos proyectos, el registro de los hechos económicos se realizaba mediante la aplicación del Sistema Contable SICGE; y para la asignación de Código a los proyectos, se integraban en grupos con características similares, asignándole a cada grupo un código, generando así estados financieros consolidados; con la implementación del SAFI se debe extraer la información por cada proyecto, presentando dificultad para consolidar la inversión, esto aunado al limitado personal del área contable, que además de realizar la depuración de la información contable de los proyectos, lleva, la contabilización diaria de los hechos económicos del MAG.

Lo anterior provoca que la información presentada en el subgrupo inversiones en bienes de uso público y desarrollo social, en el Estado de Situación Financiera del año 2008 no sea real.

Comentario de la Administración:

En nota Ref. OFI-MAG-357/2010 de fecha 27 de mayo de 2010, suscrita por el Director de la Oficina Financiera Institucional y la Contadora Institucional, expresan : "Con relación a los proyectos que no han sido cerrados en contabilidad, los cuales han sido señalados en el informe, a excepción del proyecto 4253, finalizaron su ejecución en el año 2006, y algunos vienen desde el año 1993, de los cuales se tienen ciertas limitantes para llevar a cabo la liquidación de los mismos, ya que se comenzó a registrar los hechos económicos en el Sistema de Contabilidad Gubernamental de los Entes (SICGE) asignándoles códigos a grupos de proyectos que tenían las mismas características, por ejemplo con el código 17000, se integran los proyectos PRODAP I, PROCHALATE y PRODERNOR, en el 16000 se integran los proyectos PRISA Y POSTCOSECHA y en el 18000, los proyectos PAES, RIEGO Y DRENAJE Y LEMPA ACAHUAPA por lo que de esta manera se efectuaron los registros, generando Estados Financieros consolidados en un solo código; durante el proceso de transición del sistema SICGE al SAFI se crearon códigos adicionales a cada

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

uno de ellos, tales como el 520 PAES, 351 PRISA, 372 PROCHALATE, 829 PRODERNOR Y 1518 POSTCOSECHA generando Estados Financieros adicionales a los consolidados en el SICGE, por lo tanto para liquidar dichos proyectos en referencia, se debe realizar una revisión minuciosa desde la vigencia de los proyectos, ya que estos reflejan entre 9 y 12 años de ejecución presupuestaria a través de ambos sistemas contables, lo cual dificulta consolidar el costo de inversión de cada proyecto, limitando obtener resultados a corto plazo.

Por otra parte, la Corte de Cuentas de la República, en su Informe de Auditoría Financiera y Operativa del 01 al 31 de diciembre de 2005, realizado en agosto de 2006, ha emplazado a los funcionarios responsables en esos periodos en la cual todavía se espera recibir resolución por parte de la cámara tercera.

Sin embargo, los Estados financieros reflejan cifras acumuladas, y ante la urgente necesidad de sanear y cerrar dichos proyectos heredados de gestiones anteriores, desde nuestro nombramiento como Director de la Oficina Financiera a partir del 5 de septiembre de 2006, y el nombramiento de la Coordinadora del Área de Contabilidad de manera interina a partir del 12 de mayo de 2008 y oficialmente a partir de marzo de 2010 (...), y considerando la complejidad de los proyectos en referencia hemos realizado las siguientes acciones encaminadas a liquidar contablemente dichos proyectos:

- a. Se ha diseñado un plan de trabajo a mediano plazo, para liquidar los proyectos por sus códigos 520, 16000, 17000, 18000... con el cual se pretende obtener resultados satisfactorios al finalizar el año 2011.
- b. Del plan de trabajo de los proyectos 16000, 17000 y 18000, nos ha permitido reconstruir el costo acumulado de la inversión del proyecto PRISA código 351 en la aplicación SAFI, lo cual es un avance importante para llevar dicha liquidación.
- c. El plan de trabajo para el proyecto código 520 nos ha permitido avanzar en un 60% para su liquidación, prueba de ello se adjunta el informe de avance, del cual nos ha permitido verificar la información contable de los años 1997 hasta el 2000, se han realizado comparaciones de la ejecución presupuestaria de los proyectos contra los costos acumulados de la inversión, se han verificado y analizado las cuentas contables de los proyectos a fin de realizar los ajustes que conllevan a determinar los costos reales de los proyectos, por lo tanto se adjunta el balance de comprobación que refleja los saldos disminuidos.
- d. Al 31 de julio de 2007, se liquidó el Proyecto PRODERNOR que formada parte del grupo del 17000, del cual se presente el Balance de Comprobación liquidado.
- e. Durante el año 2008, se diseñó un diagnóstico el cual concentra los esfuerzos obtenidos, las proyecciones para liquidar proyectos, de los cuales solo quedan pendientes de liquidar un 23% de todos los proyectos manejados por esta institución, así mismo desde el inicio de nuestra gestión hasta esa fecha se habían liquidado 86 proyectos de ejercicios anteriores.

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

- f. En el segundo semestre del año 2009, se ha presentado a las autoridades superiores un informe gerencial relacionados con los proyectos 16000, 17000 y 1800, consciente de la necesidad de liquidar esos proyectos de años anteriores, así también se actualizó un plan de acción para liquidación de proyectos, el cual refleja los lineamientos técnicos para llevar a cabo dicha situación.
- g. Desde el año 2006 se ha adoptado como política la liquidación contable de los proyectos una vez que éstos finalizan su ejecución presupuestaria, prueba de ello se presentan los informes de liquidación de los proyectos PRODAP II y Programa de Reconversión Agroempresarial, los cuales han sido proyectos importantes en este Ministerio, por su periodo de vigencia y su presupuesto aprobado a través de convenios de préstamos internacionales.

En virtud de lo anterior, en esta Oficina, durante nuestro periodo de actuación, se han realizado todas las actividades encaminadas a liquidar dichos proyectos a pesar de todas las limitantes antes mencionadas, implementando las acciones no ejecutadas por los funcionarios anteriores a cargo de esta Dirección".

En nota sin referencia, de fecha 31 de mayo de 2010, el Ex Contador del MAG, expresa: "Con respecto a esta deficiencia, me permito informarle que en ocasión anterior ha sido planteada por otro equipo de auditoría, por lo que ya se ha dado respuesta, incluso ante la Cámara Tercera de Primera Instancia.

En tal sentido se presenta (para efectos de referencia, ya que los documentos originales están en el Ministerio) la respuesta presentada ante dicha cámara, en la que se declaran proyectos que han sido liquidados y además, las razones por las cuales ha sido difícil la liquidación de los proyectos. Se presenta nota de apelación ante dicha cámara, por lo que a la fecha está en proceso el trámite.

No omito manifestar que a pesar de la complejidad de la situación que se ha presentado, durante la gestión que realicé en la Institución, se hicieron enormes esfuerzos que conllevaron a liquidar muchos proyectos, por lo que, los que continúan pendientes ha sido porque me retiré de la Institución el 11 de mayo de 2008, por lo tanto no tendría responsabilidad con respecto a los saldos al 31 de diciembre de ese año.

Asimismo, el artículo 11 de la Constitución de la República de El Salvador, establece: "Ninguna persona puede ser privada del derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad y posesión, ni de cualquier otro de sus derechos sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes; ni puede ser enjuiciada dos veces por la misma causa".

En nota Ref. OFI-MAG-567/2010 de fecha 26 de agosto de 2010, suscrita por el Director de la Oficina Financiera Institucional y la Contadora Institucional del MAG, expresan: "Con relación a los proyectos que no han sido cerrados en contabilidad, los cuales han sido señalados en el informe, le manifiesto, que todos los proyectos finalizaron antes de nuestra gestión como funcionarios dentro de este Ministerio, por lo que, los responsables de los registros contables y de la preparación de los Estados Financieros fueron las administraciones anteriores de esta Dirección; sin embargo, desde nuestro nombramiento

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

como Director de la Oficina Financiera a partir del 5 de septiembre de 2006, y el nombramiento de la Coordinadora del Área de Contabilidad de manera interina a partir del 12 de mayo de 2008 y oficialmente a partir de marzo de 2010), se ha iniciado un proceso de saneamiento de la información financiera, así también se han realizado diagnósticos, lo cual nos ha permitido establecer las directrices para la liquidación de dichos proyectos, no obstante, se cuenta con ciertas limitantes que no permiten obtener avances a corto plazo, de las cuales algunas de ellas se detallan a continuación:

- a. Los proyectos bajo examen reflejan por lo menos entre 9 y 12 años de ejecución presupuestaria, dentro de los cuales los registros se encuentran en dos sistemas contables, el SIGGE hasta el 2000 y el SAFI del 2001 a la fecha.
- b. En el sistema de Contabilidad Gubernamental de los Entes (SICGE) se asignó códigos a grupos de proyectos que tenían las mismas características, por ejemplo con el código 17000, se integran los proyectos PRODAP I, PROCHALATE y PRODERNOR, en el 16000 se integran los proyectos PRISA Y POSTCOSECHA y en el 18000, los proyectos PAES, RIEGO Y DRENAJE Y LEMPA ACAHUAPA por lo que de esta manera se efectuaron los registros, generando Estados Financieros consolidados en un solo código.
- c. Durante el proceso de transición del sistema SICGE al SAFI se crearon códigos adicionales a cada uno de ellos, tales como el 520 PAES, 351 PRISA, 372 PROCHALATE, 829 PRODERNOR Y 1518 POSTCOSECHA generando Estados Financieros adicionales a los consolidados en el SICGE, por lo tanto para liquidar dichos proyectos en referencia, se debe realizar una revisión minuciosa desde la vigencia de los proyectos.
- d. Los funcionarios responsables de la gestión financiera durante el periodo de transición del sistema SICGE al SAFI, no validaron las cifras de los Estados Financieros, lo cual complica la liquidación de los proyectos en referencia.

A pesar de las limitantes esta oficina a través del Área de Contabilidad, ha desarrollado las siguientes actividades orientadas a liquidación de los proyectos:

- e. Se ha diseñado un plan de trabajo a largo plazo, para liquidar los proyectos por sus códigos 520, 16000, 17000, 18000 con el cual se pretende obtener resultados satisfactorios al finalizar el año 2011.
- f. Durante el año 2008, se diseñó un diagnóstico el cual concentra los esfuerzos obtenidos, las proyecciones para liquidar proyectos, de los cuales solo quedan pendientes de liquidar un 23% de todos los proyectos manejados por esta institución, así mismo desde el inicio de nuestra gestión, hasta esa fecha se habían liquidado 87 proyectos de ejercicios anteriores.
- g. En el segundo semestre del año 2009, se ha presentado a las autoridades superiores un informe gerencial relacionados con los proyectos 16000, 17000 y 1800, consientes de la necesidad de liquidar esos proyectos de años anteriores, así también se actualizó

un plan de acción para liquidación de proyectos, el cual refleja los lineamientos técnicos para llevar a cabo dicha situación,

- h. En julio del corriente se informó a las autoridades superiores de este Ministerio, sobre los avances obtenidos en el proceso de liquidación de proyectos de ejercicios anteriores.

Los frutos de esos esfuerzos se evidencian a continuación:

- a. El 21 de julio se presentó a las autoridades superiores del MAG, el avance en el proceso de liquidación del PAES código 520, el cual refleja un avance del 98% en la determinación del Costos Acumulado de la Inversión. Y un 50% en las cuentas de recursos y obligaciones.
- b. Del plan de trabajo de los proyectos 16000, 17000 y 18000, nos ha permitido reconstruir el costo acumulado de la inversión del proyecto PRISA código 351 en la aplicación SAFI, lo cual es un avance importante para llevar dicha liquidación
- c. Al 31 de julio de 2007, se liquidó el Proyecto PRODERNOR que formada parte del grupo del 17000, del cual se presentó el Balance de Comprobación liquidado.
- d. Desde el año 2006 se ha adoptado como política la liquidación contable de los proyectos una vez que estos finalizan su ejecución presupuestaria, prueba de ello se presentan los informes de liquidación de los proyectos PRODAP II y Programa de Reconversión Agroempresarial, los cuales han sido proyectos importantes en este Ministerio, por su periodo de vigencia y su presupuesto aprobado a través de convenios de préstamos internacionales.

* Por otra parte, la Corte de Cuentas de la Republica, en su Informe de Auditoría Financiera y Operativa del 01 al 31 de diciembre de 2005, realizado en agosto de 2006, ha emplazado a los funcionarios responsables en esos periodos en la cual todavía se espera recibir resolución por parte de la cámara tercera.

* El periodo de este informe es del 1 de enero al 31 de 2005, por lo q. no se le está violando el deber.

En virtud de lo anterior, en esta Oficina, durante nuestro periodo de actuación, se han realizado todas las actividades encaminadas a liquidar dichos proyectos a pesar de todas las limitantes antes mencionadas, implementado las acciones no ejecutadas por los funcionarios anteriores a cargo de esta Dirección. Por lo tanto solicitamos que dicha observación sea desvanecida durante nuestro periodo de actuación."

En nota sin referencia de fecha 27 de agosto de 2010 el Excontador del MAG expresa:
"En el Ministerio de Agricultura y Ganadería, se inició el registro de la información vía sistema informático a partir del año 1996 y debido a que en ese tiempo se trabajaba por programas, a cada Dirección y de acuerdo a los niveles institucionales, se le asignó un código contable, por lo que, sobre la base de ese código se registraron los proyectos existentes en cada Dirección, además de los nuevos que surgieron después de ese año, hasta el 2001.

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

Existen bajo el código 16000 los proyectos: a) Reforma e Inversión Sectorial Agropecuaria (PRISA); b) Capacitación y Transferencia de Tecnología en Postcosecha.

Además, existen con el código 17000, los Proyectos: a) Desarrollo Agrícola para pequeños Productores (PRODAP I); b) Rehabilitación y Desarrollo en el Departamento de Chalatenango (PROCHALATE); y c) Proyecto de Desarrollo Rural del Nororiente de El Salvador (PRODERNOR, este último liquidado en 2007).

En la Dirección General de Ordenamiento Forestal Cuencas y Riego, antes Dirección General de Recursos Renovables, aun existen bajo el Código 18000, los Proyectos: a) Lempa Acahuapa, b) Programa Nacional de Riego, Drenaje y Control de inundaciones y c) Programa Ambiental de El Salvador.

Como se podrá observar, en sistema informático ha existido información a partir del año 1996, sin embargo hay registros que datan desde septiembre de 1987, por lo que siempre se ha realizado un proceso de revisión y depuración, existiendo diversas limitantes en el transcurso del tiempo, ajenas al área contable, por las cuales no se ha logrado la liquidación correspondiente, por ejemplo:

- a) Manejo de la información en dos sistemas contables diferentes (SICGE Y SAFI)
- b) Cambio de estructura contable a partir de 1999
- c) Flujo de información no adecuado

Considerando las dificultades antes expuestas, en su momento se le giró nota OFI-MAG/087-06 al Director de Coordinación General con la finalidad de iniciar el proceso de contratación de una empresa que contribuyera con la liquidación de este tipo de proyectos. Lo anterior debido a que el recurso físico y humano en el área contable también es limitado, situación que dificulta el proceso de liquidación de proyectos."

Comentario de los Auditores:

Los comentarios de la Administración confirman que los proyectos mencionados en la presente observación, no han sido cerrados en contabilidad, por tener ciertas limitantes para llevar a cabo la liquidación contable de los mismos; no obstante, están realizando acciones para depurar los saldos de las cuentas de los proyectos para finalmente liquidarlos.

Respecto a lo expresado por el Ex-Contador, la Contadora y el Director OFI, en cuanto a que en Auditoría anterior ya se señaló esta deficiencia, y que se está pendiente de resolución en la Cámara Tercera de Primera Instancia, se aclara, que si bien es la misma observación, ésta corresponde a un ejercicio contable diferente y mientras no se subsane la situación, siempre estará sujeta a señalamientos por parte de esta Corte.

2. FALTA DE CONCILIACION DE SALDOS ENTRE LAS AREAS DE CONTABILIDAD Y ACTIVO FIJO *Adm 3*

Hemos revisado el saldo reflejado de Bienes Depreciables de Administración y Bienes No Depreciables, en los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2008, del Ministerio de Agricultura y Ganadería y verificamos que el inventario administrativo de activos fijos difiere con las cifras presentadas por el departamento de contabilidad así:

Monto proporcionado por Activos Fijos al 31 de Diciembre de 2008	Monto Proporcionado por contabilidad al 31 de diciembre de 2008	Diferencias
Bienes Depreciables \$3,457,859.25	Bienes Depreciables \$17,603,161.98	\$14,145,302.73 registrado de más en contabilidad
Bienes No Depreciables \$4,771,251.43	Bienes No Depreciables \$3,969,268.56	\$808,982.87 Registrado de más en Activo fijo.

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, establece en C.3.2 NORMAS SOBRE CONTROL INTERNO CONTABLE INSTITUCIONAL, numeral 6 Validación Anual de los Datos Contables, lo siguiente: "Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional."

El Manual de Organización de las Unidades Financieras Institucionales (UFI), Aprobado por el Ministerio de Hacienda en Octubre de 2007, en el Romano VI. Atribuciones y Funciones D. Contabilidad Gubernamental, establece: "6. Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico". Además, en el apartado B. Perfiles, en el literal D. Responsable del Área de Contabilidad Gubernamental, establece: "6. Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio estatal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de las políticas a que se refiere el Art. 105, literal g) de la Ley AFI, y sin perjuicio de las facultades de la Corte de Cuentas de la República. 7. Comprobar que la documentación que respalda las operaciones Contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico".

El artículo 43 del Reglamento de NTCIE del MAG, expresa que: "Los titulares del Ramo, directores y jefaturas, deberán establecer las políticas y procedimientos sobre la validación periódica de registros, para verificar su exactitud; así como para determinar y enmendar errores u omisiones, regulado a través del Manual Financiero Institucional y el Manual del Sistema de Planificación y Seguimiento Institucional".

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

El Manual de procedimientos de Inventario de Activo Fijo en el Romano IV Funciones del Área y Unidades de Activo Fijo, en el Numeral 4, establece: "Constituir una unidad de soporte de información, para el proceso contable de registro y control del activo fijo de la SEDE y las dependencias centralizadas del MAG".

La situación observada se debió a:

- a) La falta de procedimientos institucionales para conciliar saldos entre Contabilidad y el Departamento de Activo Fijo, durante el año 2008.
- b) Inexistencia de la Unidad de Soporte de Información, que establece el Manual de Procedimientos de Inventario de Activo Fijo.
- c) La falta de coordinación entre el área Contable y el Departamento de Activo Fijo para realizar la conciliación de datos.

La situación anterior provoca que las cifras del sub grupo 241 Bienes Depreciables y 243 Bienes no depreciables contenidas en los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2008, reflejen saldos que no se encuentran debidamente respaldados en conciliaciones que aseguren la existencia real de los recursos disponibles de carácter institucional.

Comentarios de la Administración:

El Ex Encargado de Inventarios en Nota AA/014/20210 de fecha 26 de mayo 2010, manifiesta que: "La información presentada por el Área de Activo Fijo (\$3,457,859.25), está conformada por bienes que son propiedad de la Secretaría de Estado-MAG y el monto que expresan los Estados Financieros generada por el Área Contable-OFI incluye los valores de los bienes de todas las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería (\$17,603,161.98); es decir que la cantidad de \$14,145,02.73 corresponde a los bienes de las referidas Dependencias.

En cuanto a la diferencia de \$801,982.27 determinada en el rubro Bienes No Depreciables; Manifiesto a usted que esto corresponde a los Bienes Inmuebles que son propiedad del ISTA, que se están transfiriendo al Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales, proceso en el cual el MAG está participando como intermediario".

El Director y la Contadora de la Oficina Financiera del MAG en nota OFI-MAG.357-2010 de fecha 27 de Mayo de 2010, manifiestan: "En relación a los saldos presentados en las cuentas de Bienes Depreciables y no Depreciables al 31 de diciembre de 2008, le manifiesto que hay limitaciones que no permiten obtener resultados a corto plazo, consecuentemente afectan el proceso de conciliación de dicho rubro, de las cuales se mencionan las más importantes:

- a) Es necesario comparar los saldos registrados en la aplicación SICGE desde el año 1996 y en el SAFI desde el año 2001, ya dichos saldos son acumulados en los Estados Financieros.

- b) Los procesos de conciliación de los Bienes depreciables, se han visto afectados desde ejercicios ya finalizados, ya que las administraciones anteriores no establecieron los lineamientos para realizar la comparación de los saldos contables con los controles administrativos manejados por activo fijo, de igual manera las diferentes direcciones que conforman este Ministerio, no dieron la debida importancia a los procesos de conciliación.

Sin embargo esta Dirección y el área de contabilidad hemos realizado los mejores esfuerzos orientados a conciliar los saldos del balance de comprobación con los registros administrativos de Activo Fijo, las cuales se detalla como siguen:

- a) La cuenta de Bienes Depreciables al 31 de diciembre de 2008 reflejaba un saldo de \$17,603,161.98, de la cual se ha logrado depurar \$ 11,902,616.07, dicho monto se deriva de los saldos autorizados por el Ministerio de Hacienda en el año 1999, por lo que después del análisis pertinente, se determinó que dicho saldo fue autorizado para la cuenta de Edificios e Instalaciones, sin embargo el anexo muestra que el registro debió aplicarse a la cuenta de terrenos, por lo que se procedió a ajustar el saldo al 31 de diciembre de 2009, es de mencionar que el saldo ya no procedía trasladarlo a la cuenta de terrenos, en virtud que a través de los años en el proceso de conciliación de la cuenta indicada, se fueron haciendo los ajustes correspondientes, mediante los saldos reflejados en las escrituras de los terrenos presentadas por el área de activo fijo. En ...se presenta el Comprobante No. 11360 del 31/12/2009, mediante el cual se corrigió dicha situación.
- b) Se diseñó el documento "Plan de Control y Seguimiento al Proceso de Conciliación de los Bienes Depreciables"..., por medio del cual se establecieron los lineamientos a seguir para conciliar los saldos presentados en el Sistema SAFI y los controles de activo fijo, dicho plan fue divulgado a los Directores, Administradores, Financieros, y encargados de activo fijo, lo cual se está ejecutando con el cual pretendemos obtener resultados importantes.
- c) Se ha conciliado con la instancia correspondiente la cuenta Bienes no depreciables, estableciendo conciliación en el ejercicio 2007 y al 31 de diciembre de 2009...

Cuenta Contable	Saldo contable Conciliado al 31/12/2009	Saldo Activo Fijo Conciliado al 31/12/2009	Saldo en proceso de validación
24301001-Terrenos	\$2,541,190.47	\$2,541,190.47	\$0.000
24305002-Libros y Colecciones	\$0.00	\$0.00	\$6,351.19

- d) Con respecto a la diferencia de \$6,351.19, estamos en proceso de conciliación, por lo tanto podemos concluir que hemos alcanzado un 95% en la conciliación de dicho Subgrupo, ...".

En relación a los saldos presentados en las cuentas de Bienes Depreciables y no Depreciables al 31 de diciembre de 2008, le manifiesto que hay limitaciones que no

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

permiten obtener resultados a corto plazo, consecuentemente afectan el proceso de conciliación de dicho rubro, de las cuales se mencionan las más importantes:

En nota OFI-MAG-567/2010, de fecha 26 de agosto de 2010, el Director OFI y la Contadora Institucional, expresan:

- a. "Antes de nuestra gestión no existían procesos concretos orientados a la conciliación para esos rubros, por lo que esta Dirección a través del Área Contable ha iniciado los procesos de revisión y conciliación desde el periodo de transición del sistema contable SICGE a la aplicación informática SAFI, desde el año 2001.
- b. Los responsables de activos fijos que conforman las diferentes Direcciones de este Ministerio, no remiten de manera oportuna los descargos para su registro en la aplicación informática SAFI y tampoco informan sobre los descargos efectuados, tal como lo ha comprobado ese equipo de auditoría, y los responsables de generar los insumos no dependen jerárquicamente de esta Oficina.
- c. A partir de las acciones de la OFI, las Áreas administrativas, están en el proceso de depuración y actualización de sus registros, lo cual no permite identificar los saldos razonables de cada Dirección.
- d. Es necesario comparar los saldos registrados en la aplicación SICGE desde el año 1996 y en el SAFI desde el año 2001, ya dichos saldos son acumulados en los Estados Financieros.
- e. Los procesos de conciliación de los Bienes depreciables impulsados por esta Oficina, se ha visto afectado desde ejercicios ya finalizados, ya que las personas que manejaron estos temas, en años anteriores no establecieron los lineamientos para realizar la comparación de los saldos contables con los controles administrativos manejados por activo fijo, de igual manera, no dieron la debida importancia a los procesos de conciliación.

Sin embargo esta Dirección y el área de contabilidad hemos realizado los mejores esfuerzos orientados a conciliar los saldos del balance de comprobación con los registros administrativos de Activo Fijo, prueba de ello, ha esta fecha hemos conciliado el rubro relacionados con los bienes no depreciables, tal como se detalla a continuación:

Cuenta Contable	Saldos Área de Contabilidad	Saldos Área de Activos Fijos	Diferencia
24301001-Terrenos	US\$2,541,190.47	US\$2,541,190.47	US\$0.00
24305002-Libros y Colecciones	US\$6,351.19	US\$6,351.19	US\$0.00
Total	US\$2,547,541.66	US\$2,547,541.66	US\$0.00

Comentarios de los Auditores:

Referente a la respuesta del Ex Encargado de Inventarios del MAG en Nota de referencia AAF/014/2010 de fecha 26 de mayo, y de acuerdo a la revisión de los inventarios proporcionado por Activo Fijo, verificamos que el Monto de \$3,457,859.25 está conformado por los Inventarios de la SEDE por \$833,827.85, DESVA por \$992,815.64, DGFCR por \$749,425.52, CENDEPESCA por \$713,470.69 y DGEA por \$168,319.55 sumados todos hacen los \$3,457,859.25 y los Estados financieros reflejan \$17,603,166.98 por lo que existe una diferencia de \$14,145,302.73 entre la Información que maneja Activo Fijos y Contabilidad.

Referente a las respuestas dadas por la Oficina Financiera del Ministerio de Agricultura y Ganadería en OFI-MAG-357/2010 CON FECHA 27 DE MAYO DE 2010 aclaran que hay limitantes para conciliar los saldos entre Contabilidad y el Departamento de Activo Fijo y hasta la fecha sigue existiendo diferencias.

En cuanto a los comentarios del Director de la OFI y la Contadora Institucional, de fecha 26 de agosto, hemos revisado y sumado los montos de los bienes inmuebles contenidas en las fotocopias de los documentos presentados, constatando que éstos difieren de los saldos señalados en la conciliación elaborada entre contabilidad y el área de activo fijo a diciembre de 2009, a que hacen referencia.

3. OMISIÓN DE DETALLES Y DATOS IMPORTANTES EN LAS NOTAS EXPLICATIVAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL MAG, PERÍODO 2008

Evaluamos las notas explicativas a los estados financieros del MAG, del período 2008 y determinamos que éstas carecen de explicaciones y detalles importantes, siendo los siguientes:

- No se presenta el detalle de la subcuenta Deudores Monetarios por percibir, con un saldo de \$ 6,872,604.21, que representa un 88% del Subgrupo,
- En la Nota 5 Inversión en Existencias, no se menciona los saldos de las existencias que provienen del año 2007 y no hay un detalle de los aumentos y disminuciones que durante el año sufrieron los inventarios.
- En la Nota 6 Inversión en Bienes de Uso, no se menciona si todos los bienes inmuebles que suman \$ 3,962,917.37 están inscritos en el CNR a nombre del Ministerio y que existen algunos que no son del MAG y que serán transferidos al Ministerio de Medio Ambiente.
- En la nota 7 Inversiones en proyectos y programas, no detalla los proyectos finalizados en años anteriores que a diciembre/2008, no se han cerrado contablemente; así como los que se encuentran en ejecución

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

- No se incluyó nota sobre el Patrimonio, no obstante existe un Detrimento Patrimonial \$277,873.81, del cual no se da ninguna explicación.

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, Romano VIII Subsistema de Contabilidad Gubernamental, Literal B Principios, numeral 9. EXPOSICION DE INFORMACION, establece: "Los estados financieros que se generen de la Contabilidad Gubernamental, incluirán información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera, reflejando razonable y equitativamente los legítimos derechos de los distintos sectores interesados.

En notas explicativas se revelará toda transacción, hecho o situación, cuantificable o no, que pueda influir en análisis comparativos o decisiones de los usuarios de la información. El principio obliga a quienes preparan estados contables a suministrar en éstos toda información esencial y adicional que permite a quienes la reciban una adecuada interpretación de la gestión económico-financiera y presupuestaria."

La observación se origina por el criterio empleado por la contadora Institucional, en la estructuración de las notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2008.

La deficiencia ocasiona que no se disponga de información suficiente de los Estados Financieros, para su análisis, interpretación y la oportuna toma de dediciones de carácter financiero de parte de los usuarios de la información contable.

Comentario de la Administración:

En nota Ref. OFI-MAG-357/2010 de fecha 27 de mayo de 2010, suscrita por el Director de la Oficina Financiera Institucional y por la Contadora Institucional, expresan: "Es importante recalcar que no existe un formato establecido que defina la presentación y contenido de las mismas, por otra parte la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, no ha requerido información adicional a la presentada en dichos informes, lo cual implica la aceptación de los mismos, sin embargo con el propósito de atender el criterio de ese equipo de auditoría,... se presentan las divulgaciones suplementarias a los Estados Financieros con las ampliaciones solicitadas, es importante resaltar que con respecto a los bienes inmuebles, estos son registrados en la contabilidad una vez las unidades administrativas proporcionan la documentación correspondiente, por lo tanto los inmuebles que ha esa fecha están registrados son propiedad del MAG, y se existiesen inmuebles que han sido transferidos a otros Ministerio, el área responsable no ha enviado la documentación correspondiente para efectuar el descargo correspondiente, así también la determinación si lo bienes inmuebles están registrados o no en el CNR, es una gestión administrativa."

En nota Ref. OFI-MAG-567/2010 de fecha 26 de agosto de 2010, suscrita por el Director de la Oficina Financiera Institucional y por la Contadora Institucional del MAG, expresan: "En atención al informe preliminar al año 2008 realizado por esa Auditoría, se prepararon las divulgaciones suplementarias a los Estados Financieros, de conformidad a las ampliaciones solicitadas, según el siguiente detalle:

1. En nota 3, se presenta explicación de la subcuenta Deudores Monetarios por percibir por \$6,872,604.21
2. En nota 5, se detallan los saldos de Existencias provenientes del año 2007 y se presentan los aumentos y disminuciones que durante el año sufrieron los inventarios.
3. En nota 6, se complementa sobre las Inversiones en Bienes de uso por \$3,962,917.37 relacionada sobre la inscripción en el CNR.
4. En nota 7, se presenta detalle de los proyectos finalizados en años anteriores que a diciembre de 2008, no se habían cerrado contablemente, así como los que se encontraban en ejecución.
5. En nota 9, se incluye detalle sobre detrimento Patrimonial por \$ 277,873.81.

En virtud que se ha cumplido la indicación emitida por el equipo de auditoría, y que las notas explicativas a los Estados Financieros del ejercicio 2008, ya fueron complementadas y presentadas; y que no existe un formato establecido que defina la presentación y contenido de las mismas, en lo sucesivo dichas indicaciones serán tomadas en consideración, por lo tanto le solicitamos que se tome en cuenta la información presentada a fin de solventar la observación antes indicada."

Comentario de los Auditores:

Respecto a lo expresado por la Administración en cuanto a que no existe un formato establecido que defina la presentación y contenido de las mismas y que la Dirección General de Contabilidad Gubernamental no ha requerido información adicional, no lo discutimos, sin embargo, tal como se establece en el Principio de Exposición de Información, que dice, "**En notas explicativas se revelará** toda transacción, hecho o situación, cuantificable o no, que pueda influir en análisis comparativos o decisiones de los usuarios de la información", y considerando que las cifras son representativas y que la información financiera es para todo tipo de usuarios, es necesario que en las mencionadas notas se amplíe la información.

Por otra parte, el 28 de mayo 2010, tuvimos a la vista la ampliación de las notas explicativas del ejercicio del año 2008, elaboradas por la Contadora Institucional.

4. INADECUADO REGISTRO CONTABLE EN CUENTA DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES *Admón 5*

Comprobamos que las cifras de la cuenta contable 811 09 Resultados de Ejercicios Anteriores según el Balance de Comprobación (Institucional) del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008(definitivo), incluye saldos en las subcuentas RESULTADOS DE EJERCICIOS de años desde 1999 hasta 2004, las cuales presentan saldos de apertura al inicio del ejercicio 2008 y aplicaciones contables durante el mismo; no obstante, la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, en septiembre de 2006, emitió lineamientos para la capitalización de resultados de ejercicios anteriores, correspondientes hasta el ejercicio 2004. Los saldos se detallan a continuación:

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

CODIGO CONTABLE	SUBCUENTAS	SALDO (\$) APERTURA (01-01-08)	SALDO (\$) ACUMULADO (31-12-08)
811 09 007	Resultado Ejercicio 1999	0.00	(208,789.77)
811 09 008	Resultado Ejercicio 2000	4,263.81	(14,999.84)
811 09 009	Resultado Ejercicio 2001	(4,263.81)	(4,189.25)
811 09 010	Resultado Ejercicio 2002	456,997.59	456,997.59
811 09 011	Resultado Ejercicio 2003	(77,667.68)	(74,319.15)
811 09 012	Resultado Ejercicio 2004	1,422.87	1,422.87
Total Neto			\$156,122.45

El Manual Técnico SAFI en la Norma C.2.14 numeral 2 LIQUIDACION DE CUENTAS DE RESULTADO, establece: "En las instituciones facultadas por disposiciones legales para distribuir los resultados del año anterior, deberán en el curso del primer semestre del ejercicio siguiente a la generación de estos, distribuir el saldo de la cuenta RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES de acuerdo con las regulaciones establecidas al efecto".

Lineamientos para el Traslado del Saldo de la Cuenta RESULTADO EJERCICIOS ANTERIORES a la cuenta de PATRIMONIO INSTITUCIONAL, emitidos por el Ministerio de Hacienda en septiembre/2006, numeral 2, establece: "Para los efectos comparativos del Estado de Situación Financiera, la capitalización de resultados de ejercicios anteriores, deberá realizarse con los resultados obtenidos desde la implementación oficial de la Contabilidad Gubernamental hasta el resultado obtenido en el ejercicio financiero fiscal 2004.".

La condición se originó según lo expresado por el Director de la Oficina Financiera y por la Contadora, en nota Ref. OFI-MAG-357/2010 de fecha 27 de mayo de 2010, debido a que se está realizando una depuración de cuentas de proyectos finalizados en años anteriores, por lo que consideraron necesario utilizar en algunos casos las cuentas de resultados de ejercicios anteriores, ya que algunos de los proyectos que están siendo analizados finalizaron su ejecución durante los periodos 1999-2005.

La situación observada además de incumplir los Lineamientos emitidos por el Ministerio de Hacienda en septiembre/2006; provoca una subvaluación del saldo en la cuenta 81101 Patrimonio Gobierno Central y sobrevaluación de la cuenta 81109 Resultados de Ejercicios Anteriores, por un valor neto de \$156,122.45 en el Balance de Comprobación.

Comentario de la Administración:

En nota Referencia OFI-MAG-357/2010 de fecha 27 de mayo de 2010, suscrita por el Director de la Oficina Financiera Institucional y por la Contadora, expresan: "Durante el ejercicio fiscal 2006, a través de lineamientos emitidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, a través de nota DG-1190/2006, para efectuar el proceso de capitalización de resultados de años anteriores, esta oficina dio cumplimiento a dichos lineamientos capitalizando los resultados de los periodos 1999-2004 trasladando los saldos de la cuenta resultado de ejercicios anteriores a la cuenta de

Patrimonio Institucional, para lo cual se creó la cuenta 81101017- Patrimonio Gobierno Central Ejercicios Anteriores, a nivel de cuenta y sub cuenta para efectos históricos e identificar los montos capitalizados por cada período, siendo así que al cierre definitivo del ejercicio 2006 se liquidaron las cuentas 81109-Resultado de Ejercicios Anteriores de los períodos mencionados anteriormente. Para comprobar dicho proceso se anexa nota enviada por la DGCG, y liquidación de las cuentas de resultado según balance de comprobación al 31 de diciembre de 2006...

En virtud que esta oficina se encuentra con el seguimiento al proceso de depuración de cuentas de proyectos finalizados en años anteriores, se consideró necesario utilizar en algunos casos las cuentas de resultados de ejercicios anteriores, para registrar operaciones correspondientes a resultados de ejercicios anteriores, ya que algunos de los proyectos que están siendo analizados finalizaron su ejecución durante los periodos 1999-2005, sin embargo los saldos presentados en balance de comprobación al 31 de diciembre 2008 definitivo, ya fueron trasladados a la cuenta 81101017-Patrimonio Gobierno Central Ejercicios Anteriores, quedando liquidadas las cuentas de resultado correspondientes a los periodos 1999-2004..."

En nota de fecha 31 de mayo de 2010, el Ex Contador del MAG, expresó: "...le manifiesto que la partida contable a que se hace referencia es un registro "automático" que se efectúa en el sistema informático, durante el proceso liquidación y apertura del ejercicio contable, por lo que humanamente no se tiene incidencia en dicho proceso y por ende ni en el registro.

Lo anterior debido a que los registros contables que se realizan de forma manual son los de: 1/= Diario; 2/= Ingresos. Asimismo, se puede observar que la fecha del registro 8011, por su naturaleza corresponde a un día no hábil dentro del calendario ordinario de trabajo.

Lo anterior, considerando lo que establece el Literal "J" CIERRE CONTABLE ANUAL del Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria

Cierre Contable Anual Definitivo (mes 14)

El Contador Institucional, dentro de los trece primeros días hábiles del mes de enero del ejercicio financiero fiscal posterior al que se está cerrando, haciendo uso de la aplicación informática SAFI, efectuará en forma automática el cierre anual definitivo de las cuentas de ingreso y gastos (incluyendo el vínculo que exista con Centros de Responsabilidad), el traslado de los saldos de las cuentas de acreedores y deudores monetarios a las cuentas de acreedores monetarios por pagar o deudores monetarios por percibir, según corresponda; por Proyecto, Fuente de Recursos, Agrupación Operacional, etc.

Cierre y Apertura (mes 15)

El proceso de cierre y apertura se ejecutará utilizando los tipos de comprobante contable "7 Liquidación Anual" y, "8 Cierre y Apertura".

Por otra parte, el proceso de capitalización de saldos fue supervisado por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, a fin de que se desarrollara en armonía con los

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

lineamientos proporcionados por esa Dirección, los saldos capitalizados se pueden verificar en el balance de comprobación del año 2006".

En nota Ref. OFI-MAG-567/2010 de fecha 26 de agosto de 2010, suscrita por el Director de la Oficina Financiera Institucional y por la Contadora Institucional del MAG, expresan: "En cumplimiento a lineamientos emitidos por el Ministerio de Hacienda, y en acompañamiento con el Departamento de supervisión de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, al cierre del ejercicio fiscal 2006, esta oficina realizó el proceso de capitalización a las cuentas de resultado de los periodos 1999-2004, lo cual se demuestra en el Balance de Comprobación a diciembre 2006.

Por lo anterior, le manifiesto que los saldos que presentaban las cuentas de resultado al 31 de diciembre 2008, fueron aplicaciones posteriores a su capitalización, lo cual se originó debido a la naturaleza que presentan los procesos de liquidación de los proyectos finalizados en años anteriores, sin embargo, se ha realizado la corrección a tal situación, mediante el traslado de los saldos presentados en las cuentas de resultado correspondientes a la cuenta 81101- Patrimonio Gobierno Central, lo cual se comprueba mediante Balance de Comprobación a la fecha y Registro mayor Auxiliar, en donde las cuentas correspondientes a los periodos 1999-2004 han sido liquidadas.

En virtud que las aplicaciones en las cuentas de resultado relacionadas a los \$156,122.45, de los periodos antes mencionados fueron solventadas, y con lo cual se ha regulado la subvaluación de los saldos en la cuenta 81101-Patrimonio Gobierno Central y la sobrevaluación de la cuenta 81109- Resultados de ejercicios anteriores, le solicito atentamente considerar los elementos de juicio presentados a fin de dar por superada la presente observación, ya que se ha atendido indicación emitida por ese equipo de auditoría y en lo sucesivo se están aplicando directamente las cuentas correspondientes."

En nota sin referencia de fecha 27 de agosto de 2010 el Excontador del MAG expresa: "Referente a esta condición, le manifiesto que la partida contable a que se hace referencia es un registro "automático" que se efectúa en el sistema informático, durante el proceso liquidación y apertura del ejercicio contable, por lo que humanamente no se tiene incidencia en dicho proceso y por ende ni en el registro.

Lo anterior debido a que los registros contables que se realizan de forma manual son los de: 1/=diario; 2/=Ingresos.

Asimismo, se puede observar que la fecha del registro 8011, por su naturaleza corresponde a un día no hábil dentro del calendario ordinario de trabajo. Lo anterior, considerando lo que establece el Literal "J" CIERRE CONTABLE ANUAL del Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria.

Por otra parte, en su oportunidad se atendieron los lineamientos emitidos por el Ministerio de Hacienda, por lo que al cierre del Ejercicio 2006, se realizó el proceso de capitalización a las cuentas de resultado de los periodos 1999-2004, lo cual se puede ver en el Balance de Comprobación de dicho año.

Durante los años posteriores a las operaciones antes indicadas, se ha realizado procedimientos para la liquidación de proyectos lo que provocó la utilización de dichas cuentas, sin embargo, y de acuerdo a información obtenida de la institución, se ha realizado la corrección de esos hechos a las cuentas de resultado correspondientes a la cuenta 811 01 Patrimonio Gobierno Central, lo cual se comprueba mediante Balance de Comprobación a la fecha y Registro Mayor Auxiliar, en donde las cuentas correspondientes a los periodos 1999-2004 han sido liquidados".

Comentario de los Auditores:

Según lo expresado por el Director de la OFI y la Contadora, confirman que las subcuentas de Resultados de Ejercicios 1999 al 2004 presentaban saldos a diciembre 2008, los cuales se originaron por aplicaciones de registros correspondientes a operaciones por liquidaciones de proyectos que fueron finalizados en dichos años.

Además, se ha confirmado por medio de nota DG-1.198/2010 del 26 de agosto de 2010, de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, que "los ajustes de liquidaciones de proyectos finalizados hasta el ejercicio 2004, cuyos resultados institucionales fueron capitalizados según lineamientos emitidos en el año 2006 por esta Dirección General, trasladando el saldo de la cuenta Resultado de Ejercicio Anterior a la cuenta de Patrimonio Institucional, se considera que la utilización de la cuenta 811 01 Patrimonio Gobierno Central está en concordancia con la normativa referente a la corrección de operaciones contables, por tratarse de operaciones que afectan resultados de ejercicios que ya están capitalizados y en función a lo descrito técnicamente, es aceptable el registro en la cuenta de Patrimonio".

Por otra parte, es de mencionar que el día 28 de mayo de 2010 nos fue presentado el balance de comprobación a esa fecha en el cual las subcuentas señaladas ya aparecen con saldo cero. Así mismo verificamos por medio del informe de movimientos de cuentas emitido del sistema SAFI, los números de las partidas contables elaboradas con fecha 20 de mayo de 2010, mediante las cuales se liquidó el saldo de dichas subcuentas.

Con respecto a lo expresado por el Ex-Contador, consideramos que si bien, la partida contable de apertura es un registro automático que se genera en el Sistema Informático, las subcuentas en mención presentaban saldos acumulados, los que fueron trasladados al inicio del ejercicio 2008 y éstos se mantuvieron durante el periodo que él estuvo en funciones.

5. FALTA DE CONCILIACIÓN DE SALDOS DE EXISTENCIAS INSTITUCIONALES ENTRE CONTABILIDAD Y ALMACENES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008. Adm

Comprobamos que el saldo de la cuenta 231 Existencias Institucionales para el año 2008, no ha sido debidamente conciliada entre el Departamento de Contabilidad y los diferentes almacenes o bodegas institucionales por un monto total de \$4,054,671.47; ya que, constatamos a través de nota BODEGA/08/2010, del 14 de abril de 2010, que el almacén de la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal no elaboró inventario al 31 de

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

diciembre de ese año; y, la Contadora del MAG, en nota OFI-MAG/AC-101/2010 del 24 de marzo de 2010 remitió al equipo de auditor, los avances obtenidos hasta esa fecha, en el proceso de conciliación de saldos del año 2008, en los que se determinan los porcentajes conciliados en la cuenta existencias.

El artículo 43 del Reglamento de NTCIE del MAG, expresa que: "Los titulares del Ramo, directores y jefaturas, deberán establecer las políticas y procedimientos sobre la validación periódica de registros, para verificar su exactitud; así como para determinar y enmendar errores u omisiones, regulado a través del Manual Financiero Institucional y el Manual del Sistema de Planificación y Seguimiento Institucional".

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, establece en C.3.2 NORMAS SOBRE CONTROL INTERNO CONTABLE INSTITUCIONAL, numeral 6 Validación Anual de los Datos Contables, lo siguiente: "Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional".

El Manual de Organización de las Unidades Financieras Institucionales (UFI), Aprobado por el Ministerio de Hacienda en Octubre de 2007, en el Romano VI. Atribuciones y Funciones D. Contabilidad Gubernamental, establece: "6. Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico". Además, en el apartado B. Perfiles, en el literal D. Responsable del Área de Contabilidad Gubernamental, establece: "6. Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio estatal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de las políticas a que se refiere el Art. 105, literal g) de la Ley AFI, y sin perjuicio de las facultades de la Corte de Cuentas de la República. 7. Comprobar que la documentación que respalda las operaciones Contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico".

La condición señalada se debe a que al 31 de diciembre de 2008, los funcionarios responsables no habían elaborado ni aprobado procedimientos encaminados a conciliar el rubro de existencias institucionales; así como, la falta de coordinación entre el departamento contable y los encargados de almacén de cada una de las dependencias, respecto al suministro oportuno de reportes de existencias al cierre del ejercicio contable y comparación de saldos emitidos por el sistema SAFI.

La situación anterior provoca que las cifras del sub grupo Existencias Institucionales contenidas en los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2008, reflejen saldos que no se encuentran debidamente respaldados en conciliaciones e inventarios que asegure la existencia real de los recursos disponibles de carácter institucional.

Comentario de la Administración:

Según nota recibida ref. OFI-MAG-357/2010 de fecha 27 de mayo de 2010, la Contadora Institucional, expresa: "Considerando que los Estados Financieros reflejan cifras acumuladas, en el rubro de existencias ya que las cifras datan de años anteriores, de los cuales las administraciones anteriores no tomaron acciones encaminadas a conciliar dicho rubro, por lo tanto, el proceso de conciliación debe retomarse desde la implementación del SAFI, es decir del año 2001, lo cual no permite tener resultados satisfactorios a corto plazo, pero esta Dirección en coordinación con el área de contabilidad hemos realizado acciones importantes con el propósito de avanzar notoriamente en ese proceso, los cuales se detallan a continuación:

- a) Se ha diseñado un plan para la correcta conciliación y depuración del rubro de existencia, en el cual se han establecido los lineamientos para tales propósitos...
- b) Antes de liquidar los proyectos ejecutados por este Ministerio se ha tomado la política de validar el rubro de las existencias, para ello se presentan las conciliaciones correspondientes...
- c) Se han girado instrucciones a los involucrados en el proceso de conciliación a través de notas OFI-MAG-AC-200 y 208 del 19 de junio y 03 de julio de 2008 respectivamente, y nota OFI-MAG-AC-721/2009 del 06 de noviembre del mismo año para que remitan de manera oportuna dicha información...

En consecuencia debe considerarse que para el proceso de depuración de dichas saldos, debe existir el acompañamiento de los responsables de la custodia de almacenes, para aunar esfuerzos y lograr terminar con dicho proceso".

En nota REF. OFI-MAG-567/2010 de fecha 26 de agosto de 2010, la Contador Institucional y el Director de la Oficina Financiera Institucional, expresan lo siguiente: "Considerando que los Estados Financieros reflejan cifras acumuladas, en el rubro de existencias y que las cifras datan de años anteriores, de los cuales las administraciones anteriores, tanto de la OFI como de la OGA, no tomaron acciones encaminadas a conciliar dicho rubro; el proceso de conciliación debe retomarse desde la implementación del SAFI, es decir del año 2001, lo cual no permite tener resultados satisfactorios a corto plazo, pero esta Dirección en coordinación con el área de contabilidad hemos realizado acciones importantes con el propósito de avanzar notoriamente en ese proceso, los cuales se detallan a continuación:

- a) Se ha diseñado un instructivo para la correcta conciliación y depuración del rubro de existencia, en el cual se han establecido los lineamientos para tales propósitos ...
- b) Antes de liquidar los proyectos ejecutados por este Ministerio se ha tomado la política de validar el rubro de las existencias, para ello se presentan las conciliaciones correspondientes...

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

- c) Se han girado instrucciones a los involucrados en el proceso de conciliación a través de notas OFI-MAG-AC-200 y 208 del 19 de junio y 03 de julio de 2008 respectivamente, y nota OFI-MAG-AC-721 del 06 de noviembre del mismo año para que remitan de manera oportuna dicha información...

En consecuencia, esta Dirección a través del Área de Contabilidad, ha ejecutado acciones orientadas a la conciliación de dicho rubro, no obstante debe considerarse que, para el proceso de depuración de dichas saldos, debe existir el acompañamiento de los responsables de la custodia de almacenes, para aunar esfuerzos y concluir con dicho proceso".

En nota de fecha 13 de agosto de 2010, el Encargado de Bodega de la Dirección General de Ordenamiento Forestal Cuencas y Riego, expresa: "En lo que respecta a la Falta de conciliación de saldos de existencias institucionales entre Contabilidad y Almacenes al 31/12/2008, la DGFCR para realizar esta actividad depende de la información que tiene registrada la OFI-MAG, para lo cual se han recibido instrucciones del Señor Viceministro del MAG según Nota No. OFI-MAG-GAF-134/2010 del 11/2/2010... orientadas a implementar los procedimientos para la conciliación de las existencias institucionales, de lo cual estoy enterado, según Nota No. C/DGFCR/UA/43/2010 del 16/2/2010... recibida de mi Jefe inmediato. Por mi parte, le comunico que estoy en la mejor disposición de colaborar en la conciliación de saldos de las existencias de la DGFCR a fin de solventar el hallazgo mencionado".

En nota de fecha 13 de agosto de 2010, el Ex Jefe del Departamento Administrativo de la Dirección General de Ordenamiento Forestal Cuencas y Riego, expresa: "La DGFCR tiene como norma elaborar anualmente el Inventario Físico de las Existencias al 31 de diciembre de cada año, y el Informe es remitido en los primeros meses del año siguiente a la Oficina Financiera Institucional (OFI) del MAG, como se constata con Nota No. C/DGFCR/UA/35/2009.

En lo que respecta a la Falta de conciliación de saldos de existencias institucionales entre Contabilidad y Almacenes al 31/12/2008, la DGFCR para realizar esta actividad depende de la información que tiene registrada la OFI-MAG, para lo cual se han recibido instrucciones del Señor Viceministro del MAG según Nota No. OFI-MAG-GAF-134/2010 del 11/2/2010 orientadas a implementar los procedimientos para la conciliación de las existencias institucionales. En atención a esta normativa y para darle cumplimiento, el suscrito remitió el 16/2/2010 Nota No. C/DGFCR/UA/43/2010 ... al Jefe de Área Logística, Encargado de Activo Fijo y Encargado de Bodega, solicitándoles su apoyo en la Implementación de Planes de Control y Seguimiento de Procesos Bienes Capitalizables y de Existencias de la DGFCR.

Adicionalmente con Nota No. C/DGFCR/TP/12/2010 del 25/5/2010 ...el suscrito solicito a la actual Jefa de Unidad Administrativa, su apoyo en actividades pendientes al finalizar mi gestión en dicha Jefatura al 15/4/10, entre las cuales se incluyó el compromiso mencionado ...".

Comentario de los Auditores:

Tuvimos a la vista nota C/DGFCR/UA/35/2009 en la que el Jefe de la Unidad Administrativa de la DGFCR remitió al Área Contable, hasta el 5 de marzo de 2009 el inventario de existencias al 31 de diciembre de 2008, imposibilitando que se conciliaran los saldos de esta Dirección con los saldos contables.

Además, verificamos las notas mencionadas por los diferentes funcionarios y empleados del MAG; así mismo, nota del señor Viceministro de febrero de 2010, en la que solicita a los Directores de las diferentes unidades del MAG, su colaboración para desarrollar las actividades de conciliación y remite los procedimientos para la respectiva conciliación de los bienes.

6. FALTA DE DESCARGO DE BIENES OBSOLETOS Y DAÑADOS DE ALMACEN DE DGFCR, DGSVA Y SEDE MAG. *Adm 7*

Comprobamos que al 31 de diciembre de 2008, en Almacén de la Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego; Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal, y Almacén General de la Secretaría de Estado, existen bienes obsoletos, deteriorados, con desgaste, otros vencidos o que ya no son útiles para los fines de la institución por valor de \$58,930.80, de los cuales no se han tomado las medidas necesarias para su manejo y descargo administrativo y contable. El detalle por Dirección se presenta a continuación:

- | | |
|----|---|
| a) | Bienes de consumo existentes en almacén SEDE, por valor de \$ 7,688.79 |
| b) | Bienes de consumo existentes en almacén de la DGSVA, por \$22,503.56 |
| c) | Bienes de consumo existentes en almacén de la DGFCR, por <u>\$28,738.45</u> |
| | <u>\$58,930.80</u> |

El Art. 39 del Reglamento de NTCIE del MAG, expresa que: "Los titulares del Ramo, directores y jefatura, deberán establecer las políticas y procedimientos para la custodia, conservación, administración y uso de los bienes en existencia por medio del Instructivo para el Manejo de los Almacenes Institucionales".

La observación señalada se debe a:

- No existe normativa institucional que determine el procedimiento para realizar los descargos administrativos y contables de los bienes obsoletos, deteriorados, con desgaste, otros vencidos o que ya no son útiles para los fines de la institución.
- En el caso de la Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, no se dio seguimiento a los trámites iniciados ante el Ministerio de Hacienda, de parte del Ex Director de Coordinación General para el descargo de \$13,604.50 en concepto de donación a favor del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, según nota enviada por el Ministerio de Hacienda Ref. 4200 de fecha 28 de Agosto

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

de 2008, Informe favorable para donación de bienes muebles propiedad del MAG a favor del ISTA.

- c) En el caso de los bienes con obsolescencia en almacén de la Secretaría de Estado (SEDE) y almacén de la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal, los encargados de almacén no tienen evidencia de las gestiones realizadas en el año 2008, para el descargo de los bienes observados.

La condición antes mencionada provoca un sobre valor por \$58,930.80 en los estados financieros al 31 de diciembre de 2008, los cuales corresponden a existencias en almacén de bienes, obsoletos, deteriorados, dañados, vencidos o que ya no son útiles para los fines de la institución.

Comentario de la Administración:

En nota de fecha 24 de mayo de 2010, el encargado de almacén general SEDE MAG, expresa: "En lo relacionado a materiales para vehículos (Lubricantes y Repuestos), se han reflejado como productos sin movimiento en los inventarios practicados a este almacén. Y que la solicitud para el descargo de estos productos debe ser gestionada por el área de transporte, ya que es esa área la que utiliza este tipo de materiales; y la responsabilidad directa del Encargado de Almacén está relacionada, en este caso, al resguardo y custodia de dichos productos. No omito manifestarle, que en varias ocasiones a los diferentes encargados del área de transporte les han delegado la realización de dicha actividad, sin haber recibido en este almacén ninguna notificación respectiva a la fecha."

El día 12 de mayo de 2008, le fueron entregados al Lic. José Ernesto Rodríguez, los listados relacionados a estos productos para tal fin, atendiendo solicitud verbal en esa misma fecha".

En nota Ref. C/SG/49/2010 de fecha 25 de mayo de 2010, El Jefe de Servicios Generales de la SEDE MAG, expresa: "...ha existido una deficiencia en la disposición del material de tipo automotriz que se encuentra en resguardo en el Almacén General. Este material quedó sin movimiento desde que los talleres automotrices fueron clausurados y el personal de la SEDE que realizaba el mantenimiento preventivo menor fue absorbido por el área de transporte para desempeñar el cargo de motoristas; en el año 2008 hubo un intento de trasladar dicho material a otro Ministerio pero hubo algún inconveniente o no se encontró quien pudiera necesitar estos recursos."

Conversando con mi jefe inmediato después de recibida esta misiva, se acordó tratar de hacer una permuta ya que en este momento se realiza un proceso similar con vehículos que se encuentran en calidad de chatarra en diferentes lugares dentro de la Institución".

En nota Ref. Bodega/011/2010 de fecha 27 de mayo de 2010, el encargado de almacén de la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal, expresa: "En respuesta a este punto le comunico que de parte de esta área si se han solicitado la forma para efectuar el descargo correspondiente de los bienes obsoletos con la administración, proceso realizado después

de las observaciones emanadas producto de las observaciones efectuadas a través de las auditorías realizadas por parte de la Auditoría Interna de SEDE MAG...”.

En nota Ref. C/DGSVA/A/379/10 de fecha 27 de mayo de 2010, el Administrador de la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal (DGSVA), expresa: “Se han tramitado medidas necesarias para su manejo, se han enviado notas de donación a Instituciones de interés público, como al Director de la Escuela Nacional de Agricultura (ENA), al Decano de la Facultad de Agronomía de la Universidad de El Salvador, quienes nunca contestaron.

Por lo que se le envía nota al director del Instituto Técnico Industrial (ITI), para poder hacer el retiro de bodega de las cosas obsoletas, para lo cual el señor Director formara una Comisión para su entrega y levantar la respectiva Acta para los efectos legales”.

En nota de fecha 26 de mayo de 2010, el Ex Jefe del Depto. Administrativo DGFCR y El Encargado de Bodega manifiestan lo siguiente: “les comunicamos que con el apoyo del Director General de la institución, se ha remitido en esta fecha Nota No. C/MAG/DGFCR/435/10 al Gerente de Administración y Finanzas del MAG..., solicitando su apoyo para agilizar las gestiones orientadas a solucionarla”.

En nota C/DGSVA/A/548/10 de fecha 10 de agosto de 2010, el Administrador de la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal expresa lo siguiente: “Hago referencia a la cantidad de \$22,503.56 dólares, valor en bienes obsoletos existentes en el almacén de la DGSVA, iniciando las gestiones a fin de proceder con el descargo de estos bienes, sin embargo aun no ha sido superada”.

En nota de fecha 13 de agosto de 2010, el Encargado de Bodega de la Dirección General de Ordenamiento Forestal Cuencas y Riego, expresa: “..., la DGFCR ha realizado diversas acciones orientadas a solventar esta observación, como se constata en lo informado a la Jefe de Equipo de Auditoría Seis y Auditor de la Corte de Cuentas de la República en la nota del 26 de mayo del corriente año remitida por el Ex Jefe del Depto. Administrativo y el suscrito.

Por lo anterior, el Director General de Administración y Finanzas dio respuesta a la Nota No. C/MAG/DGFCR/435/10 comunicando al Director de la DGFCR, que se ha retomado el proceso de donación de los bienes al ISTA y que al contarse con la información requerida se remitirá para su conocimiento y posterior descargo, ... Adicionalmente en reunión realizada el 12/8/2010 con el Jefe de la División de Logística del MAG, nos informó que este proceso para su finalización depende de la respuesta a Nota AAF/OGA 78/10 enviada por el Señor Viceministro del MAG al Señor Ministro de Hacienda, en la cual se ratifica la solicitud de autorización de la cantidad de bienes aprobados de \$13,604.50 con un monto aprobado de \$18,654.45 ...

En lo que respecta a los bienes calificados como Inservible por un monto de \$10,284.50 de los cuales ya se tenía una opinión según Nota D. L. 320 del 30/6/2005, de que procedía el descargo y destrucción de los mismos, en reunión realizada el 12/8/2010 en la que participaron el Jefe de la División de Logística y Encargada de Activo Fijo del MAG, Jefa de Unidad Administrativa, Ex Jefe del Departamento Administrativo de la DGFCR y el suscrito,

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

se analizó el caso del proceso de descargo de estos bienes, acordándose que debe reiniciarse el proceso utilizándose el Instructivo para el Manejo de los Almacenes Institucionales aprobado el 26 de febrero de 2009, comprometiéndome en mi calidad de Encargado de Bodega a realizar las gestiones del caso a más tardar el 31/8/2010 notificando esta situación a mi jefe inmediato para que informe al Director General de la DGFCR y tramite su autorización y se proceda a realizar los trámites según la normativa vigente..."

En nota de fecha 13 de agosto de 2010, el Ex Jefe del Departamento Administrativo de la Dirección General de Ordenamiento Forestal Cuencas y Riego, expresa: "En lo que se refiere a comprobación que al 31/12/2008 en el Almacén de la Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego (DGFCR), existen bienes obsoletos deteriorados, con desgaste, otros vencidos o que ya no son útiles para los fines de la institución por \$ 28,738.45, la DGFCR ha realizado diversas acciones orientadas a solventar esta observación, siendo la más reciente la informada en Nota del 26/5/2010 incluido en el Borrador del Informe como Comentario de la Administración, referente a que " con el apoyo del Director General de la institución, se ha remitido en esta fecha Nota No. C/MAG/DGFCR/435/10 al Gerente de Administración y Finanzas del MAG, solicitando su apoyo para agilizar las gestiones orientadas a solucionarla.

El monto mencionado de los bienes incluye bienes obsoletos los cuales se donaran al Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA), del cual según nota enviada por el Ministerio de Hacienda Ref. 4200 de fecha 28/8/2010, se cuenta con Informe favorable para hacer efectiva la donación y debido a que el Depto. Jurídico de dicho Ministerio según Nota No. DJ/32/2009 del 23/1/2009 solicito que debe gestionarse nota dirigida por el Señor Ministro del MAG al Titular de Hacienda con los anexos del los bienes a donarse al ISTA".

Por lo anterior, el Director General de Administración y Finanzas dio respuesta a la Nota No. C/MAG/DGFCR/435/10 comunicando al Director de la DGFCR, que se ha retomado el proceso de donación de los bienes al ISTA y que al contarse con la información requerida se remitirá para su conocimiento y posterior descargo, acción que se constata en ..., adicionalmente en reunión realizada el 12/8/2010 con el Jefe de la División de Logística del MAG, nos informo que este proceso para su finalización se depende de la respuesta a nota AAF/OGA 78/10 enviada por el Señor Viceministro del MAG al Señor Ministro de Hacienda, en la cual se ratifica la solicitud de autorización de los bienes aprobados de \$13,604.50 con un monto aprobado de \$18,654.45 ...

En lo que respecta a los bienes calificados como Inservible por un monto de \$10,284.50 de los cuales ya se tenía una opinión según Nota D. L. 320 del 30/6/2005, de que procedía el descargo y destrucción de los mismos, se analizo en reunión realizada el 12/8/2010 en la que participaron el Jefe de la División de Logística y Encargada de Activo Fijo del MAG, Jefa de Unidad Administrativa, Encargado de Bodega de la DGFCR y el suscrito, el caso del proceso de descargo de estos bienes acordándose que debe reiniciarse el proceso utilizándose el Instructivo para el Manejo de los Almacenes Institucionales aprobado el 26 de febrero de 2009, comprometiéndose el Encargado de Bodega a realizar las gestiones del caso a más tardar el 31/8/2010 notificando esta situación a su jefe inmediato para que

informe al Director General de la DGFCR y obtener su autorización y realizar los trámites según la normativa mencionada...".

Comentario de los Auditores:

No obstante hemos verificado que en fecha 13 de agosto 2009, se iniciaron gestiones de parte del Administrador de la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal a fin de proceder con el descargo de bienes obsoletos en el almacén de esa dependencia, sin embargo esta situación a junio de 2010, no ha sido superada.

Por otra parte, los almacenes de la SEDE y de la Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, no han presentado evidencia de las gestiones realizadas durante el periodo 2008, para el manejo y descargo de bienes obsoletos, deteriorados, con desgaste, otros vencidos o que ya no son útiles para los fines de la institución.

Según evidencia adicional presentada por la administración, hemos constatado que se han tomado acciones encaminadas a solventar la deficiencia observada; sin embargo, estas medidas están siendo implementadas a partir de los señalamientos hechos por auditoría, sin que se haya logrado obtener resultados concretos para superar esta observación.

7. RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORME DE SALIDAS DE FRIJOL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA AGROPECUARIA AL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD. Admin-6

Constatamos que la Dirección de Economía Agropecuario no remitió oportunamente la documentación de respaldo de las salidas de frijol de las bodegas del Banco de Fomento Agropecuario (BFA), comprados en la línea de trabajo "Disposiciones Especiales y Transitorias para asegurar a la Población el Abastecimiento del Frijol", correspondientes a los meses de Junio a Diciembre de 2008; ya que, verificamos que únicamente remitió informe final al departamento de Contabilidad de la SEDE para su respectivo registro contable en fecha 24 de Febrero de 2009, por un monto total de salidas de almacén de \$2,064,754.08, sin embargo al 31 de diciembre de 2008, ya se había finalizado la compra y comercialización de Frijol de forma definitiva.

El artículo 191 del Reglamento de la Ley AFI, expresa: "En concordancia con el Art. 12 de la Ley el periodo contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año.

El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el periodo contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas".

El Manual Técnico SAFI en el apartado B. Principios, numeral 4. Devengado, expresa que: "La Contabilidad Gubernamental registrara los recursos y obligaciones en el momento que

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente.

El principio establece que los hechos económicos que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones del sector público, serán reconocidos en el momento que sea posible conocer y cuantificar los efectos, independientemente que se produzca o no cambios en los recursos de fácil poder liberatorio.

La sola estimación o intención de producir cambios en la composición de los recursos y obligaciones no es interpretada como un hecho económico, luego se excluyen de los recursos disponibles y de las fuentes de financiamiento de los mismos, excepto como información referencial a través de cuentas de orden, en los casos que se estime procedente".

El Art. 51 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno específicas del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expresa que: "Los directores y jefaturas de las instituciones, deberán establecer las políticas y procedimientos que aseguren un proceso de comunicación abierto y multidireccionado, capaz de transmitir información confiable, oportuna, suficiente y pertinente para la toma de decisiones, lo que se regulara a través del Manual Financiero Institucional y Manual del Sistema de Planificación y Seguimiento Institucional".

Así mismo el Art. 52 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expresa: "Los titulares del Ramo, directores y jefaturas, velaran porque la información sea comunicada oportunamente al usuario interno y externo que la necesite, en la forma y plazo requeridos para el cumplimiento de sus competencias".

La condición señalada se debe a la remisión extemporánea del informe de salidas de frijol por la comercialización realizada en los meses de junio a diciembre de 2008, por parte del Ex Director de la Dirección General de Economía Agropecuaria al departamento de contabilidad; además, según comentario de la administración, se debe a que no se designó personal suficiente para coordinar el proceso de compra y comercialización del frijol de parte del Director General de Economía Agropecuaria; por lo que, las dos personas responsables nombradas para coordinar este proceso no remitieron los informes de forma oportuna al departamento de contabilidad, a pesar que contabilidad realizó gestiones ante el Director de la DGEA para que agilizara la entrega de informes de salidas de frijol.

La situación anterior provoca un sobrevaluo de **\$2,064,754.08** en la cuenta de Productos Alimenticios para Personas y por tanto en el Sub Grupo existencias institucionales del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2008.

Comentarios de la Administración:

Según nota recibida ref. OFI-MAG-357/2010 de fecha 27 de mayo de 2010, la Contadora Institucional, expresa: "Los registros contables se realizan en la medida que las Unidades Ejecutoras proporcionan la documentación probatoria, por lo tanto en el comprobante

contable 1/0290 del 27 de febrero de 2009, se registró la cantidad de US\$2,064,754.08, debido a que dicha información fue presentada en esta Oficina el 26 de febrero de 2009..., por lo que, el registro se realizó inmediatamente después de recibir la documentación, sin embargo es importante resaltar que esta Oficina, solicitó a la Dirección General de Economía Agropecuaria, la remisión oportuna de la información ..., tal como se describe a continuación:

Fecha de Recibido en OFI	Fecha de Registro en Área Contable	Acciones Tomadas
26-02-2009	27-02-2009	Solicitud por medio de nota OFI-MAG-538 del 25-07-08
		Solicitud por medio de nota OFI-MAG-564 del 08-08-08
		Solicitud por medio de nota OFI-MAG-868 del 02-12-08

En este sentido, el registro extemporáneo no es imputable a esta Dirección, sino a la remisión tardía de la información de parte de la DGEA.

En nota 01/10 de fecha 01 de junio de 2010, el Ex Director General de la Dirección General de Economía Agropecuaria, Ex Responsable de Control de Recepción, Almacenamiento, Custodia y Despacho del Grano del Frijol y el Ex Responsable del Control de la Comercialización del Grano del Frijol a Granel y Empacado, expresan:

"La información se enviaba de la bodega del BFA, hacia las oficinas centrales de la DGEA, no con una periodicidad definida dado el gran volumen de las operaciones de venta. Es de aclarar que el personal involucrado en la comercialización del grano también eran responsables de otras actividades como de la limpieza del grano, pesado, empaque, carga, venta, transporte del grano, recepción y remesas, lo que atrasaba todo el proceso de envío de la información. Donde posteriormente se contrató personal de apoyo para que realizaran estas actividades en bodega.

Otro factor que influyó en el atraso del envío de la información a las oficinas de la DGEA, fue que los formularios utilizados para estas operaciones, se fueron diseñando a medida que se iba ejecutando el proyecto, dado el caso de los formularios de devolución de frijol que se comenzaron a utilizar dos meses después, esto porque no se tenían ni el formato a utilizar y los fondos para mandarlos a hacer.

Estos controles de envíos remitidos a la DGEA, no se ingresaron oportunamente al sistema contables de la SEDE en una primera instancia, ya que dado su volumen requería de una revisión previa y consistente, de tal forma que cada envío, contara con su respectiva información de soporte como es su remesa y factura correspondiente, este ordenamiento llevo mucho tiempo ya que el personal de la DGEA no fue reforzado en ningún momento para la ejecución de esas operaciones, lo cual implicaba que el personal tenía que desarrollar además sus actividades propias, y las de este proyecto. Pero paralelamente a esto se llevaba el control de entradas y salidas de bodega en páginas Excel, lo que se

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

verificó por el informe de la oficina de auditoría interna cuando realizó la respectiva auditoría donde surgieron varias observaciones.

En alguna medida hubo deficiencia en forma involuntaria en el cumplimiento de leyes, reglamentos, Instructivos, Normas y otras disposiciones legales aplicables, debido a que esta actividad no formaba parte del quehacer diario de la DGEA, por lo que no se tenía ninguna experiencia en la ejecución de proyectos de esta naturaleza; sin embargo el personal involucrado realizó sus actividades con responsabilidad a efecto de conseguir los objetivos del proyecto, los cuales estaban orientados a influir en la disminución del precio del frijol en el mercado nacional y asegurar a la población su abastecimiento.

Otro factor que influyó en el atraso de la incorporación al sistema contable, fue la no funcionabilidad del sistema de bodega dentro de la DGEA, el cual específicamente presentaba deficiencia para este proyecto en el campo de ingreso del precio unitario, y en este sentido faltó el soporte técnico de la unidad de informática institucional, lo que se solicitaba constantemente vía telefónica.

Con respecto al envío del informe final al departamento de contabilidad de la SEDE en fecha 24 de febrero de 2009, se refiere al informe digitado en Excel por la responsable del control de entradas y salidas en formato digital, ... el cual refleja todos los movimientos de entrada y salidas del grano de frijol, durante la ejecución del proyecto, al cual se le iba adicionando información de acuerdo a requerimientos de la unidad contable institucional, y este al final es el que refleja totalmente y en forma muy bien detallada todos los movimientos habidos de entradas, devoluciones y salidas del grano de frijol de las bodegas del BFA.

Como comentario adicional, hacemos referencia también sobre los controles de las devoluciones de granos de frijol que no se comercializaba en su totalidad por los responsables y se reintegraban a bodega del BFA, esto también incidió en que los primeros meses este control tardaba en la entrega de los envíos respectivos bien depurados.

Para este caso hay que señalar, que por la forma de ejecución de este proyecto, el cual fue asignado a la DGEA, dirección que no tenía personal idóneo para la ejecución de proyectos de este tipo, ya que entre sus funciones específicas es la de generar, procesar y divulgar información estadística agropecuaria, y no la de comercializar granos básicos (frijol), sin embargo los titulares durante dicho periodo encargaron a la DGEA la ejecución de este proyecto, considerando la situación imperante en el mercado relacionado con los precios altos del frijol. Sin embargo considerando la magnitud en valores monetarios que este proyecto generó \$2,064,754.08 en 7 meses, valores muy arriba del presupuesto anual de esta misma Dirección General, consideramos que el proyecto se ejecutó muy responsablemente por todos los involucrados.

En nota REF. OFI-MAG-567/2010 de fecha 26 de agosto de 2010, la Contador Institucional y el Director de la Oficina Financiera Institucional, expresan lo siguiente: "El sobrevalor de US\$2,064,754.08 al que hace referencia el citado informe, se debe a que los responsables del manejo de las bodegas de la DGEA no remitieron la documentación probatoria de

manera oportuna a esta Oficina, debido a dificultades generadas por la implicación informática de Bodegas, por lo que el registro extemporáneo no es imputable a esta Dirección, sino a la remisión tardía de la información por parte de la referida instancia.

Así mismo, manifiesto que no se ha incumplido el principio del Devengado, ya que el devengado se realiza cuando se afecta la ejecución presupuestaria, consecuentemente el devengado se realizó, cuando se ingresaron los bienes al rubro de existencias, por lo que las salidas de bodegas son partidas complementarias de ajustes (Tipo de Movimiento 2), así también el artículo 193 del Reglamento de la Ley AFI, menciona "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando."

En ese sentido, los registros contables se realizan en la medida que las Unidades Ejecutoras proporcionan la documentación probatoria, por lo tanto en el comprobante contable 1/0290 del 27 de febrero de 2009, se registro la cantidad de US\$2,064,754.08, debido a que dicha información fue presentada en esta Oficina el 26 de febrero de 2009,... por lo que el registro se realizó inmediatamente después de recibir la documentación, sin embargo es importante destacar que esta Oficina, solicitó a la Dirección General de Economía Agropecuaria, la remisión oportuna de la información... tal como se describe a continuación:

Fecha de Recibido en OFI	Fecha de Registro en Área Contable	Acciones Tomadas
26-02-2009	27-02-2009	Solicitud por medio de nota OFI-MAG-538 del 25-07-08
		Solicitud por medio de nota OFI-MAG-564 del 08-08-08
		Solicitud por medio de nota OFI-MAG-868 del 02-12-08

Por otra parte, considerando que los funcionarios de la DGEA, admiten la remisión tardía de la información debido a problemas generados por el sistema informática de bodegas, lo cual no les permitió preparar la documentación de manera oportuna, atentamente le solicito que dicha observación se de por superada, para esta Oficina, considerando además que dicho programa ya fue liquidado".

Comentarios de los Auditores:

Los comentarios de la administración confirman la condición señalada sobre el retraso en el envío de información al departamento de contabilidad de la SEDE del Ministerio de Agricultura y Ganadería; así mismo, verificamos las gestiones que realizó el área financiera solicitando la documentación comprobatoria necesaria para el registro de los hechos económicos, según notas de fechas 25/07/2008, 8/08/2008 y 2/12/2008; remitiéndose el informe definitivo hasta el 26 de febrero de 2009. Así mismo, verificamos en partida

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

contable 1/0290 de fecha 27 de febrero de 2009, el registro por \$ 2,064,754.08 con abono a la cuenta "Productos Alimenticios para Personas", que corresponde a la liquidación de la línea de trabajo "Disposiciones Especiales y Transitorias para asegurar a la Población el Abastecimiento del Frijol".

La omisión en el registro de la partida contable al 31 de diciembre 2008, provoca que las cifras contenidas en el Balance de Situación Financiera no reflejen datos reales, ya que el subgrupo de existencias institucionales presentan un sobre valor por \$2,064,754.08, por el impacto que éste representa en los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2008, por lo que la condición señalada se mantiene.

9 8. **DOCUMENTACIÓN SOBRE EL CONSUMO MENSUAL DE COMBUSTIBLE DE LA SEDE ENVIADA DE FORMA INOPORTUNA AL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD.** *Admin 9*

Constatamos en revisión de reportes de consumo mensual de Combustible, correspondientes a los meses de mayo a septiembre de 2008, enviados por la Oficina General de Administración al departamento de contabilidad, que no fueron remitidos oportunamente según lo establece el manual de procedimientos de transporte; así mismo, constatamos que el reporte de consumo mensual de Combustible correspondiente del mes de septiembre, incluye la utilización de cupones que corresponden a consumo de los meses de julio y agosto 2008, los cuales no fueron liquidados en los meses que se utilizaron sino en fechas posteriores, según detalle siguiente:

Reportes remitidos extemporáneamente:

Concepto	Fecha del reporte de Consumo	Fecha Recibido en la Oficina Financiera Institucional	Valor	Periodo de retraso en remisión del Reporte de Consumo de Combustible
Consumo de Combustible	Mayo/2008	16/Jul/2008	\$6,688.79	2 meses
Consumo de Combustible	Junio/2008	25/Nov/2008	\$6,781.57	5 meses
Consumo de Combustible	Agosto/2008	25/Nov./2008	\$6,421.16	3 meses
Consumo de Combustible	Sept./2008	25/Nov./2008	\$7,122.48	2 meses
TOTAL			\$ 27,014.00	

Liquidación de cupones del mes de septiembre

N. Placa	Cupones	Monto Determinado	Entrega Control de Salidas	Liquidación Reporte de Consumo	Observación
O-33	10210871 al 10210910	\$228.40	15-Jul-2008	Sep-2008	Consumo de cupones de combustible, no reportados en los meses que fueron utilizados sino en fecha posterior.
N-16781	10211727 al 10211735	51.39	30-Jul-2008	Sep-2008	
N-17267	10211968 al 10211980	74.23	7-Ago-2008	Sep-2008	
N-15285	10219850 al 10219853	22.84	8-Ago-2008	Sep-2008	
N-15281	0219885 al 10219886	11.42	11-Ago-2008	Sep-2008	
P-19858	10212122 al 10212161	228.40	12-Ago-2008	Sep-2008	
N-16638	10212292- al 10212295	22.84	14-Ago-2008	Sep-2008	
O-33	10212412 al 10212451	228.40	15-Ago-2008	Sep-2008	
N-17471	10212527 al 10212534	45.68	18-Ago-2008	Sep-2008	
N-16783	10212709 al 10212733	142.75	22-Ago-2008	Sep-2008	
N-11925	10404332 al 10404337	34.26	28-Ago-2008	Sep-2008	
TOTAL		\$ 1,090.61			

El Manual de Procedimientos de Transporte elaborado por la Oficina General de Administración División Logística aprobado en Junio 2008, establece entre los procedimientos:

Procedimiento 12, Numeral 10: "Encargado de Control de Combustible establece saldos de cupones de combustible y envía informes sobre movimientos mensuales al Jefe del Área de Transporte, Jefe de Logística y Director de la Oficina General de Administración".

Así mismo el Art. 52 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Agricultura y Ganadería expresa: "Los titulares del Ramo, directores y jefaturas, velaran porque la información sea comunicada oportunamente al usuario interno y externo que la necesite, en la forma y plazo requeridos para el cumplimiento de sus competencias".

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

La condición señalada se debe, a que en el manual de procedimientos de transporte vigente no se establece plazos en los que las unidades solicitantes deben presentar liquidaciones de consumo de cupones de combustible al encargado de combustible, solamente establece que no se autorizara una nueva requisición de combustible a quienes tengan pendientes de presentar liquidación de consumo de combustible.

La condición señalada conlleva a la generación de estados financieros mensuales con cifras no razonables, debido al registro inoportuno de los hechos económicos en modulo contable del sistema SAFI

Comentario de la Administración:

En nota de fecha 27 de mayo de 2010, el Ex encargado de Control de Combustible expresa: "Se debe a que las liquidaciones señaladas fueron presentadas en forma extemporánea por los usuarios al Encargado de Control de combustible en su gran mayoría estas liquidaciones correspondían a vehículos asignados al Despacho Ministerial a quienes era un poco difícil presionar. Actualmente se pide a las oficinas que liquiden el combustible oportunamente, de conformidad al reglamento de transporte vigente y no se conceden a partir de enero de 2009 se les informó usuarios que cada asignación de combustible deberá de ser liquidada a mas tardar 8 días después de recibida.

En nota Ref. C/DL/AT/127/2010 de fecha 26 de mayo de 2010, el Director de la Oficina General de Administración, expresa. "Se adjunta nota de fecha 25 de noviembre de 2008, en la que se remite explicaciones a la Oficina Contable respecto a liquidaciones presentadas fuera de tiempo esto se debe a que las liquidaciones señaladas fueron presentadas en forma extemporánea por los usuarios al Encargado de control de combustible. Actualmente se exige a las oficinas que liquiden el combustible oportunamente".

En notas sin referencia de fecha 26 de agosto de 2010, el Ex encargado de Control de Combustible Aceite y Lubricantes y el Director de la Oficina General de Administración, expresan lo siguiente: "Al respecto, se considera que la presentación no fue inoportuna, ya que lo que se retraso en el envío fueron unas correcciones que se realizaron al informe, luego de cometer algunos errores en su elaboración, lo cual sucede como error humano, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Concepto	Tipos de Combustible	Fecha de Remisión de liquidación a la OFI	Fecha de Remisión de Correcciones
Consumo de combustible del mes de Mayo de 2008	Gasolina	12 de Junio	16 de Julio
	Diesel	12 de Junio	
Consumo de combustible del mes de Junio 2008	Gasolina	10 de Julio	No hubo correcciones
	Diesel	10 de Julio	25 de noviembre
Consumo de combustible del mes de agosto 2008	Gasolina	16 de septiembre	25 de noviembre
	Diesel	16 de septiembre	25 de noviembre
Consumo de combustible de septiembre 2008	Gasolina	6 de octubre	No hubo correcciones
	Diesel	6 de octubre	25 de noviembre

Liquidación de Cupones del mes de septiembre

Sobre este punto se menciona que el procedimiento de liquidación que se emplea es el que se define en el manual de procedimientos de transporte, el cual establece como condición para las nuevas asignaciones de combustible que debe presentarse la requisición de combustible y programación de actividades, así como la liquidación del combustible de la entrega anterior, que incluye la bitácora de recorridos y las facturas. Esto se hace con la finalidad de establecer un apropiado monitoreo del consumo de combustible, rendimientos promedios de los vehículos y poder en determinados momentos revisar estadísticas para toma de decisiones que conduzcan a una mejor utilización de los recursos.

En tal sentido, los usuarios de los servicios no pueden solicitar más combustible sin haber liquidado la asignación anterior.

En ese detalle aparecen casos que puntualmente se pueden mencionar las razones por las cuales se entregó en un mes el combustible y aparece liquidado en el mes de septiembre, siendo los principales los siguientes:

Placa	Comentario
O-33	Vehículo asignado al anterior Vice-ministro, quienes tienen discrecionalidad en el consumo del combustible y se espera hasta que solicite nuevamente combustible para pedir la liquidación de la entrega anterior.
N-16781	El usuario había extraviado la factura y se dio margen para que la encontrara, caso contrario cancelaría el monto equivalente al combustible no liquidado.
P-19858	Asignado al anterior Viceministro, con el mismo comentario que en el caso O-33

Para el resto de casos, se considera que se procedió de acuerdo a lo establecido en el Manual de Transporte, que se liquidó la entrega anterior de combustible hasta que hubo una nueva entrega de combustible, lo cual en muchos casos se ve afectado por cambios de agendas de trabajo de último momento.

Es importante señalar que para fortalecer los procesos de control interno antes señalados, la Oficina General de Administración, a través del área de transporte realiza esfuerzos en la actualización del nuevo reglamento de transporte del MAG, Manual de Procedimientos, revisión de formularios, guías, instructivos de forma integrada, lo cual permitirá una estandarización y homogenización de todos los procesos relacionados con los servicios de transporte.

Así mismo el 7 de noviembre de 2008 se realizaron los movimientos de personal encargado de control de combustible, con el propósito de fortalecer los controles".

Comentarios de los Auditores:

No obstante los comentarios de la administración en los que justifican que la remisión de reportes de consumo de combustible se debe a correcciones de informes preliminares de

consumo mensual de combustible; se puede apreciar que las correcciones fueron remitidas en un plazo no menor de un mes, por tanto el registro contable se realizó en los meses en los que contabilidad recibió los reportes definitivos, según se constata en respuesta a nota OFI-MAG-567/2010 del 26 de agosto de 2010.

9. FALTA DE ELABORACIÓN DE INVENTARIO FÍSICO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, EN ALMACÉN DE LA DGSVA.

Comprobamos que en la bodega de la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal no se realizó inventario físico de las existencias en almacén al 31 de diciembre de 2008.

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, establece en C.3.2 NORMAS SOBRE CONTROL INTERNO CONTABLE INSTITUCIONAL, numeral 6. Validación Anual de los Datos Contables, lo siguiente: "Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional."

La condición señalada se debe a que no existe normativa interna que determine que se efectúe levantamiento de inventario de existencias, la periodicidad para realizarlo y las personas encargadas del mismo; así mismo, el Administrador de la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal no designó a una persona encargada de realizar inventario de existencias, ni se dio instrucciones al encargado de almacén para que coordinara la toma física de inventario al 31 de diciembre de 2008, en cumplimiento al Manual Técnico del SAFI.

La situación anterior provoca que no se tenga información sobre el costo de las existencias físicas reales al 31 de diciembre de 2008 del almacén de la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal, indispensable para ser conciliada con los saldos contables del SAFI; por tanto, el Estado de Situación Financiera en el subgrupo 231 Existencias Institucionales, no refleja saldos que estén debidamente respaldados con todos los inventarios físicos de las bodegas del Ministerio.

Comentario de la Administración:

En nota Bodega/011/2010 de fecha 27 de mayo de 2010, el Encargado de Bodega expresa: "En efecto a esta fecha no existe informe físico de las existencias en bodega, pero al igual que el punto anterior después de que la auditoría interna del MAG efectuara la respectiva auditoría a esta área y puntualizara la falta del procedimiento respectivo el señor Administrador procedió a nombrar al señor Carlos Linares para que a partir del mes de junio del 2010 efectúe dos veces al año el inventario físico de las existencias en bodega".

Comentario de los Auditores:

El bodeguero en su nota Bodega/011/2010 confirma la observación efectuada; por otra parte constatamos que al 28 de enero de 2010, el Administrador de la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal ha nombrado a un auxiliar administrativo a quien se le han dado las instrucciones para que realice inventario físico dos veces al año, en junio y diciembre.

10. FALTA DE APROBACIÓN POR PARTE DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DE HERRAMIENTAS ADMINISTRATIVAS *Admin 10*

Constatamos que en la Oficina Financiera Institucional se tienen y se aplican manuales y/o herramientas que facilitan la administración financiera institucional, que no están aprobados por el Ministerio de Hacienda. Dichas herramientas son:

- a) El Manual Financiero Institucional
- b) Manual de Organización de la OFI,
- c) Plan de Control y Seguimiento al Proceso de Conciliación de Existencias Institucionales

El Art. 15 de la Ley AFI, establece: "Con base en las políticas generales y las normas a las que se refieren los Artículos precedentes, cada entidad y organismo del sector público sujeto a esta Ley establecerá, publicará y difundirá las políticas, manuales, instructivos y demás disposiciones que sean necesarios para facilitar la administración financiera institucional, dentro del marco general de la presente Ley. Dichos instrumentos antes de difundirse o ponerse en práctica, deberán ser aprobados por el Ministerio de Hacienda".

El Manual de Organización de las Unidades Financieras Institucionales (UFI) Aprobado por el Ministerio de Hacienda en Octubre de 2007, en el Romano VI. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES, A. Unidad Financiera Institucional, establece como atribución del UFI:

- 5 "Elaborar y proponer las disposiciones normativas internas, necesarias para facilitar la gestión financiera institucional, las cuales deberán ser sometidas a la aprobación del Ministerio de Hacienda, previo a su divulgación y puesta en práctica, de conformidad a lo establecido en el Art. 15 de la Ley AFI".

La situación señalada anteriormente se debe a que, las autoridades de la Institución consideran que la aprobación de herramientas administrativas es facultad del titular del Ministerio; considerando innecesario el solicitar la autorización del Ministerio de Hacienda. La situación anterior provocó que la Administración utilizara esta normativa y/o manual sin estar debidamente legalizadas por la autoridad responsable.

Comentario de la Administración:

En nota ref. OFI-MAG-357/2010, de fecha 27 de mayo de 2010, el jefe de la Oficina Financiera Institucional, expresa: "La aprobación del Manual Financiero, fue observado a

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

través del proceso de auditoría financiera y operativa del 01 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2007, por lo que éste, fue autorizado el 23 de diciembre de 2008 por el Director de Coordinación General, en su calidad de funcionario delegado por el señor Ministro del MAG, y de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 108 del 5 de julio de 2006, publicado en el Diario Oficial No. 156, tomo No. 1372 del 24 de agosto de 2006, artículo 5 el cual, estipula que: "Los titulares del Ramo de Agricultura, directores y jefaturas, serán los responsables por el diseño, implementación, evaluación y perfeccionamiento del Sistema de Control Interno. Todos los manuales, instructivos o cualquier documento que regule el control interno del Ministerio, previo a su aplicación, deberá ser aprobado por el Ministro del Ramo o por el funcionario que él designe", por lo tanto dicho manual después de aprobarse, fue presentado ante la Cámara Quinta de Primera Instancias de la Corte de Cuentas de la República, por lo tanto dicha cámara declaró desvanecida la responsabilidad Administrativa según consta en el anexo 27, Sin embargo atendiendo la recomendación de ese equipo de auditoría, a través de nota OFI-MAG-282/2010 del 21 de abril fue remitido para su aprobación a la Dirección Nacional de Administración Financiera.

Con relación al "Manual de Organización de la OFI", éste fue aprobado por el señor Ministro de este Ramo y el Señor Presidente de la República, y publicado en el Diario Oficial No.157, Tomo No 360 del 27 de agosto de 2003.

Con el Plan de Control y Seguimiento al proceso de Conciliación de Existencias Institucionales, se ha elaborado en apego a la normativa legal y técnica vigente, con el objetivo de fortalecer el control interno, por lo tanto atendiendo el criterio de ese equipo de auditoría, el citado documento fue remitido a la DINAFI, según nota OFI-MAG-348/2010 del 25 de mayo de 2010... para su consideración y visto bueno.

Mediante nota ref. OFI-MA-567/2010, de fecha 26 de agosto de 2010 el Director de la Oficina Financiera Institucional y la Contadora Institucional, establecen: Con el Plan de Control y Seguimiento al proceso de Conciliación de Existencias Institucionales, se ha elaborado en apego a la normativa legal y técnica vigente, con el objetivo de fortalecer el control interno, por lo tanto atendiendo el criterio de ese equipo de auditoría, el citado documento fue remitido a la DINAFI, según nota OFI-MAG-348/2010 del 25 de mayo de 2010... para su consideración y visto bueno. La aprobación del Manual Financiero, fue observado a través del proceso de auditoría financiera y operativa del 01 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2007, por lo que este, fue autorizado el 23 de diciembre de 2008 por el Director de Coordinación General, en su calidad de funcionario delegado por el señor Ministro del MAG, y de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 108 del 5 de julio de 2006, publicado en el Diario Oficial No. 156, tomo No. 1372 del 24 de agosto de 2006, artículo 5 el cual estipula que: "Los titulares del Ramo de Agricultura, directores y jefaturas, serán los responsables por el diseño, implementación, evaluación y perfeccionamiento del Sistema de Control Interno. Todos los manuales, instructivos o cualquier documento que regule el control interno del Ministerio, previo a su aplicación, deberá ser aprobado por el Ministro del Ramo o por el funcionario que él designe", por lo tanto dicho manual después de aprobarse, fue presentado ante la Cámara Quinta de Primera Instancias de la Corte de Cuentas de la República, por lo tanto dicha cámara declaró desvanecida la responsabilidad Administrativa ..., Sin embargo, atendiendo la

recomendación de ese equipo de auditoría, a través de nota OFI-MAG-282/2010 del 21 de abril fue remitido para su aprobación a la Dirección Nacional de Administración Financiera...

Con relación al "Manual de Organización de la OFI", este fue aprobado por el señor Ministro de este Ramo y el Señor Presidente de la República, y publicado en el Diario Oficial No.157, Tomo No 360 del 27 de agosto de 2003...

Con el Plan de Control y Seguimiento al proceso de Conciliación de Existencias Institucionales, se ha elaborado en apego a la normativa legal y técnica vigente, además con el objetivo de fortalecer el control interno, dicho instrumento se actualizó, por lo que se presenta "Instructivo para el registro y validación de los saldos contables de las existencias institucionales," el cual fue remitido a través de nota OFI-MAG-544/2010, y ya fue aprobado por ese Ministerio, quedando pendiente únicamente la nota remisión de dicha aprobación..."

Comentario de los Auditores:

El Director de la Oficina Financiera Institucional (OFI), a través de sus comentarios y notas remitidas confirma que hasta el año 2010 y durante la realización de la presente auditoría ha enviado solicitud para que el Ministerio de Hacienda, realice la aprobación del Plan de Control y Seguimiento al proceso de Conciliación de Existencias Institucionales y del Manual Financiero Institucional; no obstante, el Manual de Organización de la OFI, insiste en que es suficiente la aprobación por parte del Ministro de Agricultura y Ganadería y haber efectuado publicación en el Diario Oficial.

Aclaremos que, la exigencia de la aprobación de herramientas que facilitan la administración financiera institucional por parte del Ministerio de Hacienda, es una obligación que dicta el Art. 15 de la Ley AFI y el Manual de Organización de las Unidades Financieras Institucionales (UFI) citadas anteriormente, criterios en los cuales se basa nuestra observación.

11. CONFORMACION DE UNIDADES FINANCIERAS EN DIRECCIONES OPERATIVAS QUE CONFORMAN EL MAG *Adm II*

Se determinó que algunas Direcciones Operativas muestran en su estructura organizativa el establecimiento de Unidades Financieras, las cuales presentan las siguientes situaciones:

- ✓ a) Cuentan con un jefe de la Unidad, quien depende directamente del Director de cada dependencia y no del Director de la Oficina Financiera Institucional.
- ✓ b) Cuentan con las áreas de: presupuesto y tesorería; cuyo personal se traslada a la secretaría de estado para realizar los registros respectivos en la aplicación del SAFI instalada en la SEDE del MAG. El área de contabilidad no realiza funciones de registro contable en el SAFI, sino que remiten la documentación al área contable de

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

la SEDE para el respectivo registro; además, elaboran conciliaciones bancarias y se encargan de la elaboración, control y anotaciones de las declaraciones de IVA.

- c) El control presupuestario lo realizan las áreas en cada una de las Direcciones, actualizando el aplicativo del SAFI en el centro de cómputo de la SEDE.

Dichas unidades se identifican en cada Dirección, de conformidad a los manuales de organización de la siguiente forma:

Dirección	Nombre en que se reconoce la Unidad o Área Financiera
Dirección General de Salud Vegetal y Animal	Unidad Financiera
Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego	Unidad Financiera
Centro Desarrollo de la Pesca y Acuicultura	Departamento de Finanzas
Dirección General de Economía Agropecuaria	Unidad Financiera

El Art. 16 de la Ley de Administración Financiera del Estado, indica: "Cada entidad e institución mencionada en el Artículo 2 de esta Ley establecerá una unidad financiera institucional responsable de su gestión financiera, que incluye la realización de todas las actividades relacionadas a las áreas de presupuesto, tesorería y contabilidad gubernamental, de acuerdo a lo dispuesto por la presente Ley. Esta unidad será organizada según las necesidades y características de cada entidad e institución y dependerá directamente del Titular de la institución correspondiente."

El Art. 28 del Reglamento de la ley de administración financiera capítulo IV: unidades financieras institucionales, De la formación de la Unidad Financiera Institucional (UFI), indica: "En concordancia con las características básicas del SAFI, de centralización normativa y de descentralización operativa, cada institución y organismo del sector público comprendidos en el Art. 2 de la Ley, constituirá una Unidad Financiera Institucional que será responsable de su administración financiera y de la relación técnico-funcional con los Organismos Normativos de los Subsistemas del SAFI."

El Art. 34 del Reglamento de la Ley AFI, Atribuciones de Supervisión, indica: "El Dentro de las atribuciones de supervisión, la jefatura de la UFI verificará que los funcionarios de su dependencia y de las Unidades Presupuestarias, cumplan las normas legales, del SAFI y los procedimientos de control interno vigentes; realicen sus actividades en forma eficiente y, efectúen los correctivos sugeridos por las autoridades competentes de supervisión y control".

El manual de organización de las unidades financieras de las unidades financieras institucionales (UFI), aprobado por el Ministerio de Hacienda en Octubre de 2007, establece en el numeral V. creación y ubicación de la Unidad financiera institucional lo siguiente: "Las Unidades Financieras Institucionales a que se refiere el Art. 16 de la Ley AFI, serán creadas por medio de Acuerdo Ejecutivo en el Ramo correspondiente o Punto de Acta, según sea el caso."

Dada la integración e interrelación con que se desarrollan las actividades del Ciclo Presupuestario, lo más conveniente es que las Áreas que conforman la UFI estén ubicadas físicamente en un mismo lugar, a fin de propiciar las condiciones necesarias que permitan el desarrollo ágil y eficiente de la gestión financiera institucional".

La condición señalada se debe a que en los Manuales de Organización de las Direcciones generales y/o dependencias señaladas anteriormente, se consideró dentro de su estructura organizativa que éstas incluyeran la parte operativa referente al área financiera.

Lo anterior provoca que en las Direcciones indicadas anteriormente, se aumente el riesgo de:

- a) Las unidades no siguen lineamientos de la Dirección de la Oficina Financiera Institucional, pudiéndose incurrir en errores o señalamientos por parte de las instancias competentes.
- b) Pérdida, sustracción, daño o deterioro de información, debido al traslado que se requiere del personal con la información presupuestaria y de tesorería para realizar los registros en la aplicación SAFI.
- c) Se elevan los costos, tanto en horas hombre como en combustible y tiempo, al realizar el traslado del personal de las Direcciones a la SEDE.
- d) Incurrir en atrasos en el registro oportuno de las operaciones presupuestarias, contables y de tesorería; que, pueden influir en la toma de decisiones indebidas o inadecuadas, por falta de información actualizada.
- e) Incurrir en incumplimiento de metas del personal que se traslada para realizar los registros en el SAFI.

Comentario de la Administración:

En nota ref. OFI-MAG-357/2010, de fecha 27 de mayo de 2010, el jefe de la Oficina Financiera Institucional, expresa: "En cuanto a la observación antes citada, le expreso que la estructura organizativa de este Ministerio ha sido avalado por las máximas autoridades, por lo tanto, con antelación a nuestros nombramientos, dicha estructura ya estaba definida y se ha continuado trabajando de esa manera, prueba de ello se presentan los siguientes datos históricos:

Creación de las "UFIS" en el año 1998, por medio del Instructivo No. SAFI-002/98 del 1 de diciembre de 1998, las autoridades que fungieron en ese entonces no tomaron la decisión de concentrar o desconcentrar el proceso financiero.

La estructura organizativa y el Manual de las dependencias de este Ministerio y los responsables de la función financiera en cada dependencia son avalados por los titulares del ramo, y estas ya estaban creadas antes de nuestro periodo de actuación, por lo tanto

dicha situación no depende de una decisión de esta Oficina, prueba de ello... se detallan los acuerdos de creación:

Dirección	Fecha de creación y no de acuerdo	Fecha de nombramiento y acuerdo del Responsable de la Función Financiera
DGSVA	Acuerdo 270 bis del 11-08-03	Acuerdo No. 253 del 18 de septiembre de 2006
DGFCR	Acuerdo 183 del 23-12-04	Acuerdo No. 81 de 12 de abril de 2007
CENDEPESCA	Acuerdo No. 38 del 11-03-04	Acuerdo No. 265 del 29 de septiembre de 2006
DGEA	Acuerdo No. 59 del 20-07-04	Acuerdo No. 195 de 8 de julio de 1997

Por otra parte, ante la necesidad de solventar dicha situación, esta Dirección en coordinación con la administración superior de esta Secretaría de Estado, ha diseñado la estrategia para la concentración del proceso administrativo financiero, de tal forma que dentro del Plan Estratégico 2009-2014, se han considerado las siguientes acciones:

- a. Optimizar la gestión financiera institucional mediante la concentración de la función financiera
- b. Plan de Acción para la concentración funcional de la gestión administrativa
- c. Actualización de la estructura organizacional de la OFI

Por lo tanto, con el apoyo de la superioridad, ya se han establecido los rieles para llevar cabo dichas acciones”.

Mediante nota ref. OFI-MA-567/2010, de fecha 26 de agosto de 2010 el Director de la Oficina Financiera Institucional y la Contadora Institucional, ratifican los comentarios vertidos en la nota OFI-MAG-357/2010, de fecha 27 de mayo de 2010 y agregan lo siguiente: “...Por otra parte, ante la necesidad de solventar dicha situación, esta Dirección en coordinación con la administración superior de esta Secretaría de Estado, ha diseñado la estrategia para la concentración del proceso administrativo financiero, prueba de ello, se adjunta ayuda memoria del 25 de junio de 2010, mediante el cual, se acordó ejecutar las acciones encaminadas para la concentración de los procesos administrativos y financieros, así también del Plan Estratégico 2009-2014...”.

Comentario de los Auditores:

El Director de la OFI, manifiesta que en coordinación con la administración superior de la Secretaría de Estado ha diseñado la estrategia para la concentración del proceso administrativo financiero, de tal forma que dentro del Plan Estratégico 2009-2014 se incorporan acciones tendientes a lograr dicha concentración. Tuvimos a la vista una matriz

del Plan Estratégico en la que se detallan las acciones a tomar para la concentración del proceso administrativo financiero.

En cuanto al comentario del Director de la OFI, relacionado con la aprobación de los manuales antes de su nombramiento, consideramos que el Art. 28 del Reglamento de la ley de Administración Financiera determina como una competencia del Jefe UFI "verificar que los funcionarios de su dependencia y de las Unidades Presupuestarias, cumplan las normas legales", por tanto es responsabilidad señalar cuando exista incumplimiento a las mismas.

Además, el Manual de Organización de las Unidades Financieras Institucionales (UFI), Aprobado por el Ministerio de Hacienda en Octubre de 2007, en el Romano IX. **PUESTOS TIPO A. DEFINICIÓN**, Jefe UFI, expresa que: "El Jefe UFI será responsable de la dirección, coordinación, integración y supervisión de las actividades concernientes a la gestión financiera Institucional. La denominación del puesto es genérica y podrá adecuarse a la organización de cada Institución; por ejemplo: Director, Gerente, Jefe de división, etc. Dado que en cada institución y organismo del Sector Público solamente existirá una Unidad Financiera Institucional, responsable de la administración financiera y de la relación técnico-funcional con los organismos normativos de los Subsistemas del SAFI, no podrá existir más de un Responsable para dicha función; por lo tanto, no se justifica la coexistencia de dos puestos con denominación de "Financiero"; por ejemplo: Jefe UFI y Director Administrativo Financiero".

Por otra parte, el artículo 31 del Reglamento de la Ley AFI, expresa: "Corresponde al Jefe de la UFI la dirección, coordinación, integración y supervisión de las actividades de presupuesto, tesorería, contabilidad gubernamental y crédito público que realicen los niveles de gestión institucional. En sus relaciones con las Unidades Presupuestarias Institucionales, tiene un rol técnico normativo para conducir las disposiciones del SAFI y un rol administrativo-funcional en lo que respecta a la gestión de las operaciones financieras, que realicen los ejecutores. En igual forma, deberá asesorar en las materias de su competencia al Titular y a los niveles de gestión institucional"; en este sentido, tiene la obligación de asesorar a los titulares del Ramo sobre violaciones a la normativa técnica y legal vigente, establecida por los entes competentes, en este caso el Ministerio de Hacienda.

12. DEFICIENCIAS DETERMINADAS EN CONCILIACIONES BANCARIAS

Admin 12
Determinamos que algunas conciliaciones bancarias del mes de diciembre de 2008, presentan las deficiencias siguientes:

- a) No son elaboradas en el periodo establecido; sino que con varios días de atraso; y
- b) No se utiliza el formato establecido en el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, emitido por el Ministerio de Hacienda, según detalle siguiente:

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

No. Cuenta	Nombre de la cuenta	Banco	Utilización formato establecido	Fecha de elaboración	Días Hábiles de atraso
18-510010410	Ordenamiento Forestal Cuencas y Riego	HSBC Salvadoreño	No es el formato establecido en Manual de Proceso.	No se indica fecha de elaboración, solo enero 2009	
8-510014809	Centro de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura	HSBC-Salvadoreño	No es el formato establecido en Manual de Proceso.	Se elaboró el día 27 de enero de 2009	7
15-010657-7	DGSVA	CITI BANK EL SALVADOR	No es el formato establecido en Manual de Proceso.	Elaborada el día 26 enero de 2009	6
016-301-0011250	MH-MAG-DGEA Remuneraciones	Banco Cuscatlán	No es el formato establecido en Manual de Proceso.	Elaborado el día de 26 enero de 2009	6
016-301-00-000407-4	Dirección y Administración Institucional	Cuscatlán	No es el formato establecido en Manual de Proceso.	Elaborada el día 6 de febrero de 2009	15
100-150-174713-0	Unidad Financiera Institucional	Fomento Agropecuario	No es el formato establecido en Manual de Proceso.	Elaborado el día 29 de enero de 2009	9
100-152-700097-1	Unidad financiera Institucional	Fomento Agropecuario	No es el formato establecido en Manual de Proceso.	Elaborado el día 29 de enero de 2009	9
100-153-656818-2 Embargos	Unidad Financiera Institucional	Fomento Agropecuaria	No es el formato establecido en Manual de Proceso.	Elaborado el día 29 de enero de 2009	9

- c) En algunas se incorporan cheques pendientes de cobro por más de 3 meses y notas de cargo que corresponden al año 2009, conciliaciones elaboradas indebidamente, tal como se detalla a continuación:

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

No. cuenta	Nombre de la cuenta	Banco	Situación			
18-510010410	Ordenamiento Forestal Cuencas y Riego	HSBC Salvadoreño	Aplicaciones correspondientes al año 2009.Detalle:			
			No.	fecha	Beneficiario	Monto
			131015 928172	05-01-09	Inst. Salvadoreño del Seguro Social	\$11,000.77
			Algunos cheques pendientes de cobro se mantienen hasta marzo 2009. Detalle:			
			No. Cheque	fecha	Beneficiario	Monto
			5923 5927	17-12-08 17-12-08	Carlos M. Alfaro ISSS	\$238.68 \$27.62
15-010657-7	DGSVA	CITI BANK EL SALVADOR	La conciliación ha sido elaborada indebidamente, ya que: el saldo conciliado según estado bancario no coincide con el saldo conciliado según movimiento de cuenta:			
			SALDO Conciliad		Monto	
			s/Estado Bancario		\$938.07	
			S/Inf. Mov. Cta.Banc.		\$1,373.00	
016-301-00-000407-4	Dirección y Administración Institucional	Cuscatlán	Se presentan nota de cargo que corresponden al año 2007:			
			Fecha		Monto	
			01-02-07		\$3.39	
					No indica No. de documento	
			Abonos nos registrados SAFI-TESORERIA, detalle:			
			Fecha		Documento	
01-02-07		Nota cargo		\$3.39		
01-03-07		Nota de cargo		\$0.57		
01-04-07		Nota de cargo		\$0.57		

Notas confirmo con el Manual

El manual de organización para las unidades financieras institucionales, (UFI's), atribuciones básicas del responsable de Tesorería, en el numeral 6, establece: "Efectuar los registros correspondientes a las transacciones generadas en las Cuentas Corrientes Subsidiarias Institucionales en el auxiliar de bancos"; además, respecto a las atribuciones básicas del Jefe UFI en el numeral 26, indica: "Analizar y dar seguimiento a los resultados de la Conciliación Bancaria".

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

El Manual de procesos para la ejecución presupuestaria, respecto a la conciliación bancaria, establece: "La conciliación bancaria es parte fundamental del control interno, su propósito es comparar los movimientos registrados por el banco y los registros contables efectuados en la Institución, con el fin de conciliar los saldos y revelar cualquier error o transacción no registrada por el banco o la institución."

El Manual de procesos para la ejecución presupuestaria, establece en los Criterios para la elaboración de las Conciliaciones Bancarias: "i) La Conciliación Bancaria deberá elaborarse..., dentro de los ocho primeros días hábiles del mes siguiente..., de manera que faciliten revisiones posteriores. ii) Previo a efectuar las conciliaciones bancarias, las instituciones deberán efectuar los registros contables correspondientes a las transferencias recibidas, así como los pagos y transferencias efectuados en el mes objetivo."

A continuación se detallan el procedimiento a seguir para elaborar la conciliación bancaria: El responsable de efectuar la conciliación bancaria, recibirá del Tesorero Institucional los estados de cuenta que ha emitido el banco comercial. Posteriormente, haciendo uso de la Aplicación Informática SAFI, ingresará los datos de las transacciones bancarias contenidas en el estado de cuentas y procederá a generar la conciliación respectiva. La incorporación de dicha información podrá efectuarse digitando los movimientos presentados en los estados de cuenta o mediante la carga de datos proporcionados vía magnética, por los bancos comerciales.

Al existir diferencias en la conciliación bancaria por transacciones registradas en la contabilidad de la institución y no reflejadas en el estado de cuenta del banco, o bien no registradas en la contabilidad de la institución y registradas en el estado de cuentas del banco, o simplemente registradas con valores diferentes, etc.; el responsable de la Conciliación Bancaria hará las investigaciones necesarias y ajustes correspondientes debidamente documentados, luego imprimirá el reporte de la conciliación bancaria efectuada, la cual deberá ser firmada por él y por su jefe inmediato, anexando el estado de cuentas para su archivo. Posterior a la emisión y firma del reporte deberá remitir copia impresa al Jefe UFI o Jefe USEFI, si fuera el caso, para su conocimiento y seguimiento a los resultados presentados."

La condición señalada anteriormente se debe a que durante el año 2008, no se efectuó supervisión por parte de la Tesorera Institucional, a las conciliaciones bancarias enviadas por las diferentes dependencias del MAG.

La situación anterior, además de incumplir con la normativa establecida, aumenta el riesgo de tomar decisiones erróneas basadas en datos no veraces.

Comentario de la Administración

En nota ref. OFI-MAG-357/2010, de fecha 27 de mayo de 2010, el jefe de la Oficina Financiera Institucional y la Tesorera Institucional, expresaron: "

a. No son elaboradas en el periodo establecido, sino que se presentan con varios días de atraso.

Con respecto a esta situación manifestamos que en efecto el Manual de Procesos establece los tiempos precisos para la preparación y presentación de las conciliaciones bancarias, el retraso en la preparación de estas, se debe al proceso de cierre y liquidación del ejercicio 2008, ya que el elemento fundamental para la preparación de la conciliación bancaria, es el Informe de Movimiento por Cuenta Bancaria del Subsistema de Tesorería, y este debe de actualizarse después que se han validado todas las operaciones en el Subsistema de Contabilidad, y de acuerdo con los tiempos definidos también en el citado Manual, el proceso de cierre y liquidación del ejercicio 2008, se programó para el 21 de enero de 2009, tal como lo afirma la circular DGCG No. 1/2008, emitida por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, por lo que esta situación siempre se presenta al cierre definitivo de cada ejercicio fiscal, por la naturaleza de dicho cierre.

Por lo tanto, para la preparación de la conciliaciones bancarias, se inicia una vez que se efectúa el cierre definitivo, ya que el Manual en referencia en los "Criterios para efectuar el cierre contable anual" en el romano vii) establece "todas las transacciones de las agrupaciones operacionales que estén vinculadas con auxiliares, a la fecha de cierre deberán encontrarse debidamente contabilizadas".

Es por tal razón, que el retraso en la preparación de dichos informes, no se debe a negligencia de los funcionarios involucrados, sino a la coyuntura del proceso de liquidación y cierre del presupuesto 2008.

- b. No se utilizó el formato establecido, en el Manual de Proceso para la Ejecución Presupuestaria, emitido por el Ministerio de Hacienda.

El artículo 197 literal e) faculta a las Unidades de Contabilidad, a crear mecanismos de control interno, orientados a resguardar el patrimonio del Estado, en virtud de ello, el Modelo de conciliación adoptado por este Ministerio se estableció el documento denominado "Mecanismo de Control y Seguimiento al Proceso de Conciliación Bancarios Institucional ...", dicho documento se diseñó en apego al Manual de Procesos, y se incluyó los mismos campos que el Manual Establece, dicho documento ya fue sometido a aprobación de la DINAFI, tal como se demuestra en el anexo 30, el formato sugerido por el Ministerio de Hacienda no difiere del formato utilizado en este Ministerio, ya que refleja los mismos elementos y amplía otros rubros de acuerdo a los necesidades de esta Oficina, en consecuencia los formatos difieren en cuanto al orden de la presentación de los elementos que intervienen en la conciliación, no así en la divulgación y exposición de la información.

- c. En algunas se incorporan notas de cargo que corresponden al año 2009, conciliaciones elaboradas indebidamente:

Con relación a la diferencia en las cuenta bancaria 15-010657-7 DGSVA, esta se debe a malas aplicaciones efectuadas en el año 2001, por lo que esta oficina en coordinación con la áreas de Contabilidad y Tesorería, inicio un proceso de depuración, el cual finalizó en mayo de 2009, por lo que se presenta la conciliación con las correcciones efectuadas y el informe correspondiente, así también se registraron todos los cargos y abonos no registrados en SAFI-Tesorería ...

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

Con respecto a la cuenta 18510010410, se presenta fotocopia con la conciliación corregida, reflejando únicamente las operaciones del mes de diciembre, por lo tanto la conciliación refleja solo operaciones del mes de diciembre del 2008.

Mediante nota ref. OFI-MA-567/2010, de fecha 26 de agosto de 2010 el Director de la Oficina Financiera Institucional y la Contadora Institucional, ratifican el contenido de la nota OFI-MAG-357/2010, de fecha 27 de mayo de 2010, y agregan lo siguiente:

a- No son elaboradas en el periodo establecido, sino que se presentan con varios días de atraso

"...Es importante señalar que, los lineamientos de la circular DGCG 01/2008, obedece a una planificación, sin embargo la coyuntura del proceso de liquidación y cierre del presupuesto 2008 demanda mucho más tiempo del planificado, es por tal razón, que el retraso en la preparación de dichos informes, no se debe a negligencia de los funcionarios involucrados, sino a la coyuntura del proceso de liquidación y cierre del presupuesto 2008".

b- No se utilizó el formato establecido, en el Manual de Proceso para la Ejecución Presupuestaria, emitido por el Ministerio de Hacienda.

El artículo 197 literal e) faculta a las Unidades de Contabilidad, a crear mecanismos de control interno, orientados a resguardar el patrimonio del Estado, en virtud de ello, el Modelo de conciliación adoptado por este Ministerio, fue remitido a la Dirección Nacional de Administración Financiera para su aprobación a través de nota OFI-MAG-556/2010..., dicho instrumento ya fue aprobado por la Dirección antes indicada, quedando pendiente únicamente la remisión de la nota de aprobación, ya que dicho documento se diseñó en apego al Manual de Procesos, y se han incluido los mismos campos que el Manual Establece, por lo que no difiere del formato utilizado en este Ministerio, ya que refleja los mismos elementos y amplía otros rubros de acuerdo a los necesidades de esta Oficina.

c- En algunas se incorporan notas de cargo que corresponden al año 2009, conciliaciones elaboradas indebidamente:

Tal como le mencionada el citado informe, las observaciones ya fueron subsanadas en el desarrollo del año 2009, ...".

Comentario de los Auditores:

Conforme a los comentarios del Director de la Oficina Financiera Institucional y la Tesorera Institucional se indica lo siguiente:

a) Los lineamiento que la Dirección General de Contabilidad Gubernamental giró en la circular DGCG No. 1/2008 de fecha de noviembre de 2008, indicaban: "...esta Dirección General en virtud de las competencias establecidas en el Art. 105 de la Ley antes citada, recomienda a las Unidades y Gerencias Financieras Institucionales, que es necesario realizar una planificación y coordinación de las

actividades y procesos relacionados al cierre del presupuesto y de los registros contables según corresponda, y define los siguientes lineamientos:..literal d) Preparar las conciliaciones bancarias al 31 de diciembre de 2008, de tal forma que se identifiquen las operaciones pendientes de contabilizar y puedan documentarse para proceder a su contabilización.", en vista de lo anterior esa Dirección estableció, según comentario de la administración, que el cierre y liquidación del ejercicio sería el 21 de enero; lo que contribuía para que se utilizara como referencia en caso de aplicaciones indebidas o no registradas y con ello elaborar las conciliaciones bancarias respectivas; pero, la administración las elaboró en un período comprendido entre el 26 de enero hasta el 6 de febrero de 2009, presentando atrasos hasta de 15 días.

- b.) En vista que este formato se encuentra incluido en el documento: "Mecanismo de Control y Seguimiento al Proceso de Conciliación Bancarios Institucional", que a agosto de 2010, aun no hemos tenido evidencia de su aprobación por parte del Ministerio de Hacienda para su utilización.

Además estos formatos difieren del establecido en el Manual de procesos SAFI, en cuanto al establecimiento de los saldos a conciliar; ya que al modificar el orden de la presentación de los elementos que intervienen en la conciliación se altera en si los resultados finales de la conciliación, es necesario que se retome el formato a que se hace referencia en la normativa vigente.

- c) Las observaciones indicadas en las conciliaciones bancarias observadas como: operaciones correspondientes del año 2009, cheques pendientes de cobro por periodo mayor a 3 meses y la indebida elaboración de conciliación bancarias fueron subsanados hasta el segundo semestre del año 2009; no así durante el periodo bajo examen.

5. RECOMENDACIONES:

Recomendación No. 1, relacionada con el Hallazgo de Cumplimiento Legal No. 1:

Al Ministro de Agricultura y Ganadería, que a través de la Oficina Financiera Institucional, se asigne el personal suficiente y competente para que procedan específicamente, a la depuración de la información y al cierre contable de los proyectos mencionados en esta observación.

Recomendación No. 2, relacionada con el Hallazgo de Cumplimiento Legal No.2:

A la Gerencia Financiera y al Departamento de Activos Fijos conciliar los saldos que reflejan los inventarios de las Direcciones que conforman el Ministerio de Agricultura y Ganadería, con los saldos reflejados en Bienes Depreciables de Administración y Bienes No Depreciables, en el Estado de Situación Financiera.

Recomendación No. 3, relacionada con el Hallazgo de Cumplimiento Legal No. 5:

Al señor Ministro para que a través del Director de la Oficina Financiera Institucional y del Gerente de Administración y Finanzas, implementen las acciones que sean necesarias encaminadas a la depuración y conciliación de las existencias institucionales, con la finalidad que las cifras presentadas en los estados financieros se encuentren debidamente soportados.

Recomendación No. 4, relacionada con el Hallazgo de Cumplimiento Legal No. 6:

Al señor Ministro, por medio del Gerente de Administración y Finanzas, a través de los Directores de cada una de las dependencias institucionales, unifiquen la normativa relacionada con el descargo de bienes de los almacenes del MAG y consoliden los reportes de bienes obsoletos, dañados o vencidos en cada uno de los diferentes almacenes del Ministerio, a fin de proceder con el respectivo descargo administrativo y contable de los mismos.

